



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

## CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE COLINA

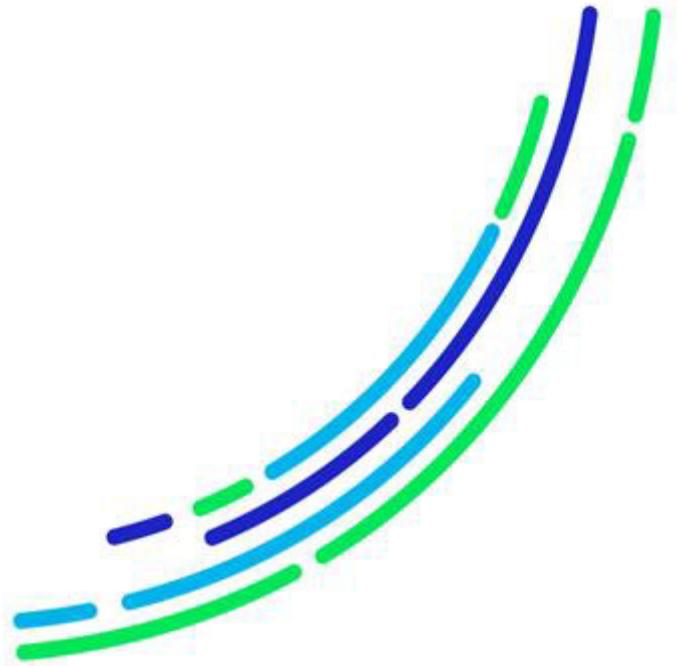
INFORME N° 322/2022

3 DE OCTUBRE DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

Índice .....	1
Resumen ejecutivo .....	3
Justificación .....	6
Antecedentes generales .....	7
Objetivo .....	11
Universo y muestra .....	11
Resultado de la auditoría .....	13
I. Aspectos de control interno .....	13
1. Debilidades generales del control interno .....	14
1.1 Sobre acceso a la información .....	14
1.2 Sobre sesiones de directorio .....	16
2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad .....	16
2.1 Falta de caución .....	16
2.2 Falta de fiscalización al convenio de transferencias .....	17
ii. Examen de la materia auditada .....	18
3. Ingresos .....	18
3.1 Aumento de subvención no aprobada por el concejo municipal .....	18
3.2 Sobre citación a sesión ordinaria del concejo municipal .....	22
3.3 Recursos no informados en el registro central de colaboradores del estado .....	22
3.4 Omisión de remisión del comprobante de ingreso .....	23
4. Ejecución .....	24
4.1 Falta de supervisión y control de los servicios prestados por personas contratadas a honorarios 24	
4.2 Sobre inventario de bienes .....	25
4.3 Sobre destinación de funcionarias municipales a cumplir labores en la corporación municipal de deportes .....	25
4.4 Sobre eventuales conflictos de intereses .....	27
4.5 Improcedencia de financiamiento de gastos .....	38
4.6 Sobre convenio con el club deportes colina s.a.d.p. ....	40
4.7 Incumplimiento de procedimiento de cotizaciones de presupuestos por bienes y servicios .....	42
5. Rendición .....	43
5.1 Plazos de rendición de cuentas estipulados en el convenio de transferencia, y la ordenanza municipal que no se ajustan a la ley N° 18.695 .....	43
iii. Examen de cuentas .....	43
6. Pagos improcedentes realizados por la corporación de deportes para gastos operacionales del club de deportes colina s.a.d.p. ....	44
7. Pagos por contratos a honorarios improcedente y no acreditados .....	45
8. Pagos de honorarios insuficientemente acreditados .....	47
9. Pago de bienes y/o servicios sin acreditación de su recepción .....	49



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

10. Omisión de cobro de multas .....	51
11. Rendiciones que presentan gastos duplicados .....	52
Conclusiones .....	54
Anexo N° 1 .....	59
Falta de supervisión y control sobre horas realizadas a honorarios .....	59
Anexo N° 2 .....	61
Bienes sin control de inventario .....	61
Anexo N° 3 .....	63
Bienes sin registro de control .....	63
Anexo N° 4 .....	64
Recursos de telecomunicaciones del club de deportes colina s.a.d.p. ....	64
Anexo N° 5 .....	65
Uso de instalaciones deportivas club de deportes colina s.a.d.p. ....	65
Anexo N° 6 .....	66
Omisión de realización de cotizaciones .....	66
Anexo N° 7 .....	67
Pagos de la corporación para gastos operacionales del club de deportes colina s.a.d.p. ....	67
Anexo N° 8 .....	94
Pago por contratos a honorarios improcedentes .....	94
Anexo N° 9 .....	95
Pagos de honorarios no acreditados .....	95
Anexo N° 10 .....	98
Pagos de bienes y servicios sin recepción .....	98
Anexo N° 11 .....	100
Cálculo de multas de obras no ejecutadas .....	100
Anexo N° 12 .....	101
Estado de observaciones de informe final N° 322 de 2022 .....	101



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Resumen Ejecutivo  
Informe Final N° 322, de 2022  
Corporación Municipal de Deportes de Colina**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría y examen de cuentas a los ingresos obtenidos a título de subvención municipal por parte de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, así como verificar el correcto uso e inversión de éstos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Utilizó la Corporación de Deportes de Colina los recursos percibidos en los fines para los cuales fueron otorgados?
- ¿Cumplió dicha entidad con lo determinado en la normativa, respecto de la rendición de fondos percibidos?

**Principales Resultados:**

- Se comprobó que las funcionarias señoras Navarro Briones y Domínguez Muñiz, ambas con nombramientos en la planta del municipio, en el marco de un convenio de colaboración suscrito entre esa entidad comunal y la mencionada corporación municipal de deportes, fueron destinadas a realizar labores en la corporación municipal de deportes, lo que resultó improcedente toda vez que no pueden efectuarse traslados a cargos regidos por textos estatutarios distintos. Asimismo, se constató que ellas percibieron estipendios por un monto total de \$4.681.322, lo que no procedía, ya que, en el caso de la primera, resultó legal y físicamente imposible el cumplimiento de la contratación, y, respecto de la segunda, no se acreditó el efectivo otorgamiento de las prestaciones de sus labores a honorarios.

La Municipalidad de Colina deberá acreditar documentadamente haber adoptado las medidas necesarias para regularizar las situaciones observadas respecto de las aludidas servidoras, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente documento.

Además, ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren asistirle a los funcionarios involucrados en la situación observada, debiendo remitir copia del decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que la entidad privada pagó en el año 2021 servicios a honorarios por un total bruto de \$26.031.478, a personas que desempeñaron funciones en la misma calidad contractual en la Municipalidad de Colina, u otras entidades públicas, evidenciándose una serie de falencias de control.

Esa entidad privada deberá, en lo sucesivo, ejercer el debido control respecto del uso de los recursos públicos, recibidos para el cumplimiento de los objetivos municipales,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

cautelando que los trabajos a honorarios dispongan de los informes de actividades visados por los encargados directos.

Para los dos puntos precedentes, esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente, por la suma total de \$30.712.800, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de ese cuerpo normativo.

- Se constató que la Corporación de Deportes de Colina solventó, en el año 2021, de manera improcedente, gastos relacionados con las operaciones del Club de Deportes Colina S.A.D.P., por la suma de \$314.557.767, por la vía de préstamos o pagos directos.

Esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente, por la anotada suma, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de ese cuerpo normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la naturaleza de la situación observada, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago remitirá una copia del presente informe al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

- Se constataron pagos a proveedores por \$15.857.629, respecto de los cuales no se acreditó la recepción de los bienes contratados. Además, se comprobó la falta de cobro de multas a empresas contratistas por un total de \$11.117.230.

Esa corporación municipal deberá acreditar documentadamente a esta Sede Regional la recepción de los bienes faltantes, comprobar la ejecución de las obras así como la aplicación de las respectivas multas y el ingreso de estas a las arcas de la entidad corporativa, informando de todo ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, vencido el cual sin que ello ocurra, esta Entidad de Control formulará el respectivo reparo por la suma total de \$26.974.859, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de ese cuerpo normativo.

Asimismo, para todos los puntos precedentes, esa entidad privada deberá, en lo sucesivo, ejercer el debido control respecto del uso de los recursos públicos recibidos para el cumplimiento de los objetivos municipales.

- Se observaron eventuales conflictos de intereses e infracciones al deber de abstención por parte de la alcaldesa y presidenta de la corporación municipal de deportes; y el exalcalde y ex presidente de la misma entidad corporativa. Igual situación aconteció con el actual director ejecutivo y el exdirector ejecutivo de la referida corporación municipal de deportes.

Esta Sede Regional instruirá un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que podrían derivar de las situaciones expuestas en este punto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Por otra parte, tanto el municipio como la indicada corporación de deportes tendrán que adoptar las medidas necesarias para resguardar el cabal cumplimiento de las normas sobre probidad que establece el ordenamiento jurídico.

- Se constató que la corporación municipal de deportes suscribió con el Club de Deportes Colina S.A.D.P. un convenio de cooperación que no se condice con los objetivos para los cuales fue creada la citada corporación municipal, toda vez que los recursos proporcionados van en beneficio de los fines particulares de dicha sociedad.

Esa corporación deberá adoptar las medidas correspondientes para regularizar y poner fin a tal situación, informando documentadamente de ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Asimismo, deberán adoptarse las providencias pertinentes para cautelar que los recursos de dicha corporación sean estrictamente utilizados en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Además, atendida la naturaleza de las situaciones observadas en los dos puntos anteriores esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago remitirá una copia del presente informe al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

- Se verificó que la corporación municipal de deportes no remitió al municipio los respectivos comprobantes de ingreso, por un total de \$1.933.750.000, como tampoco consta que el municipio los haya exigido, lo que importa un incumplimiento a lo prescrito en el artículo 27, inciso primero, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador.

Esa corporación y el municipio deberán acreditar documentadamente disponer de los comprobantes de ingreso que sustenten la anotada cifra, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PMET N° 18.019/2022  
REF N° 910.809/2022

INFORME FINAL N° 322, DE 2022, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS INGRESOS Y  
GASTOS, EN LA CORPORACIÓN  
MUNICIPAL DE DEPORTES DE COLINA.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 6°, inciso segundo, y 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos ejecutados por la Corporación Municipal de Deportes de Colina, en adelante e indistintamente corporación municipal de deportes, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente fiscalización se planificó, entre otros aspectos, teniendo en consideración los riesgos identificados en la corporación de deportes, tales como, falta de confección de conciliaciones bancarias, balances y estado de resultados descuadrados, falta de segregación de funciones en la confección y revisión de las conciliaciones bancarias, entre otros.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANTECEDENTES GENERALES**

Son corporaciones de carácter municipal aquellas erigidas según el artículo 129 de la ley N° 18.695, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, y aquellas creadas de acuerdo con lo establecido por otras leyes que autoricen expresamente a los municipios en tal sentido (aplica dictamen N° 66.271, de 2015, de esta Entidad de Control).

En relación a lo tratado, el inciso primero del artículo 136 de la ley N° 18.695, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, la Contraloría General fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este Título, con arreglo al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, o de acuerdo a otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos.

Sobre la materia fiscalizada, es pertinente señalar que el artículo 8° de la ley N° 18.695, en lo que interesa, establece que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, en tanto que su artículo 63 previene, en la letra II), que el alcalde tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

A su vez, el artículo 4° del precitado texto legal establece, en lo que interesa, que los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, entre otras funciones, las relacionadas con asistencia social; vigilancia y seguridad comunal; difusión y promoción del desarrollo deportivo, social y cultural; educación, salud, turismo, recreación, emprendimiento y entretenimiento, que contribuyan a mejorarla calidad de vida de los vecinos.

Luego, su artículo 5°, letra g), inciso primero, dispone que las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° 16.827, de 2014, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, cabe indicar que los dictámenes N<sup>os</sup> 1.362, de 2000, E263, de 2021, de esta Entidad de Control, entre otros, han resuelto que el artículo 136 de la ley N<sup>o</sup> 18.695 amplió las atribuciones que tenía este Organismo respecto a las personas jurídicas de que se trata, al no distinguir la procedencia u origen de los recursos pertenecientes a ellas, según consta de su texto expreso, como asimismo de las actas de discusión del pertinente proyecto de ley, comprendiendo, por ende, no solo el control de las subvenciones o aportes de fondos fiscales que se otorguen por ley a título permanente, sino también de los ingresos propios y que por cualquier vía obtengan las citadas entidades.

En relación a lo tratado, el dictamen N<sup>o</sup> 29.274, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, ha resuelto que es obligación de cada municipio requerir a la entidad privada que le remita el informe de rendición de cuentas de todos los recursos traspasados con la periodicidad atingente, verificar la correcta inversión de los fondos traspasados, con prescindencia del grado de avance del proyecto e incluso en aquellos periodos en que no hubo gasto alguno, obligación que subsiste hasta la total ejecución de esos haberes, conforme al artículo 27 de la resolución N<sup>o</sup> 30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

A su turno, el artículo 133, inciso primero, de la ley N<sup>o</sup> 18.695, señala que “Las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales”.

A su vez, resulta útil recordar que de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 328, de 2016, y 41.579, de 2017, de esta Entidad de Control, los trabajadores de las corporaciones municipales ejercen una función pública y, por ende, deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8<sup>o</sup> de la Carta Fundamental.

Adicionalmente, respecto de dichos organismos privados, esta Entidad Fiscalizadora puede ejercer las facultades previstas en los artículos 85 de la citada ley N<sup>o</sup> 10.336 -que consigna que toda persona o entidad que reciba fondos públicos está obligada a rendirle cuentas comprobadas de su manejo-, y 52 del decreto ley N<sup>o</sup> 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado -el cual establece que le corresponde fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado y efectuar auditorías para verificar la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos y de las entradas propias de los servicios públicos-, lo cual debe relacionarse con la ya citada resolución N<sup>o</sup> 30, de 2015, de esta



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Entidad de Control, en lo que se refiere a las rendiciones relativas a transferencias al sector privado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.153, de 2013, de este Órgano de Control).

Precisado lo anterior, es del caso indicar que, la Corporación Municipal de Deportes de Colina es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; los artículos 129 y siguientes de la ley N° 18.695; por el decreto N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia -actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica; y por la ley N° 19.712, Ley del Deporte; así como, por sus estatutos.

La constitución y los estatutos de la corporación municipal de deportes fueron aprobados por el concejo municipal mediante acuerdo N° 147, adoptado en sesión ordinaria N° 36, de 22 de diciembre de 2015.

Conforme el artículo 3° de los referidos estatutos los objetivos de la entidad privada, en lo que interesa, serán:

- i. Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo deportivo de la comuna;
- ii. Organizar, promover, planificar y presentar proyectos deportivos a organismos públicos y privados, con el objeto de obtener asesoría, financiamiento y apoyo científico y técnico, para el desarrollo deportivo;
- iii. Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar acciones destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Colina, mediante la actividad física, recreativa y la práctica de deportes;
- iv. Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para promover el perfeccionamiento y desarrollo de sistemas de educación, formación, capacitación y perfeccionamiento de dirigentes sociales y deportivos, orientadores, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos; desarrollar programas de actividades físicas y deportivas para integrar al sistema nacional de deportes a todos los habitantes de la comuna y promover la difusión de las actividades físicas, deportivas y recreativas para fomentar la cultura deportiva en la comunidad;
- v. Administrar y operar servicios e infraestructura deportiva a cargo de la Municipalidad de Colina;
- vi. Colaborar con las políticas de participación vecinal, incentivando la formación de organizaciones deportivas comunales en todos los ámbitos del quehacer deportivo;
- vii. Cooperar con el desarrollo de las entidades sociales y deportivas locales, a fin de fomentar una gestión moderna y eficiente de estas;



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

- viii. Establecer una coordinación en el ámbito deportivo, con las otras corporaciones municipales de Colina, con la finalidad de fomentar la actividad deportiva a nivel educacional y cultural;
- ix. Establecer una coordinación en el ámbito deportivo, con todas las organizaciones deportivas públicas y privadas, a nivel comunal, regional, nacional e internacional;
- x. Fomentar las relaciones y la acción con el sector privado comunal, nacional e internacional, a fin de coordinar programas, planes y acciones deportivas y recreacionales conjuntas, incentivando especialmente las actividades con financiamiento privado para acceder a los beneficios tributarios que la legislación establezca.
- xi. Promover los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que lleva a cabo.

En este contexto, la anotada entidad privada administra para el desarrollo de sus objetivos, los siguientes recintos:

Tabla N° 1  
Recintos deportivos que administra la corporación municipal de deportes

N°	Nombre de recinto	Ubicación	Propietario	Tipo convenio / documento	Fecha documento
1	Corporación Municipal de Deportes de Colina	Avenida Concepción N° 0640	Municipalidad de Colina	Comodato / Decreto E-731/2016	26-04-2016
2	Gimnasio Municipal				
3	Gimnasio Parque				
4	Parque San Miguel				
5	SPA San Miguel				
6	Centro Acuático				
7	Estadio Municipal Manuel Rojas del Río				
8	Gimnasio Funcional Chamisero	Avenida Chamisero N° 10460	Municipalidad de Colina	Autoriza la ocupación de un bien nacional de uso público / Decreto E-1.257/2020	25-05-2020
9	Bowling	Camino Los Ingleses Lote 4 pC1A	Inmobiliaria los Ingleses Ltda.	Contrato de Arrendamiento	10-04-2019

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la corporación de deportes, mediante correo electrónico de 30 de marzo de 2022.

Por medio del oficio N° E247.466, de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de auditoría N° 322, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procediera, lo que concretó por medio de su oficio N° 1.365, ingresado a esta Contraloría General el 12 de septiembre de igual año.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

## **OBJETIVO**

La auditoría tiene por finalidad verificar la adecuada percepción de los ingresos obtenidos a título de subvención municipal, así como el correcto uso e inversión de éstos, y la autenticidad de la documentación de respaldo, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador -que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas-.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la aludida resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, considerando los resultados de la evaluación de control interno respecto de la materia examinada y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad y respaldo documental de las operaciones. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada el total de ingresos por concepto de subvención municipal, correspondiente al año 2021, ascendieron a \$1.933.750.000, contenido en 23 registros, revisándose el 100% de éstos.

A su turno, el monto total de desembolsos registrados en la cuenta contable “proveedores nacionales”, ascendió a \$946.902.280.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Las partidas sujetas a examen, correspondiente a 37 operaciones, se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando principalmente aquellas sumas que superaban -de manera individual- el promedio de los montos erogados, las cuales representan un 29,1% de los desembolsos antes identificados, ascendente a \$275.443.727.

A su turno, los gastos por contratos a honorarios suscritos con personas que mantenían de forma paralela contrataciones por prestaciones de servicios con otras entidades públicas totalizaron \$36.461.680, correspondiente a 42 egresos, revisándose el 100% de éstos.

El detalle de todo lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2**  
**Egresos**

Materia	Universo		Total examinado	
	\$	N°	\$	N°
Proveedores nacionales	946.902.280	923	275.443.727	37
Honorarios *	36.461.680	42	36.461.680	42

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Colina y la Corporación Municipal de Deportes de Colina, mediante correos electrónicos de 9 de febrero y 9 de marzo, ambos de 2022, respectivamente.

\*: Monto bruto.

Adicionalmente, se incorporaron 170 partidas adicionales por un total de \$319.239.089. El detalle es el siguiente.

**Tabla N° 3**  
**Partidas adicionales**

Materia	Universo		Total examinado	
	\$	N°	\$	N°
Gastos Deportes Colina S.A.D.P.	314.557.767	156	314.557.767	156
Honorarios corporación de deportes (convenio de colaboración). *	4.681.322	14	4.681.322	14
Total	319.239.089	170	319.239.089	170

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes de Colina, mediante correos electrónicos de 2 de mayo; 30 de mayo; y 6 de junio, todos del año 2022.

\*: Monto bruto.

El total examinado, considerando muestra analítica y partidas adicionales, asciende a \$631.144.496, correspondientes a 249 registros, según se indica a continuación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Tabla N° 4  
Universo y muestra

Materia	Universo		Muestra analítica		Partidas adicionales		Total examinado	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Gastos Deportes Colina S.A.D.P.	0	0	0	0	314.557.767	156	314.557.767	156
Proveedores nacionales	946.902.280	923	275.443.727	37	0	0	275.443.727	37
Honorarios*	36.461.680	42	36.461.680	42	4.681.322	14	41.143.002	56
Total	983.363.960	965	311.905.407	79	319.239.089	170	631.144.496	249

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Colina y la Corporación Municipal de Deportes de Colina, mediante correos electrónicos de 9 de febrero y 9 de marzo, ambos de 2022, respectivamente.

N° Cantidad de registros.

\* Monto bruto

Finalmente, se efectuaron validaciones respecto de 36 facturas rendidas por la corporación municipal de deportes, equivalente a 48 egresos, por \$238.911.001, considerando como criterio de selección la materialidad del monto desembolsado y la factibilidad de revisión del bien y/o servicio adquirido.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

1. Debilidades generales del control interno

1.1 Sobre acceso a la información

En el preinforme se comprobó que la corporación municipal de deportes no dispone de un banner de transparencia activa, y, por ende, ha omitido publicar los antecedentes que exige la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, vulnera el criterio contenido entre otros, en los dictámenes N°s 16.630, de 2018, y 160.316, de 2021, de esta Entidad de Control, los cuales precisan que a las corporaciones municipales les son aplicables las disposiciones que en aquella ley expresamente se señalan.

En efecto, por tratarse de organismos a través de los cuales el Estado, con recursos públicos, realiza en forma indirecta ciertas actividades vinculadas al cumplimiento de sus funciones, resulta procedente someterlas a las exigencias previstas en la anotada ley N° 20.285 (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 16.630, de 2018, y E160.316, de 2021, de este Organismo de Control).

La autoridad comunal en su respuesta señala, en primer término, que el Consejo para la Transparencia le habría informado, en su oportunidad, que a la Corporación Municipal de Deportes de Colina no le serían exigibles las obligaciones sobre transparencia activa, en atención a lo dispuesto en los estatutos y en virtud de la conformación de su directorio.

Por otra parte, indica que, en relación al dictamen N° E160.316, de 2021, de esta Entidad de Control, fue informada -por parte de la corporación municipal- de "demanda civil de nulidad de derecho público en contra del citado pronunciamiento emitido por la Casa Fiscalizadora, ventilada ante el 4° Juzgado Civil de Santiago".

Luego, indica que revisado el artículo 2° de la Ley de Transparencia, no sería aplicable dicha normativa a las corporaciones municipales, por lo cual las mismas no son ni pueden ser consideradas servicios públicos al tenor de la legislación y doctrina citadas.

Enseguida, en el mismo contexto del párrafo precedente, expone que el Contralor General de la República carecería de atribuciones para interpretar las disposiciones de la precitada ley N° 20.285, toda vez que dicha interpretación habría sido entregada, por expresa disposición del legislador al Consejo para la Transparencia, para lo cual hace referencia a los artículos 32 y 33 de la Ley de Transparencia. En tal sentido señala que las facultades interpretativas y de fiscalización en esta materia no han sido entregadas a la Contraloría General de la República, sino al aludido Consejo para la Transparencia y a los Tribunales de Justicia, en su caso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Analizada la respuesta de la autoridad municipal, cabe señalar que no se han adjuntado antecedentes respecto de la información que le habría proporcionado el Consejo para la Transparencia a la Municipalidad de Colina, sobre un eventual no sometimiento a la ley N° 20.285 por parte de corporación municipal de deportes.

Por otra parte, en cuanto a que el dictamen N° E160.316 de 2021, no resultaría aplicable, cabe indicar que, no obstante que en el referido juicio de nulidad de derecho público no se ha dictado ninguna medida suspensiva respecto de los efectos de aquel dictamen, el criterio allí sustentado en materia de transparencia activa sólo reitera el criterio jurisprudencial contenido en sus similares N°s 75.508, de 2010; 80.975; 12.595, ambos de 2014, y 16.630, de 2018, todos de la Contraloría General de la República, que, en lo que interesa, han precisado, en lo que interesa, que a las corporaciones municipales les resulta aplicable lo dispuesto el artículo décimo de la ley N° 20.285, en orden a cumplir con los deberes de transparencia activa que en el precepto se consignan.

En cuanto a que esta Entidad de Control, carecería de atribuciones legales para interpretar las disposiciones de la precitada ley N° 20.285, toda vez que la misma ha sido entregada, por expresa disposición del legislador al Consejo para la Transparencia, es necesario recordar que a esta Contraloría General le corresponde practicar auditorías, inspecciones, investigaciones y sumarios que se estimen pertinentes, según lo previsto en los artículos 21A y 131 a 139 de la referida ley N° 10.336, con el fin, entre otros, de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa, además de establecer los hechos que el ejercicio de tales atribuciones requiera, y las responsabilidades administrativas involucradas.

En dicho contexto, es dable indicar que las corporaciones municipales son fiscalizadas por esta Entidad de Control conforme al mandato contenido en el artículo 136 -Título VI, párrafo primero- de la ley N° 18.695, que prescribe que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a ese título, con arreglo al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, o de cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 39.736, de 2007, y 16.365, de 2010, de esta Entidad de Control, ha precisado que tales atribuciones aparecen potenciadas por las que esta Contraloría General tiene como consecuencia de la remisión que hace dicho precepto al artículo 6° de la ley N° 10.336, que se refiere a la potestad para emitir dictámenes jurídicos en las materias de su competencia y, específicamente, para informar sobre cualquier asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En consecuencia, cabe concluir que esta Entidad de Control tiene competencia para velar por el cumplimiento de las normas de transparencia que se aplican a las corporaciones municipales, como ocurre con la Corporación Municipal de Deportes de Colina, por lo que cabe rechazar lo alegado.

En lo que concierne a que solo el Consejo para la Transparencia tendría atribuciones para fiscalizar las normas de transparencia de la corporación municipal en análisis, cabe aclarar que las competencias que la ley otorga a ese consejo en ningún caso obstan al ejercicio de las facultades que tanto la Constitución como la ley confieren a este Organismo Contralor.

Así entonces, conforme a las consideraciones precedentemente señaladas, corresponde desestimar las alegaciones formuladas en la materia y mantener la observación formulada.

#### 1.2 Sobre sesiones de directorio

En el preinforme se señaló que, conforme a lo informado por la gerente de administración y finanzas de la corporación municipal de deportes, mediante correo electrónico de 9 de junio de 2022, dicha entidad realizó, en el año 2021, únicamente 3 sesiones ordinarias de directorio, llevadas a cabo en los meses de mayo, junio y agosto, de esa anualidad.

Lo expuesto contraviene, por una parte, lo señalado en el artículo 20 de sus estatutos, el que indica en lo que interesa, que dicho cuerpo colegiado celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses, y por otra, lo acordado en la primera sesión de directorio de la aludida corporación, llevada a cabo el 9 de marzo de 2016, cuyo punto cuarto de la tabla respectiva señaló que, las anotadas sesiones se celebrarían el primer miércoles hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, a las 18 horas, en el domicilio de la corporación, lo que no aconteció en la especie.

La alcaldesa en su respuesta corrobora lo observado por esta Sede Regional, señalando que procederá a efectuar las sesiones conforme a lo establecido en su estatuto.

Sin perjuicio de lo indicado por la autoridad comunal, toda vez que lo objetado corresponde a un periodo fenecido se mantiene lo observado.

#### 2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad

##### 2.1 Falta de caución

En el preinforme se comprobó que el Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Colina no dispone de la correspondiente póliza de fianza, lo que fue corroborado mediante correo electrónico de 30 de marzo de 2022.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

### UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Al respecto, cabe indicar que los bienes que el Estado pone a disposición de aquellas -los que para el caso en estudio corresponden a los indicados en los numerales 1 al 8 de la tabla N° 1 del presente documento- solo se les entregan en uso, no ingresando a su patrimonio, de manera que siguen sometidos a las normas de administración de bienes estatales, entre las que se encuentra la mencionada obligación de rendir fianza, y como acontece en la especie, respecto de los bienes que son de propiedad de la Municipalidad de Colina, cuya administración y custodia recae en la corporación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 12.548, de 2015, y 35.877, de 2016, de esta Entidad de Control).

La autoridad municipal en su respuesta indica que la observación planteada se fundamenta en dictámenes que no serían aplicables a la Corporación Municipal de Deportes de Colina, por cuanto se refieren a establecimientos educacionales en relación con los servicios traspasados en su oportunidad a las corporaciones municipales de desarrollo social que no puede ser aplicado para el caso en estudio.

Sobre lo expuesto por la alcaldesa, cabe señalar que la citada jurisprudencia de este Organismo de Control precisa que la obligación de que se trata resulta aplicable a las corporaciones municipales, como la de la especie, tratándose de bienes que el Estado pone a disposición de aquellas para su uso -y que no corresponden a ingresos propios-, de manera que aquellos siguen estando sometidos a las normas de administración de bienes estatales, entre las que se encuentra la mencionada obligación de rendir fianza, lo que acontece, en la especie, respecto de los indicados bienes que son de propiedad de la Municipalidad de Colina, cuya administración y custodia recae en la corporación.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene lo observado.

## 2.2 Falta de fiscalización al convenio de transferencias

En el preinforme se comprobó que, en el año 2021, la dirección de control municipal no realizó revisiones a las subvenciones otorgadas como tampoco a las rendiciones efectuadas por la corporación municipal de deportes, lo que fue corroborado por la Directora de Control de la Municipalidad de Colina, mediante certificado S/N° de 5 de mayo 2022, a través del cual informó que “respecto de la subvención otorgada a la corporación de deportes en el año 2021, no se efectuaron controles y/o visitas de verificación sobre el uso de recursos en cuestión”.

Lo anterior, no se aviene con lo consignado en el artículo 135 de la ley N° 18.695, en concordancia con el artículo 136, inciso 2°, del mismo texto legal, que confieren a esa unidad de control municipal, las mismas atribuciones que tiene la Contraloría General, en lo que se refiere a la fiscalización del uso y destino del total de sus recursos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Constituye, además, una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, numeral 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones.

La alcaldesa en su respuesta acoge lo objetado, agregando que ha instruido realizar los controles de la especie en conformidad a la observación planteada por esta Sede Regional.

Sin perjuicio de las acciones indicadas por la autoridad comunal, y considerando que serían de concreción futura, se mantiene lo observado.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **3. Ingresos**

#### **3.1 Aumento de subvención no aprobada por el concejo municipal**

En el preinforme se comprobó que mediante acuerdo del concejo municipal N° 643, adoptado en sesión extraordinaria N° 9, de 14 de diciembre de 2020, se aprobó, en conjunto con el presupuesto de esa entidad comunal, la subvención a la corporación municipal de deportes, por la suma de \$1.710.750.000, imputado a la cuenta contable 215.24.01.005.003.000, aporte que fue sancionado administrativamente a través del decreto alcaldicio N° E-2779/2020, de 28 de diciembre de esa misma anualidad.

Seguidamente, el 19 de enero de 2021, se suscribió entre el municipio y la aludida entidad privada, un convenio de transferencia por el monto antes anotado, siendo formalizado por el municipio a través del decreto alcaldicio N° E-393/2021, de 26 de febrero de 2021.

Posteriormente, la secretaría municipal convocó al concejo municipal para sesionar los días 4 y 8 de febrero de 2021, a fin de someter a consideración de ese cuerpo colegiado, entre otros temas, un aumento en la subvención a la corporación municipal de deportes, por la suma de \$223.000.000, sesiones que no fueron realizadas por falta de quórum, conforme se consigna en el acta de la sesión ordinaria N° 149, de 2021, reuniéndose posteriormente el concejo municipal con fecha 25 de igual mes y año, sin embargo no se incluyó en la tabla de concejo el aludido aumento de subvención.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Finalmente, la Municipalidad de Colina mediante el decreto alcaldicio N° 471, de 5 de marzo de 2021, aprobó otorgar el aludido aumento, sin contar con la aprobación del concejo municipal, aduciendo que el cuerpo colegiado no se había pronunciado sobre la materia en el plazo de 20 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la antes citada ley N° 18.695, conforme lo indica el certificado sin número, emitido por el secretario municipal en la anotada fecha.

Sobre el particular, cabe señalar que según lo dispuesto en el artículo 82, letra c), de la ley N° 18.695, el pronunciamiento del concejo sobre las materias que indica -dentro de las cuales se encuentra la referida al otorgamiento de subvenciones-, debe emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

A su vez, el inciso final de ese mismo artículo agrega que si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro del término legal señalado, registrará lo propuesto por la autoridad comunal.

Asimismo, es menester mencionar que el artículo 25 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que en cuanto al cómputo de los plazos del procedimiento administrativo, estos son hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, y que se contarán desde el día siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su desestimación en virtud del silencio administrativo.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 2.662, de 1997, y 29.058, de 1999, ha sostenido que no se requiere la realización efectiva de la o las pertinentes sesiones para que opere el mencionado artículo 82, siempre que el concejo haya sido válidamente convocado, para lo cual es necesario que los concejales sean citados por intermedio del secretario municipal, comunicándoles el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, con indicación de los temas a tratar.

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, es posible advertir que, los 20 días hábiles contados desde la respectiva notificación, a saber, correo electrónico del día 3 de febrero del 2021, se cumplieron el 3 de marzo, por tanto la sesión ordinaria del concejo municipal practicada el 25 de febrero de la misma anualidad estaba dentro del plazo señalado, sin que al efecto se haya analizado por el concejo, el aumento de la subvención solicitada por el alcalde, debiendo haberse efectuado en dicho acto de expresión de voluntad del órgano colegiado, lo que no se concretó, ya que la tabla de aquella sesión trató sobre otros temas.

A mayor abundamiento, la secretaria municipal subrogante, certificó mediante documento S/N°, de 13 de mayo de 2022, que el cambio de tabla de la sesión realizada el 25 de febrero de 2021, se produjo debido a que habían transcurrido los 20 días ya analizado, lo que no era efectivo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En este contexto, es del caso señalar que el certificado S/Nº, de 5 de marzo de 2021, emitido por el secretario municipal, -en el que se señala, en lo principal, que dado a que hasta esa fecha el concejo municipal no se había pronunciado sobre la propuesta de aumento de la subvención-, no se ajusta a la normativa precedentemente expuesta, toda vez que, se fundamenta en la omisión de pronunciamiento por parte del concejo municipal, lo que no fue efectivo, por cuanto se obvió que ese cuerpo colegiado sesionó el 25 de febrero de esa anualidad, sin haberse incluido en la tabla el tema a tratar relativo a la transferencia de mayores recursos.

La alcaldesa en su respuesta expone que esta Sede Regional habría llegado a una conclusión equivocada al pretender imponer al municipio y especialmente a la autoridad comunal una obligación que el legislador no habría contemplado, y que, en la especie, se refiere a que la convocatoria a sesión ordinaria del día 25 de febrero de 2021, debía considerar nuevamente los puntos que se pretendieron someter a discusión y pronunciamiento del concejo municipal en las frustradas sesiones de los días 4 y 8 de febrero de 2021, que no pudieron llevarse a cabo por falta de quorum.

Agrega que no resulta irregular la actuación de la autoridad edilicia en orden a no haber sometido a la votación de ese cuerpo colegiado la propuesta del aumento de subvención antes aludida con posterioridad a su presentación inicial, y que fuera realizada en la fallida sesión de 4 de febrero de 2021, permitiendo con ello que operara el mecanismo de aprobación tácita previsto en el inciso final del artículo 82 de la ya citada ley N° 18.695.

Asimismo, indica que las materias a las que alude el artículo 65 de la antedicha ley, entre las que se encuentran las de otorgar subvenciones y aportes para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término, son de iniciativa del alcalde, por lo que la intervención de ese cuerpo colegiado solo se producirá una vez que la autoridad alcaldicia efectúe su proposición, verificada esta última, el asunto queda entregado a la decisión que, dentro del plazo legal, adopte el aludido cuerpo pluripersonal, en conformidad a sus facultades.

Luego, señala que, siendo ello así, es posible sostener, de la misma forma como lo ha resuelto el dictamen N° 59.230, de 2011, de esta Entidad de Control, que una vez presentado por la autoridad alcaldicia la correspondiente propuesta de aprobación, esta queda entregada al pronunciamiento del concejo, el que deberá emitirse dentro del señalado plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde, ya sea en una sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria convocada por aquel, o por un tercio de los concejales en ejercicio, en conformidad con los preceptuado en el artículo 84 de la referida ley N° 18.695.

A raíz de lo expuesto, señala que, habiéndose cumplido por parte de la autoridad comunal con las formalidades legales y presentada la correspondiente propuesta al cuerpo colegiado para su



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

pronunciamiento, sin que los concejales ejercieran su atribución de autoconvocarse dentro del plazo de 20 días contemplado por el legislador para pronunciarse oportunamente sobre dicha propuesta, correspondía tener por aprobada la proposición realizada por el alcalde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, letra c), de la ya citada ley N° 18.695.

Pues bien, en cuanto a lo afirmado por ese municipio, en orden a que supuestamente esta Entidad de Control habría llegado a una conclusión equivocada al pretender imponer al municipio una obligación que el legislador no contemplaría, y que habiéndose cumplido por parte del alcalde con las formalidades legales y que se presentó la correspondiente propuesta al cuerpo colegiado para su pronunciamiento, sin que los concejales ejercieran su atribución de autoconvocarse, cabe reiterar que es el artículo 82, letra c), de la ley N° 18.695, el precepto que obliga al pronunciamiento del concejo sobre el referido otorgamiento de aumento de la subvención de la especie, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde, por lo que necesariamente debe transcurrir el aludido término, para que aplique la presunción legal establecida en el inciso final de ese mismo artículo, por lo que la sesión ordinaria del concejo municipal practicada el 25 de febrero de 2021, aún no se cumplían los 20 días hábiles, para que haya operado el consentimiento tácito, debiendo necesariamente haberse requerido el pronunciamiento del órgano colegiado.

En relación con lo expuesto, cabe tener presente, en primer término, que las decisiones del concejo, en orden a aceptar o rechazar las proposiciones que le formule el alcalde, deben adoptarse teniendo en consideración la respectiva convocatoria, y todos los antecedentes que la autoridad edilicia debe proporcionarle a ese órgano obligatoriamente y en forma oportuna, para una adecuada e informada toma de decisiones, y, por otra, que constituye una obligación para los concejales el cabal estudio de las propuestas, pues solo así podrán adoptar determinaciones informadas, en consideración a la trascendencia de lo que se resuelve y la responsabilidad que conlleva su cargo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 15.388, de 2005 y 18.875, de 2006, de esta Contraloría General).

Pretender lo contrario, implicaría que bastaría proponer una modificación presupuestaria sin solicitar el pronunciamiento del concejo o solicitarla sin incluir un tema que todavía se encuentra pendiente -como ocurrió en el caso de la especie-, carente de la información que la sustenta, para que, vencido el plazo previsto por el artículo 82, letra c), de la ley N° 18.695, y por aplicación de su inciso final, rigiera la propuesta del alcalde, impidiendo al concejo municipal ejercer el rol resolutorio y fiscalizador que el legislador le ha asignado, por lo que cabe desestimar lo alegado.

Así entonces, corresponde mantener la observación formulada.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

### 3.2 Sobre citación a sesión ordinaria del concejo municipal

En el preinforme se indicó que la secretaría municipal convocó mediante correo electrónico, los días 3 y 4 de febrero de 2021, a las 17:34 horas, y a las 17:08 horas, a la realización de la sesión ordinaria N° 149, a efectuarse los días 4 y 8 de ese mismo mes y año, respectivamente.

Lo anterior, no se ajusta a lo prescrito el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Colina -aprobado mediante el decreto alcaldicio N° E-1788/2009, del 29 de octubre del 2009-, el cual señala que “la citación y tabla será despachada por el secretario municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos 2 días corridos, y serán enviadas a la dirección electrónica y/o al domicilio particular de cada concejal o a través de cualquier otro medio idóneo”, ya que el aviso se dio un día antes y el mismo día en que se realizó la sesión ordinaria N° 149, de 2021.

Asimismo, la situación expuesta vulneró los principios de control, eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 3° ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La alcaldesa en su respuesta señala que la sesión ordinaria N° 149, a realizarse el 4 de febrero de 2021, fue convocada a las 16:58 horas del día 2 de ese mismo mes y año, conforme copia de correo electrónico que acompaña en esta oportunidad, cuya tabla a tratar fue complementada el día siguiente, mediante correo electrónico emitido a las 12:35 horas, a fin de adicionar un nuevo punto a tratar, el que se refería a la solicitud de aprobación del aumento de la subvención a la corporación municipal de deportes, por la suma de \$223.000.000, por lo que se habría dado cumplimiento a los plazos prescritos en el anotado Reglamento de Funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Colina.

Revisada la documentación proporcionada por la entidad edilicia, y analizados los fundamentos de su respuesta, se levanta lo observado.

### 3.3 Recursos no informados en el Registro Central de Colaboradores del Estado

En el preinforme se verificó que la citada corporación municipal de deportes se encuentra inscrita como entidad receptora de fondos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 1°, inciso cuarto de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en armonía con lo consignado en el artículo 2° de su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, se comprobó que la entidad privada en análisis no mantiene actualizada la información exigida en el artículo 5°, del citado decreto N° 375, de 2003, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° de ese mismo texto reglamentario, el que prescribe que las entidades receptoras deberán mantener permanentemente actualizada la información, faltando por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

registrar la suma de \$1.149.656.250 -de un total de \$1.933.750.000 remesados por la Municipalidad de Colina-, los que se detallan en la siguiente tabla.

Tabla N° 5  
Detalle de ingresos no informados

Mes de la subvención	Decreto de pago		Egreso		Monto \$
	N°	Fecha	N°	Fecha	
Enero	28	13/01/2021	28	13/01/2021	71.281.250
Enero	234	29/01/2021	147	29/01/2021	71.281.250
Febrero	547	10/02/2021	390	12/02/2021	71.281.250
Febrero	893	05/03/2021	641	05/03/2021	71.281.250
Marzo	1.144	18/03/2021	920	19/03/2021	15.000.000
Marzo - Infraestructura	1.175	22/03/2021	962	22/03/2021	130.000.000
Marzo	1.373	31/03/2021	1.188	31/03/2021	127.562.500
Abril	1.780	21/04/2021	1.553	23/04/2021	25.000.000
Abril	1.884	30/04/2021	1.760	30/04/2021	117.562.500
Abril - Infraestructura	1.885	30/04/2021	1.761	30/04/2021	50.000.000
Mayo - Infraestructura	2.392	28/05/2021	2.183	28/05/2021	43.000.000
Mayo	2.393	28/05/2021	2.184	28/05/2021	57.000.000
Mayo	2.420	31/05/2021	2.244	31/05/2021	85.562.500
Agosto	4.019	31/08/2021	3.819	31/08/2021	71.281.250
Noviembre	5.021	02/11/2021	4.876	04/11/2021	142.562.500
Total					1.149.656.250

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el registro de la ley N° 19.862, [www.registros19862.cl](http://www.registros19862.cl), correspondiente al año 2021.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que ha dado instrucciones a las direcciones municipales pertinentes para regularizar la situación observada.

En virtud de que no se adjuntan antecedentes que permitan verificar lo indicado por la alcaldesa, y por tratarse de una acción que no se ha concretado, se mantiene lo observado.

#### 3.4 Omisión de remisión del comprobante de ingreso

En el preinforme se verificó que la corporación municipal de deportes no remitió al municipio los respectivos comprobantes de ingreso, por un total de \$1.933.750.000, como tampoco consta que la Municipalidad de Colina los haya exigido, lo que importa un incumplimiento a lo prescrito en el artículo 27, inciso primero, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que establece que la transferencia se acreditará con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos, firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

La alcaldesa en su respuesta expone que, la Corporación Municipal de Deportes de Colina, mediante oficio ordinario N° 36/22, de 25 de agosto de 2022, remitió al Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colina, los comprobantes de ingreso por subvenciones entregadas en el año 2021 y el libro mayor del ítem subvención, los cuales declara acompañar en esta oportunidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Revisada la documentación proporcionada en esta oportunidad, es del caso señalar que únicamente fue habido el citado oficio N° 36/22, no así los comprobantes de ingreso y libro mayor que señala, en razón de ello se mantiene lo observado.

#### 4. Ejecución

##### 4.1 Falta de supervisión y control de los servicios prestados por personas contratadas a honorarios

En el preinforme se verificó que la corporación municipal de deportes no incluyó en los contratos a honorarios suscritos con 5 personas, quienes, además, prestaban servicios para la Municipalidad de Colina y otras entidades públicas, una cláusula relativa a la supervisión y control de las labores a desarrollar por el prestador de servicios, no constando, además, la implementación de mecanismos tendientes a verificar las tareas realizadas.

Lo precedentemente expuesto, no se aviene con lo establecido, en lo que interesa, en el artículo 26 de los estatutos de la corporación de deportes, respecto de los deberes y atribuciones del director ejecutivo, específicamente a lo consignado en las letras d) y g), en cuanto a que le corresponderá ejercer el control de los egresos; y custodiar los fondos títulos y valores de la entidad, respectivamente.

De igual manera impide que, con ocasión de la rendición de cuentas, el organismo otorgante de los fondos verifique adecuadamente, que los recursos transferidos, hayan sido destinados a la finalidad para la que se concedieron, a través de la correspondiente documentación de respaldo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.124, de 2015, de esta Contraloría General).

Asimismo, vulnera lo resuelto el dictamen N° 33.072, de 2011, de este Órgano de Control, en cuanto la instituciones y servicios se encuentran obligados a exigir la rendición (otorgante) y los particulares a efectuarla (ente receptor), lo que no ha ocurrido en el caso en análisis.

El detalle de lo observado se expone en el anexo N° 1.

La alcaldesa en su respuesta señala que ha realizado una mejora en los contratos a honorarios, incorporando en aquellos una cláusula sobre supervisión y control de las labores desarrolladas por los prestadores de servicios, acompañando al efecto el formato denominado “contrato de prestación de servicios personales a honorarios”, aspecto que, indica, replicará para todos los contratados en esa modalidad.

Agrega que, a contar del año 2022, ya se exige que los informes de actividades de los prestadores sean mensuales y no trimestrales como antiguamente se requería.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sin perjuicio de las modificaciones enunciadas por la autoridad comunal, toda vez que aquellas tendrán efectos en futuras contrataciones y por tratarse de situaciones no susceptibles de regularizar para el periodo examinado, se mantiene lo observado.

### 4.2 Sobre inventario de bienes

En el preinforme se indicó que, de la revisión de la documentación de las adquisiciones y de las validaciones practicadas en terreno los días 7 y 11 de abril, y 18 de mayo, de 2022, se comprobó la existencia de bienes, por la suma de \$181.471.415, que no disponen de algún distintivo o placa que indique su incorporación al inventario de la entidad privada.

De igual forma, se detectaron bienes que por su naturaleza o uso no son susceptible de codificar, los cuales tampoco se encuentran detallados en algún registro de control oficial de la corporación, los que totalizan la cifra de \$12.177.065.

Lo precedentemente expuesto no se aviene, en lo que interesa, con lo establecido en el aludido artículo 26, letras d) y g), de los estatutos de la corporación municipal de deportes.

El detalle de lo expuesto se muestra en los anexos N<sup>os</sup> 2 y 3.

La alcaldesa en su respuesta manifiesta que, para el caso de lo observado por la cifra \$181.471.415, se encuentran en búsqueda de un sistema de inventario de los activos de la corporación.

A su turno, agrega respecto de los bienes que, por su naturaleza o uso no susceptibles de codificar, informa estar gestionando una fórmula de control de registro global de los mismos, el que quedará reflejado en un manual de procedimiento que se elaborará, o a través del mecanismo que este Órgano Contralor estime pertinente.

Dado a que las acciones correctivas que se plantean aún no se han materializado, se mantiene lo observado.

### 4.3 Sobre destinación de funcionarias municipales a cumplir labores en la corporación municipal de deportes

En el preinforme se comprobó que las funcionarias municipales señoras Mariana Navarro Briones y Jessica Domínguez Muñiz -ambas con nombramientos en la planta municipal- fueron destinadas a realizar labores de apoyo en la corporación municipal de deportes, entidad que se rige respecto de su personal por el Código del Trabajo, lo que resulta improcedente toda vez que, no se pueden efectuar traslados a cargos regidos por textos estatutarios distintos, ya que solo proceden tratándose de plazas o funciones reguladas por un mismo estatuto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En efecto, cabe precisar que, las aludidas servidoras se encontraban nombradas en la Municipalidad de Colina como secretaria en la dirección de desarrollo comunitario y como profesional en la unidad de relaciones públicas, dependiente de la administración municipal, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

**Tabla N° 6**  
**Nombramientos Municipalidad de Colina de Mariana Navarro Briones y Jessica Domínguez Muñiz**

Funcionaria	Decreto alcaldicio		Nombramiento	
	N°	Fecha	Planta	Grado
Mariana Navarro Briones	R-3758/2015	30-12-2015	Administrativos	16
Jessica Domínguez Muñiz	1.325/2020	28-08-2020	Profesional	9°

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes de Colina mediante correo electrónico de 25 de abril de 2022.

Asimismo, se verificó que la Municipalidad de Colina y la corporación municipal de deportes suscribieron, el 30 de junio de 2016, un convenio de colaboración, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 1.290/2016, de igual fecha, el cual precisa en su cláusula tercera que entre las partes podrán:

- a) Prestarse apoyo y colaboración en materia de recursos humanos, pudiendo formar equipos de trabajo para tareas generales con el personal de ambas instituciones;
- b) Destinar personal de una institución, para realizar tareas específicas en la otra, por un tiempo limitado y de conformidad a la ley;
- c) Prestarse servicios mutuamente en aquellas funciones propias de cada una, estableciendo condiciones especiales que constituyan ventajas evidentes para la institución beneficiaria, como pago del 50% de los servicios prestados.

En virtud del precitado convenio las citadas funcionarias municipales fueron destinadas a realizar labores en la aludida entidad privada, conforme lo indican los decretos alcaldicios N°s AP-1060/2018, de 17 de agosto de 2018, y 1080/2021, de 8 de octubre de 2021.

Al respecto, cabe hacer presente que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República consagran el principio de legalidad o juridicidad en la Administración del Estado, el que se traduce en que sus autoridades y funcionarios deben someter su acción a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar siempre dentro de sus competencias y sin que puedan atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias otra autoridad o derechos que los expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Asimismo, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.518, de 2000, 25.132, de 2007, y E52.951, de 2020, ha precisado que la autoridad edilicia en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 70 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Administrativo para Funcionarios Municipales, solo puede destinar al personal municipal a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la municipalidad correspondiente, resultando improcedente efectuar traslados a cargos regidos por textos estatutarios distintos, ya que solo proceden tratándose de plazas o funciones reguladas por un mismo estatuto.

En ese contexto, las destinaciones de las aludidas servidoras y el convenio celebrado al efecto para dicho fin, no se ajustaron a la legalidad vigente.

De igual manera, las aludidas acciones, se opone a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, control, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La autoridad municipal en su respuesta indica que las funcionarias señaladas efectúan labores de similares características a las que desarrollaban en la municipalidad, lo que en la práctica se traduce en un apoyo en dicha organización, a raíz del señalado convenio de colaboración, manteniendo todas sus labores como funcionario público, y “co-trabajando” en una función propia de la municipalidad como es el fomento del deporte en la comuna de Colina.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la alcaldesa, al haber esa autoridad edilicia excedido sus facultades en las destinaciones efectuadas, se mantiene lo observado.

#### 4.4 Sobre eventuales conflictos de intereses

En el preinforme indicaron eventuales conflictos de intereses e infracciones al deber de abstención por parte de la señora Isabel Valenzuela Ahumada, en su calidad de alcaldesa y presidente de la corporación municipal de deportes; y el señor Mario Olavarría Rodríguez, exalcalde y expresidente de la misma entidad corporativa.

Misma situación aconteció con los señores Carlos Morales Gatto y Eduardo Herrera González, en sus calidades de director ejecutivo y exdirector ejecutivo, respectivamente, de la nombrada corporación de deportes.

Sobre el particular, cabe indicar que, de acuerdo al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de esta Entidad de Control, aparece que la señora Isabel Valenzuela Ahumada, RUT N° 14.118.425-3, registró sucesivos nombramientos a contrata en la Municipalidad de Colina, ejerciendo diversas funciones desde el 1 de febrero de 2004, hasta el 31 de marzo de 2010. Luego, desde el 1 de abril de 2010 hasta el 16 de marzo de 2016, ejerció como Directora de Dirección de Desarrollo Comunitario de esa entidad edilicia, concluyendo su periodo al haberse aceptado su renuncia voluntaria a su cargo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Enseguida, es del caso señalar que la aludida servidora asumió desde el 9 de marzo de 2016, el cargo de Directora Ejecutiva de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, el que ejerció hasta el 30 de diciembre de 2019, conforme se indica en las actas de sesión del directorio N° 1 ordinaria de 2016 y N° 3 extraordinaria de 2019, respectivamente.

Asimismo, se comprobó que el 29 de enero de 2019, el Club Atlético Municipal Colina, representado por don Bruno Gattini Kalwitz, RUT N° 8.667.573-0, domiciliado en avenida Colina 700, comuna de Colina; y la mencionada ex funcionaria municipal, y entonces Directora de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, señora Isabel Valenzuela Ahumada, constituyeron la sociedad anónima deportiva profesional, “Deportes Colina S.A.D.P.”, protocolizada en escritura pública de repertorio N° 107/2019, de la antedicha fecha, suscrita ante la Notario Público Titular de la Primera Notaría de Colina, señora María Isabel Zagal Cisternas, abogado, con oficio en calle Chacabuco N° 166, comuna de Colina, cuyo objeto y giro, conforme al artículo 4°, es organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional, con un capital inicial de \$100.000.000, conforme se indica en el artículo 6°.

En lo que interesa, conforme se indica en el numeral 4 del acta de la asamblea extraordinaria del Club Atlético Municipal de Colina, celebrada el 3 de enero de 2019, protocolizada en escritura pública, repertorio N° 106/2019, de 29 de igual mes y año, suscrita ante la citada Notario Público, señora Zagal Cisternas, el “capital social ascenderá a la suma cien millones de pesos, y estará dividido en noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones nominativas y sin valor nominal de la serie A, y una acción nominativa y sin valor nominal de la serie B. Estas se suscribirán y pagarán de la siguiente forma: Uno) El Club Atlético Municipal Colina suscribirá las acciones de la serie A, que pagará en ese acto de contado de dinero efectivo con la cantidad de diez mil pesos. Además, suscribirá nueve mil novecientos noventa y ocho acciones de la serie A por un valor total de noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil pesos que pagará mediante el aporte en dominio de los siguientes bienes y derechos:”

- a) Derecho como afiliado en la Asociación de Fútbol Profesional de Chile, como así también el uso y goce de los derechos federativos en virtud de los cuales el club participa en las competencias futbolísticas.
- b) Uso y goce de los derechos provenientes de la comercialización de los espectáculos deportivos profesionales y de los bienes y servicios conexos.
- c) Derechos de transmisión e imagen.
- d) Marca comercial del Club Atlético Municipal de Colina.
- e) Derechos federativos, económicos y de formación de los jugadores integrantes del Club Atlético Municipal de Colina y de todas sus divisiones inferiores y escuelas de fútbol.
- f) Derechos de auspicio publicitario.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En relación a lo tratado, resulta necesario indicar que, conforme se verifica en la aludida acta de la asamblea extraordinaria del Club Atlético Municipal de Colina, la valorización de los mencionados bienes y derechos fue de \$699.990.000.

Por su parte, la señora Isabel Valenzuela Ahumada suscribió y pagó en efectivo una acción de la serie B, la que tiene las siguientes preferencias conforme dispone el artículo 6° de la constitución de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional:

Uno) El derecho de elegir conjuntamente a dos directores, un miembro de la comisión revisora de cuentas, otro de la comisión de ética y un miembro de la comisión liquidadora; Dos) El derecho a veto en la modificación o supresión de todas o algunas de las preferencias de la acción serie B; Tres) El derecho a veto en la elección del presidente del directorio; Cuatro) El derecho a veto en junta extraordinaria de accionistas para adoptar acuerdos relativos a todas las materias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En relación con la distribución de las utilidades de la referida sociedad anónima deportiva profesional, cabe indicar que, conforme al artículo trigésimo de la aludida escritura pública de constitución de Deportes Colina S.A.D.P., en lo que interesa, dispone que las utilidades líquidas que arroje el balance anual se destinarán al pago de dividendos de al menos el 30%, los que se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas aprobadas por la junta de accionistas.

Es decir, conforme a los referidos antecedentes, la señora Isabel Valenzuela Ahumada durante el ejercicio de su cargo como Directora Ejecutiva de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, constituyó la aludida la sociedad anónima deportiva profesional.

A su vez, según indica la cláusula tercera del acta de la primera sesión de directorio del Club Deportes Colina S.A.D.P., la señora Valenzuela Ahumada aceptó el cargo de gerente general de la antedicha sociedad, rol que se mantuvo hasta lo menos el 2 de diciembre de 2021, toda vez que suscribió en esa calidad el finiquito del jugador señor Luciano Sanhueza Rozas.

A su turno, la anotada escritura pública de repertorio N° 106/2019, consigna que la señora Isabel Valenzuela Ahumada es socia vigente del antes citado Club Atlético Municipal Colina, quien es a su vez, es dueño de nueve mil novecientos noventa y nueve acciones serie A del Club Deportes Colina S.A.D.P.

Finalmente, a contar del 28 de junio de 2021, la señora Isabel Valenzuela Ahumada asume como Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, según consta en el acta de proclamación de alcalde y concejales de esa comuna, emitido por el 1<sup>er</sup> Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 22 de ese mismo mes y año, y por ende como Presidenta del Directorio de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, conforme a lo establecido en el artículo 16 de los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

estatutos de dicha entidad privada, lo cual fue ratificado en la sesión ordinaria N° 1, celebrada el 5 de agosto de esa anualidad.

Por otra parte, cabe destacar que el señor Mario Olavarría Rodríguez, se desempeñó como alcalde de la Municipalidad de Colina desde 6 de diciembre del año 2000, según el registro del citado sistema SIAPER, de esta Entidad de Control, hasta el 27 de junio de 2021, conforme certificado sin número, de 5 de agosto de 2022, emitido por el jefe de personal de esa entidad comunal; y por ende como presidente de la corporación de deportes en el periodo enero a junio de 2021, de acuerdo a lo prescrito en el precitado artículo 16 de los estatutos de dicha entidad privada.

En ese contexto, cabe precisar que, según indica la referida escritura pública de repertorio N° 106/2019, de 2019, el señor Olavarría Rodríguez es socio del anotado Club Atlético Municipal Colina.

A su turno, de acuerdo a los antecedentes que obran en el citado SIAPER, aparece que don Carlos Morales Gatto RUT N° 8.312.275-7, ingresó a la Municipalidad de Colina, el 20 de septiembre de 2017, en el cargo de Administrador Municipal, formalizándose su nombramiento mediante el decreto alcaldicio N° AP-792/2017, desempeñándose en esa plaza hasta el 1 de agosto de 2021, según consta en el decreto alcaldicio N° AP-874/2021, de 30 de julio de esa anualidad, data en que fue aceptada su renuncia asumiendo como Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, el 5 de agosto del año 2021, ejerciendo dicha función hasta la emisión del presente documento.

Asimismo, requerida de informe, la Comisión para el Mercado Financiero, a través de su oficio ordinario N° 35.687, de 6 de mayo de 2022, señaló que el precitado señor Carlos Morales Gatto, figura como “gerente general y deportivo” de la anotada sociedad anónima deportiva profesional, según consta en el acta de directorio de la sesión N° 28 de ese club deportivo, celebrada el 5 de abril de 2021.

Es decir, el señor Morales Gatto, habría ejercido de manera paralela, tanto en la época en que fue funcionario municipal, como en la realizada como Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, labores en la aludida sociedad anónima deportiva profesional.

En lo que respecta al señor Eduardo Herrera González, RUT N° 7.811.927-6, cabe señalar que asumió como Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Colina el 1 de enero de 2020 hasta el 5 de agosto del año 2021, conforme lo estipulado en el acta de sesión extraordinaria N° 3, celebrada el 30 de diciembre de 2019, y el acta de la sesión N° 1, de 5 de agosto de 2021, respectivamente.

A su vez, aparece que, en la ya mencionada escritura pública de repertorio N° 106/2019, el señor González Herrera es socio vigente y tesorero del antes citado Club Atlético Municipal Colina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Ahora bien, en relación a la Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, y presidenta de la corporación municipal de deportes, de los antecedentes recopilados en el transcurso de la auditoría, no existe constancia, en el período auditado, que haya hecho presente al concejo municipal su calidad de dueña y gerente general de la anotada sociedad anónima deportiva, ni tampoco, que se haya abstenido de intervenir en todo el proceso de transferencia de fondos -desde el 28 de junio a diciembre de 2021-, hacia la Corporación Municipal de Deportes de Colina.

Cabe recordar, que su calidad de dueña aparece en la aludida escritura pública de repertorio N° 107/2019, de 2019, sin que exista constancia de que se desprendió de las acciones.

Así, la antedicha autoridad edilicia, por una parte, figura representando los intereses de la corporación de deportes, y por otra, de la aludida sociedad anónima deportiva de la cual es dueña, actuando incluso como gerenta general.

Tampoco existe constancia en su declaración de patrimonio e intereses, folio N° 149517/2021, que en el período auditado haya hecho presente dicha situación, infringiendo con ello la obligación de declarar, contraviniendo el artículo 4° N° 4, de la anota ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

En lo referido al exalcalde señor Mario Olavarría Rodríguez, de igual manera, no existe constancia que, en el periodo de enero a junio de 2021, informara al concejo municipal su calidad de socio del Club Atlético Municipal Colina, entidad dueña del Club Deportes Colina S.A.D.P., ni tampoco se haya abstenido de intervenir en el proceso de transferencia de recursos hacia la corporación.

En lo que concierne a los directores ejecutivos de la corporación de deportes, vigentes en el año 2021, a saber, don Eduardo Herrera González y don Carlos Morales Gatto; socio y tesorero del Club Atlético Municipal Colina; y “gerente general y deportivo” de la anotada sociedad anónima deportiva profesional, respectivamente, no aparece que hayan manifestado al directorio de la corporación de deportes de colina, la doble calidad en la que actuaron.

En lo que respecta al señor Carlos Morales Gatto, no existe constancia de que haya advertido la actividad privada que desempeña en la referida sociedad con fines de lucro, en su declaración de patrimonio e intereses del periodo auditado, folio N° 86593/2021, vulnerando con ello, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 68.716, de 2016; 34.497 y 36.415, ambos de 2017, de esta Entidad de Control, que han resuelto que los secretarios ejecutivos y directores de las corporaciones municipales deben presentarla, sin importar si estos perciben o no una retribución por el desempeño de sus cargos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Sobre lo expuesto, cabe indicar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República consagra el principio de probidad en el ejercicio de las funciones públicas. Dicho principio se encuentra desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyo artículo 52 impone a las autoridades y funcionarios públicos el deber de observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, haciendo primar en todas sus acciones el interés general por sobre el particular.

Luego, de acuerdo con su artículo 53 de esa misma ley, el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz; y se expresa, entre otros aspectos, en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, en lo razonable e imparcial de sus decisiones, y en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones.

A su vez, respecto del personal que se desempeña en las corporaciones municipales, es dable indicar que durante la discusión de la ley de reforma constitucional N° 20.050, que incorporó el año 2005 en el Texto Supremo el aludido artículo 8° -precepto posterior y de rango superior al de los cuerpos legales aplicables en la especie-, se dejó expresa constancia que “ejerce funciones públicas” cualquier persona que realiza una actividad pública orientada al interés general, prescindiendo de la calidad jurídica de quien la ejerza y la naturaleza de la entidad en que se desarrolle.

En relación al alcalde, cabe agregar que según lo sostenido por este Órgano Fiscalizador a través de sus dictámenes N°s 11.507, de 2003, 34.149, de 2004 y 52.315, de 2013, entre otros, en su calidad de presidente del directorio de la corporación de deportes, no ejerce una actividad de carácter particular, sino el desarrollo de una función pública propia de su cargo como autoridad, por cuanto la integración del indicado órgano de dirección no puede sino ser entendida en relación con el interés general que justifica la participación de los municipios en la constitución de tales personas jurídicas de derecho privado.

Siendo ello así, tal autoridad, al ejercer la presidencia de la referida corporación, debe someterse a los principios que rigen el desempeño de la función pública, especialmente los de juridicidad y probidad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; 2° y 52 de la ley N° 18.575; y 40, inciso final, de la ley N° 18.695, ambas ya citadas, arbitrando las medidas tendientes a que la actuación de los distintos agentes que intervienen en la gestión municipal se desarrolle dentro del marco jurídico vigente.

De igual manera, el artículo 58, letra g) de la citada ley N° 18.883, impone a los servidores -incluido el alcalde-, observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

A su turno, el artículo 1° de la citada ley N° 20.880, indica que esta ley regula el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención y sanción de conflictos de intereses. Agrega su inciso segundo que, el principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

Indica el inciso final del anotado precepto, que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

En dicho contexto, resulta oportuno indicar que los funcionarios deberán de igual manera dar estricto cumplimiento a lo prescrito en el artículo 62 N° 6, de la ya citada ley N° 18.575, y artículo 12, N° 2, de la ley N° 19.880, en cuanto a participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, y abstenerse de intervenir en ellos.

Así, las acciones y omisiones de las individualizadas personas infringen, los principios de juridicidad y probidad, dispuestos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; 2°, 52, y 53 de la ley N° 18.575; y 5°, letra g), 40, inciso final, y 65, letra h) de la ley N° 18.695; 58, letra g) de la ley N° 18.883; 62 N° 6, de ley N° 18.575; 12, N° 2, de la ley N° 19.880; y 4°, N° 4°, de la ley N° 20.880.

De igual modo vulneran, el artículo 24 de los estatutos de la corporación de deportes, sobre los deberes y atribuciones del presidente de la corporación, que prescribe en su letra d) que deberá ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y fiel observancia del estatuto, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las asambleas generales y del directorio.

Asimismo, no se aviene con lo establecido en el artículo 26 de los precitados estatutos, respecto de los deberes y atribuciones del director ejecutivo, específicamente a lo consignado en las letras d) y g), en cuanto a que le corresponderá cuidar la recaudación de los ingresos, ejercer el control de los egresos; y custodiar los fondos títulos y valores de la entidad, respectivamente.

La alcaldesa en su respuesta, y en lo que interesa, señala que el Club Atlético Municipal Colina en el año 2018 ascendió a la segunda división de fútbol profesional chileno, dependiente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, constituyéndose, a través de escritura pública el 29 de enero de 2019, la sociedad anónima deportiva profesional Deportes Colina S.A.D.P., con el objeto de dar cumplimiento a las bases de participación establecidas por dicha asociación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Luego, indica que el 15 de marzo de 2019, considerando las obligaciones que impone la ley de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, se acuerda transferir 9.999 acciones a la Corporación Municipal de Deportes de Colina, extendiéndose en la antedicha data el respectivo contrato, transformándose esa entidad privada en socio mayoritario del Club Deportes Colina S.A.D.P., operación que se realizó considerando el objetivo de la nueva sociedad, entre las que se encuentra el organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo de la comuna y de sus habitantes; además, teniendo en cuenta que la comuna se encuentra distanciada de los diferentes centros de alto rendimiento y clubes deportivos profesionales, lo que se transforma en un obstáculo para sus habitantes en la práctica de diferentes disciplinas deportivas.

Enseguida, expone que el 4 de enero de 2021, se celebró la compraventa de la acción serie B, siendo transferida por doña Isabel Valenzuela Ahumada a don Patricio Aracena Godoy.

Luego, expone que los clubes de segunda división no reciben aportes monetarios de la ANFP, además, de no tener derecho a voz ni voto en los consejos de presidentes de dicha asociación. Asimismo, señala que las instituciones que formen parte de esa categoría u otras que sean creadas en el futuro, en lo que interesa, no percibirán por parte de ésta excedentes o ingresos por ninguna causa o motivo, como tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la asociación.

En este sentido, puntualiza lo siguiente:

- El hecho que la sociedad deportiva profesional en comento sea una institución con fines de lucro, no se contrapone con que la corporación sea una institución sin fines de lucro, puesto que en el evento que se hubieran generado utilidades, aquellas, serían reinvertidas en el objeto social.
- Al momento de tomar las acciones del Club Deportes Colina S.A.D.P., la corporación se hace responsable del funcionamiento de las escuelas de fútbol para niños de 15 a 20 años que tenía como objetivo desarrollar el Club Atlético Municipal Colina, las que se comenzaron a habilitar desde el año 2019, transformándose en las series sub 15, sub 16, sub 17 y sub 19, las que pueden competir en el torneo de fútbol joven de la ANFP a partir del año 2020, lo que ha beneficiado a más de 120 jóvenes y niños.
- Que en el año 2021, el Club Deportes Colina S.A.D.P. descendió del torneo de segunda división profesional, no obstante, la anotada asociación le permitió a sus series menores participar en el torneo de fútbol joven 2022, exclusivamente en reconocimiento del trabajo social que se realiza, disponiéndose de profesores que son figuras del deporte nacional como “Gonzalo Fierro, Gerson Martínez y Jorge Contreras”, lo que ha incrementado el interés en practicar dicha disciplina deportiva, además de las otras ramas que se disponen, tales como básquetbol y vóleybol, sumando en total más de 600 niños y jóvenes de la comuna que se han beneficiado, lo que a su vez se ha traducido en un aumento en los habitantes de la comuna en practicar algún deporte, llegando a más de 7.000 personas durante el año 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Ahora bien, en primer término, respecto al presunto traspaso de las 9.999 acciones serie A desde el Club Municipal Atlético Colina a la corporación municipal de deportes de esa misma comuna, solo se acompaña en esta oportunidad una supuesta copia del libro de registro de accionistas, el cual no se encuentra fechado ni visado, sin remitir el contrato privado que indica, y sin cumplir tampoco con las formalidades que la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y su reglamento disponen al efecto.

En cuanto a la venta de la acción de la serie A por parte de la actual alcaldesa a don Patricio Aracena Godoy, se acompaña una fotocopia simple de un presunto contrato de compraventa de acciones, suscribiendo como testigos de la operación los señores Nicolás Bascuñán Vera, RUT N° 18.672.185-3; y Roberto Villalobos Villalobos, RUT N° 17.608.448-0; ambos trabajadores de la Corporación Municipal de Deportes de Colina en el año 2021, personas que dependen jerárquicamente de la referida autoridad, en su calidad de presidenta de la misma, por lo que dicho documento no solo carecería de requisitos para ser considerado como un instrumento público o privado válido, sino que, además, adolecería de la debida imparcialidad y objetividad.

A su vez, en cuanto a que habría vendido la acción serie B, a la persona que indica, el 4 de enero de 2021, cabe señalar que según señala la cláusula tercera del acta de la primera sesión de directorio del Club Deportes Colina S.A.D.P., la señora Valenzuela Ahumada aceptó el cargo de gerente general de la antedicha sociedad, rol que se mantuvo hasta lo menos el 2 de diciembre de 2021, toda vez que suscribió en esa calidad el finiquito del jugador señor Luciano Sanhueza Rozas.

A mayor abundamiento, respecto de los párrafos precedentes, resulta útil indicar que la documentación adjuntada en su respuesta, no consta que haya sido inscrita en el registro de accionistas de la referida Sociedad Anónima Deportiva.

No obstante las anteriores consideraciones, respecto a la compraventa por parte de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, es necesario recordar que el inciso cuarto del artículo 118 de la Constitución Política de la República dispone que “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”, misma idea que es recogida por el artículo 1° de la ley N° 18.695.

En este contexto, resulta útil indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control -contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.883, de 2004 y, 17.547, de 2016- ha precisado que, si bien las entidades edilicias constituyen corporaciones autónomas, esta autonomía de ningún modo es absoluta, sino que se halla sujeta a importantes limitaciones, especialmente, las derivadas del principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. En virtud de dichos preceptos, los órganos de la Administración del Estado tienen que someter su acción a la Carta Fundamental y a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

las normas dictadas conforme a ella, debiendo actuar dentro de su competencia y como dispone la ley, sin que ninguna magistratura, persona o grupo de estas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les confirieron.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, el que, en el considerando decimoctavo de la sentencia dictada en la causa Rol N° 1.669-2010-INA, señaló que la autonomía de las municipalidades no es absoluta, ya que, por una parte, “se encuentra limitada por las facultades que en relación a ella pueden ejercer el legislador, la autoridad administrativa, la judicial y la Contraloría General de la República”, y por otra, se trata de una autonomía “para que se auto regulen dentro del marco de la función y las atribuciones que les fijan la Constitución y las leyes”.

Puntualizado lo anterior, es necesario señalar que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, establecen las funciones y atribuciones que corresponden a las municipalidades, las que pueden desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado.

En efecto, tratándose de aquellas corporaciones reguladas en el citado artículo 129 de la ley N° 18.695, como ocurre con la Corporación Municipal de Deportes de Colina, es menester señalar que tales organismos colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica dictamen N° 5.668, de 2014, de este Organismo de Control).

Ello justifica que se les apliquen determinadas normas en términos similares a los órganos públicos, justamente para resguardar dicho interés público y cautelar que la actuación del Estado a través de ellas no adolezca de irregularidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.605, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

Así, las corporaciones municipales constituyen el medio a través del cual los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local.

Para dichos propósitos, perciben financiamiento de origen estatal, y aportes y subvenciones de las municipalidades. Tales fondos públicos se encuentran destinados a una finalidad concreta, de modo que únicamente pueden ser empleados en los objetivos específicos para los que fueron conferidos.

Por otra parte, según los artículos 19, N° 21, de la Carta Fundamental, y 11 de la anotada ley N° 18.695, las municipalidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas solo si una ley de quórum calificado las autoriza, lo que no ha tenido lugar en la especie.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En consecuencia, en relación con la compra de las acciones de la Sociedad Anónima Deportiva por parte de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, es necesario indicar que aquellas corporaciones reguladas en el citado artículo 129 de la ley N° 18.695, como ocurre con la aludida corporación de deportes, solo puede ser efectuada en la medida que el legislador lo autorice expresamente, lo que no ocurre en el caso en comento.

En cuanto a que la operación se realizó considerando el objetivo de la nueva sociedad, entre las que se encuentra el organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo de la comuna y de sus habitantes; cabe indicar que, aquello no tienen incidencia en lo observado considerando que conforme al artículo trigésimo de la aludida escritura pública de constitución de Deportes Colina S.A.D.P., en lo que interesa, dispone que las utilidades líquidas que arroje el balance anual se destinarán al pago de dividendos de al menos el 30%, los que se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas aprobadas por la junta de accionistas.

Enseguida, en lo que concierne a que los clubes de segunda división pertenecientes a la ANFP no reciben aportes monetarios de esta, además de no tener derecho a voz ni voto en los consejos de presidentes, es dable expresar que tampoco altera la observación formulada considerando que eventualmente la sociedad anónima deportiva, cuenta con activos patrimoniales tales como, el uso y goce de los derechos federativos en virtud de los cuales el club participa en las competencias futbolísticas; el uso y goce de los derechos provenientes de la comercialización de los espectáculos deportivos profesionales y de los bienes y servicios conexos; los derechos de transmisión e imagen, la marca comercial del Club Atlético Municipal de Colina, los derechos federativos, económicos y de formación de los jugadores integrantes del Club Atlético Municipal de Colina y de todas sus divisiones inferiores y escuelas de fútbol, y, los derechos de auspicio publicitario, entre otros.

Luego, en cuanto a su aseveración de que las subvenciones municipales, las que se encuentran debidamente rendidas y aprobadas por las instancias administrativas correspondientes, cabe recordar que no obstante el certificado sin número del 1 de abril de 2022, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colina, si bien indica que no existen saldos pendientes de rendición de los años 2020 y 2021, en dicho documento también se señala que no se cuenta con un formulario que acredite la revisión de las subvenciones, si no que solo la existencia de oficios que se emiten cuando existen observaciones.

En lo que se refiere a que la condición de entidad con fines de lucro de la nombra sociedad anónima deportiva profesional, cabe reiterar aquello no tienen incidencia en lo observado considerando que conforme al artículo trigésimo de la aludida escritura pública de constitución de Deportes Colina S.A.D.P., en lo que interesa, dispone que las utilidades líquidas que arroje el balance anual se destinarán al pago de dividendos de al menos el 30%, los que se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas aprobadas por la junta de accionistas, sin que tenga relevancia el hecho de que se reinvertirán o



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

no las utilidades, considerando que aquello es una decisión que depende de los socios.

Respecto a la función social y a las ramas deportivas que se realizarían al alero del Club de Deportes Colina S.A.D.P., cabe mencionar que no se respaldan las cifras de los eventuales beneficiados, además que, conforme lo prescrito en el artículo 4º de su escritura de constitución se establece el objetivo solo el de organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas relacionadas con el fútbol, sin que se contengan las otras actividades deportivas que señala en su respuesta.

Finalmente, en mérito de lo expuesto, y a que la respuesta de la autoridad no se refiere al caso del señor Mario Olavarría Rodríguez, Carlos Morales Gatto y Eduardo Herrera González, así como tampoco se desvirtúa el hecho de que la alcaldesa haya suscrito un finiquito el 2 de diciembre de 2021, en calidad de gerente general de la sociedad anónima deportiva profesional, se mantiene lo observado.

#### 4.5 Improcedencia de financiamiento de gastos

En el preinforme se constató que no resultó procedente que la corporación de deportes de Colina haya financiado por la vía de préstamos o pagos directos, gastos por el monto total de \$314.557.767, a la sociedad anónima “Deportes Colina S.A.D.P.”.

En efecto, tratándose de aquellas corporaciones reguladas en el citado artículo 129 de la ley N° 18.695, como ocurre con la Corporación de Deportes de Colina, es menester señalar que tales organismos colaboran en el cumplimiento de las funciones de las entidades edilicias, esto es, ejecutar obras, servicios y acciones en favor de la comuna, de manera de satisfacer de modo directo o inmediato una necesidad o interés de la población (aplica dictamen N° 5.668, de 2014, de este Organismo de Control).

Elo justifica que se les apliquen determinadas normas en términos similares a los órganos públicos, justamente para resguardar dicho interés público y cautelar que la actuación del Estado a través de ellas no adolezca de irregularidades (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.605, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

Así, las corporaciones municipales constituyen el medio a través del cual los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local.

Para dichos propósitos, perciben financiamiento de origen estatal, y aportes y subvenciones de las municipalidades. Tales fondos públicos se encuentran destinados a una finalidad concreta, de modo que únicamente pueden ser empleados en los objetivos específicos para los que fueron conferidos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En ese contexto, las corporaciones municipales están sometidas a un régimen jurídico especial de Derecho Público que rige a estas entidades y a los municipios que las constituyen e integran, a diferencia de lo que acontece con otras entidades completamente privadas, por lo que no corresponde entender que se trata de instituciones cuyos recursos puedan ser empleados libremente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.153, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por consiguiente, si bien los fondos fiscales o municipales que perciben las corporaciones municipales constituyen ingresos propios, estas se encuentran en el imperativo de cumplir, de manera constante y permanente, con la función pública que ejercen.

En razón de lo expuesto, en el ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público comprometido, las autoridades y trabajadores de las corporaciones municipales deben observar los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos (aplica criterio contenido en el dictamen N° E68.317, de 2021, de esta Entidad de Control).

A su turno, los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la referida ley N° 18.695, establecen que el alcalde, con acuerdo del concejo, se encuentra facultado para otorgar subvenciones para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Luego, el dictamen N° 75.825, de 2014, de este Órgano de Control, en materia de promoción de fines deportivos, como lo es el deporte amateur, excluyó expresamente la posibilidad de que perciban fondos estatales, a aquellas organizaciones deportivas profesionales constituidas de conformidad a la ley N° 20.019, Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, calidad que reviste la indicada "Deportes Colina S.A.D.P.", según aparece de la anotada escritura pública de repertorio N° 107/2019, de fecha 29 de enero de 2019.

Ahora bien, en el caso de la especie aparece que la Corporación de Deportes de Colina, durante el periodo auditado -1 de enero al 31 de diciembre de 2021-, realizó transferencias de recursos, obtenidos casi en su totalidad de aportes y subvención municipal, directamente a la sociedad anónima deportiva profesional, "Deportes Colina S.A.D.P.", entidad privada con fines de lucro, que no es de aquellas que colaboran al cumplimiento de las funciones y fines comunales, ya que, dicha persona jurídica privada atiende al interés personal de sus accionistas.

Tampoco puede estimarse, que las transferencias a la anotada sociedad con fines de lucro, pueda haberse ajustado a derecho, por ser la organización funcional Club Atlético Colina, una de las dueñas de "Deportes Colina S.A.D.P.", toda vez que, la indicada sociedad anónima deportiva,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

constituye, por su sola definición, una persona jurídica independiente de sus accionistas.

Por lo anteriormente expuesto, no resultó procedente que la corporación de deportes de Colina haya financiado a la sociedad anónima “Deportes Colina S.A.D.P.”.

La alcaldesa en su respuesta reitera los argumentos expuestos en el punto 4.4 precedente, agregando que los aportes de la precitada corporación municipal al Club de Deportes Colina S.A.D.P. fueron financiados con ingresos propios y a una entidad sobre la cual es propietaria, lo que se reflejaría en la contabilidad de la corporación. Agrega, que no se ocuparon para el precitado financiamiento, los recursos provenientes de las subvenciones municipales, los que según afirma, fueron debidamente rendidos y aprobados por las instancias administrativas correspondientes.

Ahora bien, al respecto, cabe señalar, por una parte, que conforme los estados contables, a saber, balance de 8 columnas y estado de resultado, ambos del año 2021, consignan como ingresos propios la cifra de \$118.532.652, lo que no cubre la cifra de \$314.557.767 transferida al club deportivo en análisis.

A su vez, y sin perjuicio de que dicha compraventa de acciones no está autorizada por el ordenamiento jurídico, ya que solo puede ser efectuada en la medida que el legislador lo autorice expresamente, tampoco se evidencia en la contabilidad de la corporación de deportes la incorporación como activo, la propiedad del Club de Deportes Colina S.A.D.P.

Además, es del caso señalar que tal como expuso en el punto 4.4 del presente documento, no se acredita que el traspaso de fondos contribuya a cumplir con los objetivos de la corporación, dado que el Club de Deportes Colina S.A.D.P. establece en sus objetivos organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas relacionadas con el fútbol, reafirmando su carácter de entidad con fines de lucro, los que se alejan de los objetivos de la corporación municipal de deportes, conforme lo prescrito en los artículos 4º y 29, de la ley N° 18.695 y de los estatutos corporativos, respectivamente, por lo que se mantiene lo observado.

#### 4.6 Sobre convenio con el Club Deportes Colina S.A.D.P.

En el preinforme se constató que con fecha 1 de enero de 2019 la Corporación Municipal de Deportes de Colina, representada por la señora Isabel Valenzuela Ahumada, en su calidad de directora ejecutiva, celebró un convenio de cooperación con el Club Deportes Colina S.A.D.P., representado por su presidente, don Matías Balmaceda Mahns, cuyo objeto era mantener un proyecto deportivo, recreacional y educativo para desarrollarlo a futuro en la comuna de Colina, con el objeto de acercar a las personas al club y fomentar la actividad física.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Para el cumplimiento del antedicho objetivo, las cláusulas segunda y tercera del acuerdo de voluntades señalan que, la corporación municipal de deportes aportará, como contraprestación por su proyecto deportivo, recreacional y educativo y por su participación en la segunda división del fútbol profesional de Chile, la completa disposición de sus dependencias deportivas y el estadio Manuel Rojas del Río, 2 oficinas y una sala de reuniones para la secretaría del citado club, todo a título gratuito.

Asimismo, del análisis de la información ya señalada, más la contenida en la cuenta de Facebook del club deportivo profesional, se constató que aquel comparte el sitio web de la corporación de deportes; y los números de teléfono de red fija, a saber, 222000011 y 222000900, los que corresponden a una extensión telefónica utilizada por la corporación vinculada al número 222000903, además, de verificarse en visita realizada el 18 de mayo de 2022, que los camarines y otras dependencias del estadio Manuel Rojas del Río aparecen con el logo del club deportivo, utilizándose, además, las canchas, bodegas y artículos deportivos todos de propiedad de la corporación municipal de deportes.

Sobre lo expuesto, es del caso señalar que el anotado convenio, y la facilitación de las instalaciones al club deportivo, no se condicen con el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada la corporación municipal de deportes, los que, conforme a lo prescrito en el artículo 3° de sus estatutos, tal como se exponen en el capítulo antecedentes generales del presente documento, se relacionan con las acciones de organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar, proyectos y acciones en beneficio de la comunidad y su desarrollo deportivo, ni tampoco se relaciona con las funciones prescritas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, relativas, en lo que interesa, al deporte y recreación, lo que no ocurre en el caso en comento al utilizarse bienes muebles e inmuebles, infraestructura, recursos tecnológicos, y humanos y demás elementos, para fines particulares de la indicada Sociedad Anónima Deportiva.

A su vez, el artículo 29 de sus estatutos, prescribe, en lo que interesa, que “todos los beneficios económicos que obtenga como producto de la gestión de sus recursos y bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, deberán ser destinados, íntegramente, a los fines propuestos en este Estatuto”, lo que en la especie no consta.

Los sostenido precedentemente, se contiene en los anexos N°s 4 y 5.

La autoridad en su respuesta reitera lo ya mencionado en los puntos 4.4. y 4.5 del presente documento.

Del mismo modo, se mantiene lo observado, toda vez que los argumentos expuestos no permiten desvirtuar el hecho objetado, relacionado con el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado la corporación de deportes, los cuales no se cumplen al beneficiar al dicha Sociedad Anónima Deportiva, agregándose, además, que el citado club deportivo a fines del 2021 perdió la categoría de equipo de segunda división profesional, condición



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

necesaria, indicada en la cláusula tercera del aludido convenio para ser beneficiario de las contraprestaciones suscritas.

**4.7 Incumplimiento de procedimiento de cotizaciones de presupuestos por bienes y servicios**

En el preinforme se evidenció la existencia de egresos sin cotización de presupuesto por la adquisición de bienes y servicios; con un solo presupuesto; y con un presupuesto fechado con posterioridad a la firma de su contrato, contraviniendo el proceso de compras implementado por esa entidad privada, el cual fue puesto a disposición de esta Sede Regional por el gerente de administración y finanzas de la entidad privada, mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2022, procedimiento que señala que las compras de bienes y servicios necesitarán una cotización cuando el monto sea menor o igual a \$100.000, y tres cuanto el monto sea mayor a la citada cifra.

Lo precedentemente expuesto no se aviene con lo establecido, en lo que interesa, en las aludidas letras d) y g), del artículo 26 de los estatutos de la corporación municipal de deportes.

El detalle de los documentos observados se contiene en el anexo N° 6.

La alcaldesa en su respuesta señala que, a través del citado correo electrónico, de 19 de mayo de 2022, se hizo referencia a los procesos de compra menores y superiores a \$100.000, junto con otra modalidad denominada “contratos” y “propuesta privada”.

Asimismo, indica que la observación no corresponde al anexo N° 6, toda vez que estos tratan sobre contratos y no operaciones con orden de compra.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad comunal, es del caso señalar que el flujograma del proceso de compra DF-SG-03, y el relato del anotado correo electrónico, consignan, para la necesidad de adquirir productos o servicios, disponer de una o tres cotizaciones dependiendo del monto; además, de la formalidad que se debe seguir para la suscripción de los contratos, en los casos de obras, servicios, estudios, asesorías y los emanados de propuestas privadas, sin hacer la exclusión que la autoridad municipal indica en su respuesta.

Asimismo, no se refiere al caso de las cotizaciones de las empresas Alquiler Maquinarias Juan Belmar, e Ingeniería Construcción y Servicios Ltda., fechadas con posterioridad a la data de la suscripción de los respectivos contratos.

Por lo precedentemente expuesto, se mantiene lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**5. Rendición**

**5.1 Plazos de rendición de cuentas estipulados en el convenio de transferencia, y la ordenanza municipal que no se ajustan a la ley N° 18.695**

En el preinforme se constató, que tanto el convenio de transferencia celebrado el 19 de enero de 2021, entre la Municipalidad de Colina y la corporación municipal de deportes, sancionado por el decreto alcaldicio N° E-393/2021, de igual año, como su ordenanza de subvenciones municipales, aprobada por el decreto alcaldicio N° E-1100/2003, de 27 de octubre de 2003, señalan en su cláusula séptima y artículo 19, respectivamente, que las rendiciones de cuenta deberán realizarse a partir de la entrega de recursos y dentro del año calendario correspondiente a su otorgamiento.

Lo expuesto no se condice con lo indicado en el artículo 133 de la ley N° 18.695, en cuanto a que "Las corporaciones y fundaciones de participación municipal deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las municipalidades respectivas acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales.

La autoridad comunal en su respuesta señala que la corporación municipal de deportes efectúa las rendiciones de cuenta en la medida que el municipio entrega los fondos de la subvención, toda vez que por disponibilidad presupuestaria esta se efectúa parcializadamente durante el año, lo que implica mayor transparencia al rendir por cada uno de los fondos entregados y no esperar que transcurra seis meses, como lo indica la norma.

Al respecto, cabe reiterar que la rendición que se haga de los fondos deberá ser rendida semestralmente conforme lo prescribe el artículo 133 la ley N° 18.695, por lo que es dable mantener la observación formulada.

**III. EXAMEN DE CUENTAS**

Al respecto, es del caso indicar que, el cumplimiento de los fines y la regularidad de las operaciones de las corporaciones de la especie comprende comprobar que su actuar está sujeto al ordenamiento jurídico, incluyendo la revisión de los procedimientos de contratación y las convenciones que a su amparo suscriban (aplica dictamen N° 263, de 2021, de este Órgano de Control).

En relación a lo tratado, es necesario recordar que los desembolsos que se autoricen con cargo a fondos públicos deben emplearse solo para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico (aplica dictamen N° E89.534, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora).

En este sentido, se debe hacer presente que resulta procedente la interposición de reparos ante el Tribunal de Cuentas, en contra de las personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

corporaciones municipales (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 16.073, de 2017, y 1.323, de 2018, de este Órgano de Control).

El examen de cuentas efectuado determinó lo siguiente:

6. Pagos improcedentes realizados por la corporación de deportes para gastos operacionales del Club de Deportes Colina S.A.D.P.

En el preinforme se constató que la corporación municipal de deportes solventó, en el año 2021, de manera improcedente, gastos relacionados con las operaciones del Club de Deportes Colina S.A.D.P., por la suma de \$314.557.767, por la vía de préstamos o pagos directos, conforme se indica en el anexo N<sup>o</sup> 7, los cuales fueron aprobados por los directores ejecutivos de la época, a saber, don Eduardo Herrera González y don Carlos Morales Gatto, los que ejercieron en dicho cargo desde el 30 de diciembre de 2019 al 5 de agosto de 2021, y desde esta última fecha a la data del presente documento, respectivamente.

Así, tal como se indicó precedentemente las corporaciones municipales constituyen el medio a través del cual los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local. Para dichos propósitos, perciben financiamiento de origen estatal, los que deben ser destinados a una finalidad concreta, por lo que no corresponde entender que se trata de instituciones cuyos recursos puedan ser empleados libremente.

Así, considerando los fines para los cuales se le transfirieron los recursos de la especie -atender necesidades de la población relativas al deporte y recreación-, y al aludido principio de legalidad del gasto, no aparece que el otorgamiento de recursos a la analizada entidad deportiva privada haya sido destinado, a los fines propuestos en los estatutos de la corporación, ya que se solventaron gastos de una sociedad con fines de lucro.

Lo expuesto, vulnera lo prescrito en el artículo 3<sup>o</sup> de sus estatutos, las que versan sobre acciones de organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar, proyectos y acciones en beneficio de la comunidad y su desarrollo deportivo, las que deben ser atingentes al artículo 4<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 18.695. A su vez, se infringe el artículo 29 de los citados estatutos, los cuales indican, en lo que interesa, que todos los recursos de la entidad deberán ser destinados, íntegramente, a los fines propuestos en ese instrumento.

La alcaldesa en su respuesta reitera los argumentos ya citados en los puntos 4.4, 4.5 y 4.6 del presente documento, por lo que en mérito las consideraciones previamente señaladas, se mantiene lo observado.

Por lo precedentemente expuesto, se observa la cifra de \$314.557.767, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N<sup>o</sup> 10.336.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

7. Pagos por contratos a honorarios improcedente y no acreditados

En el preinforme se constató que las señoras Navarro Briones y Domínguez Muñiz fueron destinadas a realizar labores en la corporación municipal de deportes, conforme lo indican los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> AP-1060/2018, de 17 de agosto de 2018, y 1080/2021, de 8 de octubre de 2021, percibiendo estipendios por parte del municipio como de la entidad corporativa, resultando esto último improcedente, toda vez que, en el caso de la primera, resultó legal y físicamente imposible el cumplimiento de la contratación, y respecto de la segunda, no se acreditó el efectivo otorgamiento de las prestaciones a honorarios.

En este tenor, se advirtió que las señoras Navarro Briones y Domínguez Muñiz, con fecha 4 de enero y 1 de noviembre de 2021, respectivamente, suscribieron con la corporación municipal de deportes contrataciones de prestación de servicios personales a honorarios, para desarrollar en dicha entidad privada, las funciones de asesor administrativo en el área de recursos humanos y de asistente de relaciones públicas, en ese orden, con un honorario bruto mensual ascendente a \$312.088, por cada una de ella, a excepción del mes de diciembre de 2021, en el cual, a través de las boletas a honorarios N<sup>os</sup> 143 y 62, se incluyó la cifra de \$156.044 bruto, en cada una, por concepto de evento navideño 2021, percibiendo en total la suma de \$4.681.322, cuyo detalle se muestra en el anexo N<sup>o</sup> 8.

Se agrega a lo anterior que, de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Colina, tales como libros de asistencia y respaldo de los pagos, consta que doña Mariana Navarro Briones no trabajó en la entidad edilicia durante todo el año 2021, debido a que presentó licencias médicas y permiso por maternidad, además de hacer uso de feriado legal y cuarentena por Covid-19, según se señala en la tabla N<sup>o</sup> 7.

Conforme a lo anterior, resultó legalmente imposible que la aludida servidora desempeñara labores bajo la modalidad a honorarios en la entidad privada en dicho periodo, por las que le pagó un total de \$3.901.102, cuyo respaldo de los pagos mensuales dice relación a informes de honorarios trimestrales suscritos por la prestadora, los que, además de ser idénticos, no presentan visación alguna de su superior directo o encargado.

Tabla N<sup>o</sup> 7  
Resumen registro de asistencia 2021 de la señora Navarro Briones

Mes/año	Registros libro de asistencia Municipalidad de Colina
ene-21	Cuarentena Covid-19
feb-21	Cuarentena Covid-19 y Feriado Legal
mar-21	Cuarentena Covid-19
abr-21	Licencia médica
may-21	Licencia médica
jun-21	Licencia médica
jul-21	Licencia médica y permiso por maternidad
ago-21	Permiso por maternidad
sept-21	Permiso por maternidad



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Mes/año	Registros libro de asistencia Municipalidad de Colina
oct-21	Licencia médica y permiso por maternidad
nov-21	Licencia médica
dic-21	Licencia médica

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes de Colina mediante correo electrónico de 25 de abril de 2022.

En cuanto a la señora Domínguez Muñiz, de los informes de trabajos a honorarios respectivos, se verificó que el correspondiente a noviembre del año 2021, no se encuentra visado.

Finalmente, cabe señalar que los contratos de honorarios de las antedichas personas, celebrados con la corporación municipal de deportes el 4 de enero y 1 de noviembre, ambos del 2021, respectivamente, no consideran una cláusula la sujeción al cumplimiento de una jornada horaria, ni esa corporación cuenta con mecanismos de control en ese sentido.

Lo expuesto, vulnera el control que las autoridades de esa corporación deben ejercer respecto de uso de los recursos públicos, recibidos para el cumplimiento de los objetivos municipales.

De igual modo contraviene el artículo 24 de los estatutos de la corporación de deportes, sobre los deberes y atribuciones del presidente de la corporación, el cual prescribe en su letra d) que deberá ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y fiel observancia del estatuto, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las asambleas generales y del directorio.

Asimismo, no se aviene con lo establecido en el artículo 26 de los precitados estatutos, respecto de los deberes y atribuciones del director ejecutivo, específicamente a lo consignado en las letras d) y g), en cuanto a que le corresponderá cuidar la recaudación de los ingresos, ejercer el control de los egresos; y custodiar los fondos títulos y valores de la entidad, respectivamente.

La autoridad municipal en su respuesta indica que, los contratos a honorarios del año 2021 no exigían visación de un superior o encargado, ni en la boleta de honorarios, ni en el informe de actividades, sin perjuicio que, en el año 2022, se incluyó una cláusula que implementa dicha exigencia.

Agrega, en el caso de doña Mariana Navarro Briones, que sus labores las efectuó bajo la modalidad de teletrabajo, prestando los servicios que fueron objeto de la contratación que mantenía con la Corporación Municipal de Deportes de Colina, según consta en la “planilla de usuario ID de soporte denominado RUNA”.

Agrega, respecto de la precitada prestadora que, en cuanto a que los informes eran idénticos, aquello se debe sus funciones no variaron.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Sin perjuicio de lo señalado por la autoridad comunal, es del caso señalar que la aludida funcionaria y tal como se indicó en el punto 4.3 del presente documento, la destinación desde la municipalidad a la corporación de deportes resultó improcedente.

A su vez, respecto del caso de la señora Navarro Briones, no obstante, se acompaña un reporte sistémico, a saber, “planilla de usuario ID de soporte denominado RUNA”, el cual no se encuentra refrendado por su superior jerárquico, señala actividades en los periodos en que la indicada prestadora se encontraba con licencia médica y/o permiso por maternidad, por lo que se reitera que aquello resultó legalmente imposible. Asimismo, cabe indicar que ni el contrato de prestación de servicios o anexo de este, ni los informes de actividades consideran la modalidad de trabajo a distancia.

Finalmente, en lo que se refiere a la medida adoptada ante la falta de visación de los informes de actividades y boletas de honorario de las personas en análisis, toda vez que se trata de una medida que tendrá efecto en futuras contrataciones, y que no se acredita para el periodo examinado la efectiva realización de las labores, se mantiene lo observado.

Por lo precedentemente expuesto, se observa la cifra de \$4.681.322, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

#### 8. Pagos de honorarios insuficientemente acreditados

En el preinforme se constató que la entidad privada pagó en el año 2021 servicios a honorarios por un total bruto de \$27.131.478, a personas que desempeñaron funciones en la misma calidad contractual en la Municipalidad de Colina, Instituto Nacional del Deporte y Municipalidad de las Condes, según corresponda, evidenciándose una serie de falencias de control, tales como falta de antecedentes de respaldo, informes de actividades sin firma del emisor y visación del superior directo o encargado de la corporación entre otras, tal como se detalla en el anexo N° 9.

Lo expuesto, no se ajusta al artículo 2°, letra c) de la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

De igual manera impide que, con ocasión de la rendición de cuentas, que el organismo otorgante de los fondos verifique adecuadamente, que los recursos transferidos, hayan sido destinados a la finalidad para la que se concedieron, a través de la correspondiente documentación de respaldo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.124, de 2015, de esta Contraloría General).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Además, denota la falta de observancia de lo establecido en los referidos artículos 24, letra d), y 26, letras d) y g), de los estatutos de la corporación municipal de deportes.

La alcaldesa en su respuesta indica que, respecto a don José Melo Valdés, el contrato a honorario suscrito entre las partes no establece horario, y la naturaleza de su labor profesional es compatible para desarrollar prestaciones a otras instituciones y/o empresas.

En cuanto a don Carlos Rodríguez Flores, señala que dicha persona, al momento de ingresar a la corporación municipal de deporte, renunció a su trabajo a honorarios en la Municipalidad de Colina.

En relación a doña Luz Canaza Colque, precisa que efectuó el servicio contratado en los horarios establecidos por la corporación municipal de deportes, los cuales eran distintos a los del municipio, siendo totalmente compatible las labores realizadas en las dos instituciones.

Por su parte, en el caso de don Fernando Sarmiento Torres, señala que ejecutó el servicio contratado en los horarios establecidos por la corporación municipal de deportes, los cuales eran distintos a los del Instituto Nacional del Deporte, IND, siendo totalmente compatible las labores realizadas en las dos instituciones. Además, adjunta en esta oportunidad, las boletas de honorarios N<sup>os</sup> 20, 21 y 23 de enero, febrero y marzo, respectivamente, todas de 2021.

Respecto a doña Karina Caball Riquelme, hace presente que el contrato a honorario suscrito no establece horario, y la naturaleza de su labor es compatible para desarrollar prestaciones a otras instituciones y/o empresas, asimismo adjunta las boletas de honorarios N<sup>os</sup> 284, 309, 310 y 312, de diciembre de 2020, y octubre, noviembre y diciembre, todos de 2021, respectivamente.

En cuanto a la observación de visación de los informes de actividades, reitera lo indicado en el numeral 7 del presente documento, en orden a que los contratos a honorarios en el año 2021 no requerían visación de un superior o encargado, ni en la boleta de honorarios, ni en el informe de actividades, sin perjuicio que, en el año 2022, se incluyó una cláusula que implementa dicha exigencia.

Ahora bien, acerca de don José Melo Valdés, es del caso señalar que las labores contratadas corresponden a prevencionista de riesgo, verificándose en sus informes de trabajos realizados, el desarrollo de funciones tales como la asistencia a charlas y entrega de insumos por motivo del Covid-19, entre otras, sin que distinga el horario en que se ejecutaron, por lo que se mantiene lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En lo que se refiere a don Carlos Rodríguez Flores, dado a que en esta oportunidad adjunta el decreto alcaldicio N° AP-1148/2021, de 3 de noviembre de 2021, en el que se pone término a su vínculo contractual con la Municipalidad de Colina por renuncia voluntaria, se levanta el monto observado de \$1.100.000. No obstante, se mantiene lo objetado respecto de la boleta de honorarios N° 60, por la cifra de \$50.000, por “evento de navidad 2021”, toda vez que no se consigna tal beneficio en el contrato de honorarios con la corporación municipal de deportes o en un documento anexo.

En cuanto a la señora Canaza Colque, es del caso indicar que, de acuerdo con las validaciones realizadas, y tal como se indicó en el preinforme, se configura una incompatibilidad de horario, toda vez que en la entidad comunal trabajaba hasta las 17:30 horas, y en la corporación municipal de deportes, desde las 15.00 horas. a las 22:30 horas, por lo que se mantiene lo observado.

Respecto del señor Sarmiento Torres, es preciso señalar que no se acredita en los antecedentes de respaldo la compatibilidad de horario entre los dos trabajos, así como tampoco el control de las horas en las que se realizaron las labores, toda vez que, los informes de actividades señalan un horario distinto al indicado por la asistente de recursos humanos de esa entidad privada, consignando el primero de lunes a viernes de 18:00 horas a 22:00 horas, y el segundo los días martes a las 17:00 horas. A su vez, si bien remite las boletas N°s 20, 21 y 23, todas de 2021, no adjunta en su respuesta los respectivos de informes de actividades que avalen el trabajo realizado, por lo que se mantiene lo observado.

Acerca de la señora Caball Riquelme, cabe señalar que no adjuntó en su respuesta la boleta de honorarios N° 404 y sus correspondientes respaldos, como tampoco los informes de actividades de las boletas de honorarios observadas N°s 284 y 309, no constando además que este último documento se encuentre anulada tal como lo sostiene en los antecedentes de su respuesta y las verificaciones realizadas en esta oportunidad en la página web del Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, no acredita que no existía incompatibilidad de horario entre las labores realizadas en la corporación municipal de deportes y en la Municipalidad de las Condes, por lo que se mantiene lo observado.

Por lo precedentemente expuesto, se observa la cifra de \$26.031.478, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

**9. Pago de bienes y/o servicios sin acreditación de su recepción**

En el preinforme se constató la existencia de 11 pagos a proveedores contenidos en 12 egresos por un total de \$108.113.780, para los cuales no se acredita la recepción de los bienes y servicios contratados, mediante el respectivo documento que lo certifique, y en el caso de las especies revisadas en terreno, estas no fueron habidas, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 10.

Lo expuesto, no se ajusta al ya citado artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

De igual manera impide que, con ocasión de la rendición de cuentas, el organismo otorgante de los fondos verifique adecuadamente, que los recursos transferidos, hayan sido destinados a la finalidad para la que se concedieron, a través de la correspondiente documentación de respaldo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.124, de 2015, de esta Entidad de Control).

Además, vulnera lo establecido en los referidos artículos 24, letra d), y 26, letras d) y g), de los estatutos de la corporación municipal de deportes.

La alcaldesa en su respuesta, respecto de la factura N° 623, adjunta la nota de crédito N° 385, por las 15 redes de tenis y 40 bolsos baloneros. Asimismo, remite acta de entrega que acredita la recepción por parte de diversas unidades de la corporación municipal de deportes, de 20 mancuernas de vinilo nacional 2x1 kg.; 7 set de lentejas Muuk 50 unidades; 5 disco olímpicos de 10 Kg; y 1 timer pantalla led nacional. A su vez, adjuntó archivo fotográfico que da cuenta de la existencia en bodega del timer faltante, por lo que, verificada la documentación de respaldo, se levanta lo observado por la cifra de \$3.328.153.

En lo referente al recambio de carpeta de pasto sintético correspondiente a la factura N° 202, dado a que adjunta en esta oportunidad acta de recepción de obra, informe de avance y registro fotográfico del trabajo realizado se levanta lo observado por la cifra de \$30.000.000.

Luego, acerca de la factura N° 293.747, remite, en esta ocasión, acta de recepción de obra y el correspondiente informe del servicio de instalación del generador eléctrico, por lo que se levanta la cifra de \$23.715.629.

Enseguida, en lo concerniente al servicio de reparación de gimnasio, relacionado a la factura N° 800, adjunta acta de recepción del terreno, de 29 de abril de 2022, y archivos fotográficos de la ejecución del proyecto, lo que acredita el pago de las cuotas N°s 1 y 3, destinadas a la adquisición y reserva de materiales, y a pagar el avance en la obra, conforme se detalla en la cláusula sexta del respectivo contrato, por lo que se levanta la cifra de \$31.698.824.

Por otro lado, adjunta, entre otros documentos, el certificado de conformidad de los proyectos eléctricos vinculados con la factura N° 481, por la cifra de \$2.499.000, además del "certificado de inscripción de instalación eléctrica interior" folio N° 2303498, emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para el Bowling Los Ingleses, por lo que se levanta lo observado.

En cuanto a la factura N° 88 por la adquisición de un carro de arrastre, acredita en esta oportunidad que el citado bien dispone de la documentación en regla para su uso, por lo que levanta la cifra de \$1.014.545.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

A su turno, respecto de las dos tablas de escalada adquiridas mediante la factura N° 1.663, señala que habrían sido cambiada por dos kettlebell, sin adjuntar mayores antecedentes, y sin referirse a los otros artículos observados en ese documento tributario, por lo que se mantiene la cifra de \$416.476.

Por otra parte, sobre las adquisiciones contenidas en la factura N° 623, referida a 6 raquetas de tenis Dunlop Junior Force 23; 6 raquetas de tenis Head Speed Comp Junior; 6 raquetas de tenis Dunlop Junior Force 25; 6 pelotas de tenis Prince Play&Stay 25% Speed; 6 pelotas de tenis Prince Play&Stay 50% Speed; 9 red de futbol-tenis Sulfix 3 mts.; y 100 balones de futbol Mitre Impel Max N° 5, no se remiten antecedentes que acrediten la recepción de los bienes observados por lo que se mantiene la cifra de \$4.731.153.

Asimismo, acerca de la factura N° 286, dado a que no remiten antecedentes que acrediten la recepción de las 1.000 poleras dry fit y 500 morrales personalizados, se mantiene lo observado por la cifra de \$10.710.000.

Por lo precedentemente expuesto se observa la suma de \$15.857.629, conforme lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

10. Omisión de cobro de multas

En el preinforme se constató que la corporación municipal de deportes no ha aplicado multas a las empresas Juan Belmar SpA., Ingeniería Construcción y Servicio Ltda. y Constructora Set Point SpA., por un total de \$11.117.230, conforme a lo establecido en la cláusula octava de los acuerdos de voluntades, por el atraso en la ejecución de las obras relacionadas con la construcción de una cancha de pádel, en el parque San Miguel; y de pintura de carpeta acrílica con demarcación de multicancha, en la Villa Héroes de Chacabuco II (skatepark y cancha de basquetbol 3X3), ambas ubicadas en la comuna de Colina, toda vez que estas presentan un retraso en su ejecución, presentan un atraso en su ejecución.

El detalle de los respectivos cálculos se encuentra en el anexo N° 11.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en los referidos artículos 24, letra d), y 26, letras d) y g), de los estatutos de la corporación municipal de deportes.

En razón de lo expuesto, se observa la suma de \$11.117.230, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

La autoridad municipal en su respuesta señala que los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 imposibilitó el cumplimiento del desarrollo de los proyectos en los plazos estipulados, y por ese



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

motivo la Corporación Municipal de Deportes de Colina no aplicó las multas consignadas en los respectivos contratos.

Luego, indica que en lo que respecta a la cancha de pádel, dicha obra ha finalizado, y en lo que referente al proyecto de pintura acrílica en la multicancha en Villa Héroes de Chacabuco II, se suscribió un anexo de contrato en los cuales se modificaron los plazos contractuales y el sector que se intervendrá, esto es, la cancha skatepark y cancha de basquetbol 3X3.

Revisados los antecedentes, puestos a disposición en esta oportunidad, cabe señalar que el acta de recepción de la obra, de 8 de junio de 2022, emitida por el señor Cristian Palma Sepúlveda, ITO del proyecto, muestra la imagen de una cancha de pádel ya construida, la que no corresponde al proyecto revisado, lo cual fue constatado por esta Entidad Fiscalizadora los días 7 y 11 de abril, y 18 de mayo, todos del año 2022, y registrado en los correspondientes papeles de trabajo, situación que a su vez fue corroborada por la gerente de finanzas de la corporación municipal de deportes, por lo que se mantiene la cifra de \$7.137.371.

En cuanto a las obras de pintura de la mencionada carpeta acrílica, no obstante los antecedentes remitidos en su respuesta, a saber, el anexo de contrato de ejecución de obras, de 1 de julio de 2022, y la justificación de cambio de recinto, los que señalan la falta de materiales provocados por la pandemia Covid-19, y al grave deterioro que sufrió la cancha deportiva donde se emplazaría el proyecto, es útil señalar que la firma del anexo de contrato realizada por el representante legal de la empresa Ingeniería, Construcción y Servicios Ltda. - don Javier Galdames López-, es distinta a la que registró en el contrato inicial, de noviembre de 2021, además, de no adjuntar el acta de entrega del terreno, por lo que desde la fecha del anexo de contrato, a la data de la respuesta del preinforme de la especie, a saber, 31 de agosto de 2022, han transcurrido más de 30 días corridos, plazo original indicado en la cláusula quinta del contrato primitivo, sin que se adjunten imágenes de avance de la obra, razón por la cual se mantiene lo observado por la cifra de \$3.979.859.

Por lo precedentemente expuesto se observa la suma de \$11.117.230, conforme lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

**11. Rendiciones que presentan gastos duplicados**

En el preinforme se comprobó que, en las rendiciones del año 2021, efectuadas por la corporación municipal de deportes a la Municipalidad de Colina, se constató la existencia de facturas duplicadas en distintas rendiciones, por un total de \$1.121.174, conforme se muestra en la siguiente tabla:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Tabla N° 8  
Gastos duplicados rendidos**

Factura		Proveedor	Detalle	Monto \$	Oficio ordinario de rendiciones		Pagado
N°	Fecha				N°	Fecha	
10.049.860	13/4/2021	BCI Seguros Generales	6004310 6004311	175.295	36/21	22/06/2021	Si
10.049.860	13/4/2021		6004312 Cuota 03	175.295	36/21	23/06/2021	No
38.046.861	29/7/2021	Transbank S.A.	Comisión por ventas	65.400	51/21	29/09/2021	Si
38.046.861	29/7/2021			65.400	50/21	22/09/2021	No
11.607.147	02/11/2021	Abastible S.A.	Gas Estadio	525.500	62/21	18/11/2021	SI
11.607.147	02/11/2021			525.500	66/21	14/12/2021	No
42.335.712	10/1/2021	Entel PCS Telecomunicaciones S.A.	Servicio de móviles	354.979	16/21	15/12/2021	Si
42.335.712	10/1/2021			354.979	16/22	16/12/2021	No
Total en rediciones				2.242.348			
Monto duplicado				1.121.174			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes de Colina; mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2022.

Lo precedentemente expuesto, contraviene lo señalado en el artículo 2°, letra c) de la citada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que indica que la documentación de la rendición de cuentas, en cuanto a los comprobantes de egresos, debe contener la documentación autentica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los documentos realizados.

Asimismo, es dable precisar que el artículo 27, letra b) de la señalada resolución, dispone que las unidades operativas otorgantes serán responsables de revisar la rendición de cuenta para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordenó la transferencia.

No obstante lo anterior, dado que la corporación de deportes rindió una cifra superior a los recursos entregados por la Municipalidad de Colina en el año 2021, por un total de \$198.350, la duplicidad de gasto implicó una rendición faltante de \$922.924, conforme a el cálculo que se presenta a continuación:

**Tabla N° 9  
Monto no rendido**

Concepto	Monto \$
Total rendición 2021	1.933.948.350
(-) Total subvención 2021	1.933.750.000
(=) Monto rendido por sobre la subvención	198.350
(-) Monto duplicado	1.121.174
(=) Monto no rendido	922.824

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Colina y la corporación de deportes de Colina; mediante correos electrónicos de 9 de febrero y 31 de marzo, ambos del año 2022.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La alcaldesa en su respuesta señala que, la Corporación Municipal de Deportes de Colina, con fecha 31 de agosto de 2022, realizó la devolución por la subvención del año 2021, por un monto de \$ 22.824.-, según consta del comprobante de ingreso N° 934 de esa misma data y cartola N° 171, de 2022, de la cuenta corriente N° 57018707 del Banco de Crédito e Inversiones, todos los cuales adjunta, los que una vez analizados permiten dar por subsanada la observación planteada.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Corporación Municipal de Deportes de Colina aportó antecedentes que le han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 322, de 2022, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el punto 3.2, sobre citación a sesión ordinaria del concejo municipal; y numerales 8, pagos de honorarios insuficientemente acreditados, específicamente la cifra de \$1.100.000 referente a los honorarios del señor Carlos Rodríguez Flores; 9, pago de bienes y/o servicios sin acreditación de su recepción, por la cifra de \$92.256.151, relacionadas a las facturas N°s 623, 202, 293.747, 481 y 88; y 11, rendiciones que presentan gastos duplicados, se dan por levantadas o subsanadas, según sea al caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 6, pagos improcedentes realizados por la corporación de deportes para gastos operacionales del Club de Deportes Colina S.A.D.P., por \$314.557.767; 7, pagos por contratos a honorarios improcedente y no acreditados, por \$4.681.322; y 8, pagos de honorarios insuficientemente acreditados, por la cifra de \$26.031.478 (todas AC), esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente, por la suma total de \$345.270.567, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de ese cuerpo normativo.

2. Para el caso de lo objetado en los numerales 9, pagos de bienes y/o servicios sin acreditación de su recepción, por un total de \$15.857.629; y 10, omisión de cobro de multas, por un valor de \$11.117.230 (ambos AC), esa corporación municipal de deportes deberá acreditar documentadamente a esta Sede Regional la recepción de los bienes faltantes; y remitir los comprobantes de ingreso que den cuenta del cobro de multas, en ese orden, informando de todo ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, vencido el cual sin que ello ocurra, esta Entidad de Control formulará el respectivo reparo por la suma total de \$26.974.859, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

116 de ese cuerpo normativo.

3. En cuanto a lo expuesto en el punto 4.4, sobre eventuales conflictos de intereses (AC), esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago instruirá un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que habrían podido originarse con motivo de tales hechos.

4. Sobre lo indicado en el punto 4.3, destinación de funcionarias municipales a cumplir labores en la corporación municipal de deportes (AC), ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren asistirle a los funcionarios involucrados en la situación observada, debiendo remitir copia del decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5. En cuanto a lo objetado en los puntos 4.4, 4.5, 4.6, y numeral 6, sobre eventuales conflictos de intereses; improcedencia de financiamiento de gastos; sobre convenio con el Club Deportes Colina S.A.D.P.; y pagos improcedentes realizados por la corporación de deportes para gastos operacionales del Club de Deportes Colina S.A.D.P., respectivamente (todos AC), atendida la naturaleza de las situaciones observadas, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago remitirá una copia del presente informe al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines que en derecho correspondan.

Asimismo, la Corporación Municipal de Deportes de Colina deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

6. En lo referente a lo indicado en el punto 4.3, sobre destinación de funcionarias municipales a cumplir labores en la corporación municipal de deportes (AC), la Municipalidad de Colina deberá acreditar documentadamente haber adoptado las medidas necesarias para regularizar las situaciones observadas respecto de las funcionarias señoras Mariana Navarro Briones y Jessica Domínguez Muñiz, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente documento.

7. En cuanto a lo objetado en los puntos 4.4, 4.5 y 4.6, sobre eventuales conflictos de intereses; improcedencia de financiamiento de gastos; y sobre convenio con el Club Deportes Colina S.A.D.P., respectivamente, (todas AC), la alcaldesa como presidente del directorio de esa entidad privada, y los directivos de la corporación municipal de deportes deberán adoptar las providencias pertinentes para cautelar que los recursos de dicha corporación sean estrictamente utilizados en el cumplimiento de sus fines y objetivos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

A su vez, en lo que respecta al punto 4.6, deberá adoptar las medidas correspondientes para regularizar y poner fin a tal situación, informando documentadamente de ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Por otra parte, tanto el municipio como la indicada corporación de deportes tendrán que adoptar las medidas necesarias para resguardar el cabal cumplimiento de las normas sobre probidad que establece el ordenamiento jurídico.

8. Sobre lo indicado en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10, pagos improcedentes realizados por la corporación de deportes para gastos operacionales del Club de Deportes Colina S.A.D.P.; pagos por contratos a honorarios improcedente y no acreditados; pagos de honorarios insuficientemente acreditados; pago de bienes y/o servicios sin acreditación de su recepción; y omisión de cobro de multas, respectivamente (todos AC), esa corporación deberá, en lo sucesivo, ejercer el debido control respecto del uso de los recursos públicos recibidos para el cumplimiento de los objetivos municipales, cautelando, además, para el caso de los trabajos a honorarios, disponer de controles sobre las actividades que se ejecutan y que los informes de actividades sean visados por los encargos directos.

9. Sobre lo observado en el punto 2.1, falta de caución (C), esa corporación municipal deberá acreditar que su director ejecutivo dispone de la correspondiente póliza de fianza, debidamente tramitada ante este Órgano de Control, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado, desde la recepción del presente informe.

10. En lo que respecta a lo contenido en el punto 3.1, aumento de subvención no aprobada por el concejo municipal (C), la Municipalidad de Colina deberá, en lo sucesivo, ajustarse a los plazos prescritos en el artículo 82, letra c), de la ley N° 18.695, para adoptar determinaciones sobre las cuales no se ha pronunciado ese cuerpo colegiado, velando por que en aquellos casos en los se requiera el acuerdo de aquellos, efectivamente se pida su consentimiento, con los correspondientes antecedentes que respalden la propuesta.

11. En lo atingente a lo observado en el punto 4.2, sobre inventario de bienes (C), esa entidad privada deberá incorporar en su inventario los activos que por su naturaleza son susceptibles de codificar, conforme el detalle consignado en el anexo N° 2; y para el caso de los bienes fungibles, implementar el registro de control que indica en su respuesta, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha del presente documento.

12. Acerca de lo consignado en el punto 1.1, sobre acceso a la información (MC), esa entidad privada deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 20.285, habilitando un banner de transparencia en su página web, y mantener a disposición permanente del público y debidamente actualizados los antecedentes que ahí se exigen, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

13. Sobre lo indicado en el punto 1.2, sobre sesiones de directorio (MC), esa corporación municipal de deportes deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de su estatuto, cautelando que las reuniones de la especie se realicen con la periodicidad allí establecida.

14. Respecto de lo observado en el punto 2.2, falta de fiscalización al convenio de transferencias (MC), la Municipalidad de Colina deberá, en lo sucesivo, incorporar en su plan anual de fiscalización, controles deliberados en la Corporación Municipal de Deportes de Colina, conforme lo prescrito en el inciso segundo del artículo 136 de ley N° 18.695.

15. En lo referente a lo objetado en el punto 3.3, recursos no informados en el Registro Central de Colaboradores del Estado (MC), esa entidad privada deberá publicar las transferencias recibidas durante el año 2021, por parte de la Municipalidad de Colina, por la suma de \$1.149.656.250, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. En cuanto a lo señalado en el punto 3.4, omisión de remisión del comprobante de ingreso (MC), esa corporación municipal de deportes y la Municipalidad de Colina deberán acreditar documentadamente el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 27, inciso primero, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, en orden a disponer de los comprobantes de ingreso que sustenten la cifra de \$1.933.750.000, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

17. Sobre lo objetado en el punto 4.1, falta de supervisión y control de los servicios prestados por personas contratadas a honorarios (MC), esa entidad privada deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos tendientes a supervisar que las labores contratadas e informadas por los prestadores se estén cumpliendo de acuerdo con lo convenido por las partes, todo ello, en resguardo del cumplimiento del objetivo para los cuales les fueron transferidos los recursos estatales.

18. En lo referente a lo señalado en el punto 4.7, incumplimiento de procedimiento de cotizaciones de presupuestos por bienes y servicios (MC), el director ejecutivo de esa corporación de deportes deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en sus procedimientos de compra que al efecto ha emitido, en cumplimiento de sus deberes y atribuciones prescritos en las letras d) y g) del artículo 26 de sus estatutos.

19. Respecto de lo indicado en el punto 5.1, plazos de rendición de cuentas estipulados en el convenio de transferencia, y la ordenanza municipal que no se ajustan a la ley N° 18.695 (MC), la Municipalidad de Colina deberá ajustar la ordenanza de subvenciones municipales, aprobada por el decreto alcaldicio N° E-1100/2003, de 27 de octubre de 2003, a los plazos de rendición que prescribe el artículo 133 de la ley N° 18.695, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Asimismo, deberá en lo sucesivo, contemplar el analizado plazo en los convenios que suscriba con la corporación municipal de deportes.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control de la Municipalidad de Colina, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe a la Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, al Secretario Municipal (S), a la Directora de Control, ambos de dicha entidad edilicia, al Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de Colina, al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	03/10/2022



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Anexo N°1  
Falta de supervisión y control sobre horas realizadas a honorarios**

Nombre	Entidad pública	Decreto alcaldicio/resolución exenta		Función	Vigencia	Registro Horario*	Corporación Municipal de Deportes de Colina			
		N°	Fecha				Fecha contrato	Función	Vigencia	Registro Horario*
Carlos Rodríguez Flores	Municipalidad de Colina	AP-2274/2020	31/12/2020	Mantener un servicio de vigilancia municipal fortaleciendo el desarrollo vecinal en materias de seguridad y prevención del delito.	01/01/2021 al 31/12/2021	Turno de 15 a 23 horas.	01/11/2021	Administrativo del área de talleres	01/11/2021 al 31/12/2021	Lunes a jueves de 09:00 a 18:00 horas Viernes de 09:00 horas a 16:30 horas
		AP-573/2021	12/05/2021	Pone término a contrato de honorarios sancionado por decreto alcaldicio AP-2274/2020, a contar del 11/05/2021.	N/A	N/A				
		AP-574/2021	12/05/2021	Mantener un servicio de vigilancia municipal fortaleciendo el desarrollo vecinal en materias de seguridad y prevención del delito.	11/05/2021 al 31/12/2021	Turno de 15 a 22 horas				
Luz Canaza Colque	Municipalidad de Colina	AP-2392/2020	31/12/2020	Mejorar la calidad de las áreas verdes mediante un uso y riego apropiado.	01/01/2021 al 31/12/2021	De 8:30 a 12:00 horas, y de 14:00 a 17:30 horas No existe registro horario.	04/01/2021	Auxiliar de aseo y mantención del gimnasio municipal	01/10/2021 al 31/12/2021	Lunes a viernes de 15:00 a 22:30 horas
José Francisco Melo	Municipalidad de Colina	AP-1900/2020	31/12/2020	Asesorar en la optimización de los procesos municipales para incorporar la calidad en la prestación de servicios: prevención de riesgos de todas las actividades municipales.	01/01/2021 al 31/12/2021	De lunes a viernes en horario laboral. No existe registro horario.	04/01/2021	Prevención de riesgos	01/01/2021 al 31/12/2021	En distintos horarios dentro del horario laboral de la corporación
		AP-298/2020	01/03/2021	Suspende efectos del contrato aprobado por decreto alcaldicio	N/A	N/A				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nombre	Entidad pública	Decreto alcaldicio/resolución exenta		Función	Vigencia	Registro Horario*	Corporación Municipal de Deportes de Colina			
		Nº	Fecha				Fecha contrato	Función	Vigencia	Registro Horario*
				AP-1900/2020 a contar del 01/03/2021 al 31/03/2021.						
		AP-367/2021	03/03/2021	Facilitar la obtención de Permisos de Circulación a la comunidad, en lugares alejados de las dependencias municipales.	01/03/2021 al 31/03/2021	De lunes a viernes en horario laboral				
Fernando Sarmiento Torres	Instituto Nacional de Deportes de Chile	117096/387/2021	27/04/2021	Monitor.	15/03/2021 al 30/07/2021	No indica	04/01/2021	Instructor de natación	01/01/2021 al 31/12/2021	2 veces por semana, después de las 18 hasta las 22:00 horas
		117096/387/2021	04/06/2021	Monitor.	01/05/2021 al 31/07/2021	No indica				
		117096/387/2021	18/11/2021	Supervisar la ejecución de los circuitos de calles abiertas.	01/08/2021 al 31/12/2021	No indica				
Karina Caball Riquelme	Municipalidad de Las Condes	415/P-2021	14/01/2021	Coordinadora área jurídica, orientación legal y persecución penal de los delitos cometidos en la comuna de Las Condes.	01/01/2021 al 31/12/2021	No indica	04/01/2021	Abogada	01/01/2021 al 31/12/2021	Cuando se requiera sus servicios en sesión de directorio y junta de socios

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Colina; la Corporación Municipal de Deportes de Colina; el Instituto Nacional del Deporte; la Municipalidad de Las Condes; y las entrevistas realizadas a los encargados de las personas enunciadas en este anexo.

N/A: No aplica.

\* Antecedentes obtenidos en las entrevistas realizadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Anexo Nº 2**  
**Bienes sin control de inventario**

Proveedor	Rut	Factura			Nº Subv.	Bienes no inventariados	Monto observado \$
		Nº	Fecha	Monto \$			
Servicios Kinésicos Ventas y Despacho Kineglobal Víctor Arismendi S.A.	76.719.095-6	293	07/01/2021	4.219.921	1	8 bicicletas Airbike modelo 1	4.219.921
Comercializadora y Prestadora de Servicios Starfit	76.578.346-1	1.663	08/01/2021	11.056.175	1	2 bancos regulables	357.000
						2 barras olímpicas	476.000
						1 jaula Starfix XL	5.939.175
						1 multiestación Smith	1.407.211
						200 pisos pasto sintético	714.000
						1 climb rope	41.638
						2 set de discos olímpicos (5 kg.; 10 kg.; 15 kg.; 20 kg.; 25kg.)	285.600
						1 Wall ball 8 kg.; 2 Wall ball 4 kg.	71.400
						25 Abd. mat	86.275
						7 barras olímpicas h (20 kg.);	499.800
3 barras olímpicas m (15 kg.);	178.500						
1 banco olímpico In-de-pla	357.000						
3 barras olímpicas de práctica (8kg.);	107.100						
Family Entertainment Center Geyger	77.172.340-3	232	19/08/2021	3.250.378	9	49 zapatos Rental Shoe	3.250.378
Eventos y Parking SpA.	77.210.632-7	88	31/08/2021	1.014.545	10	Carro de arrastre anticipo	1.014.545
Adainox Metales Ltda.	96.890.850-2	480	26/10/2021	1.749.995	15	4 Mesones de acero inoxidable (1100x1200x450)	1.749.995
Empresa para el Deporte y la Salud	78.241.170-5	10.831	07/12/2021	21.230.000	19	3 trotadoras Life Fitness Activate OST	10.469.989
						2 crosstrainer Life Fitness (modelo integrity INXDSE SE3HD)	8.980.009
						2 bicicletas Group Life Fitness (modelo IC2)	1.780.002
Comercial Luis Opazo Olguín E.I.R.L.	76.663.735-3	1.022	28/12/2021	7.192.001	20	8 máquinas de remo Concept2 (modelo D5)	7.192.001
Empresa para el Deporte y la Salud	78.241.170-5	10.882	28/12/2021	19.840.000	22	1 Dual Function Long Shroud + Fid Bench ES9030-ES7011	2.890.001
						1 Abdominal Life Fitness Optima OSAB	1.989.999
						1 Glute Life Fitness Insignia SSGL	3.490.000
						2 Trotadoras Life Fitness Activate OST	6.980.000
1 Cross Trainer Life Fitness (modelo Integrity INXDSE SE3HD)	4.490.001						
Comercializadora y Distribuidora Este Deportes SpA.	77.240.053-5	623	29/12/2021	12.359.555	22	80 mancuernas vinilo Nacional 2x 1 kg.	1.119.266
						8 cinturones rusos tirante muscular	359.920



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Proveedor	Rut	Factura			Nº Subv.	Bienes no inventariados	Monto observado \$
		Nº	Fecha	Monto \$			
						12 red de futbol-tenis Sulfix 3 mts.	533.886
						10 barreras inflables de futbol de entrenamiento 1, 73 cms.	719.900
						6 mini arcos desarmables nacional red 182 x 122 x 60 cms.	185.940
						8 set de lentejas Muuk 50 unidades	91.916
						40 conos de entrenamiento nacional 30 cms.	79.635
						1 discos olímpicos Muuk con aza 10 kg.	49.990
Ríos y Compañía SpA	87.513.800-6	7.883	27/12/2021	5.061.773	23	1 Kit with 3 x IB508-v2 Bi-color LED Studio	1.712.406
						2 Sony UW-D26 Camera-Mount Wireless Combo	1.729.993
						1 Directional Condenser Microphone- Broad	402.503
						2 Hollyland Mars 300 pro HDMI Wireless Vid	786.285
						1 caña de fibra de carbono (peso 535 grs.)	430.585
Auto Summit Chile S.A.	96.924.460-8	253.410	29/12/2021	16.648.100	23	Camioneta 4x2 Maxus	16.648.100
Automotores Gildemeister SpA	79.649.140-k	4.331.648	30/12/2021	86.000.001	23	Bus modelo Yutong	86.000.001
Comercializadora Motorito SpA	77.019.316-8	226	22/12/2021	1.603.550	20	Motocicleta eléctrica	1.603.550
Total							181.471.415

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las visitas a terreno realizadas a las dependencias de la corporación de deportes los días 7 y 11 de abril, y 18 de mayo, todos del año 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Anexo N° 3**  
**Bienes sin registro de control**

Proveedor	Rut N°	Factura		Detalle	Monto \$	Observaciones	Monto observado \$
		N°	Fecha				
Comercializadora y Distribuidora Este Deportes SpA.	77.240.053.-5	623	29/12/2021	Implementos deportivos	12.359.355	15 redes de tenis The Master devueltas. (No existe respaldo de la devolución)	1.702.350
						20 petos deportivos nacional tipo malla adulto	55.811
						17 elásticos de demarcación Muuk naranja fluor (30 mts.)	348.330
						6 pelotas de tenis Prince Play&Stay 25% Speed, no fueron encontradas.	32.937
						6 pelotas de tenis Prince Play&Stay 50% Speed, no fueron encontradas.	32.937
						4 red de futbol nacional cajón 80 hebras	395.961
						15 balones de futbol Penalty RX Digital N° 3	277.353
						15 balones de futbol de espuma comprimida	82.350
						100 balones de futbol Mitre Impel Max N° 5, no habrían llegado.	3.299.037
Sociedad Opcionpro Ltda.		892	17/08/2021	Sombras con estructura GYM Parque	1.785.000	Sombras 5x5	1.785.000
Cesar Joaquín Sepúlveda E.I.R.L.	76.658.477-2	286	27/12/2021	Poleras, morrales, gorros	14.875.000	500 gorros Dry Fit	4.165.000
<b>Total</b>							<b>12.177.065</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las visitas a terreno realizadas a las dependencias de la corporación de deportes los días 7 y 11 de abril, y 18 de mayo, todos del año 2022.



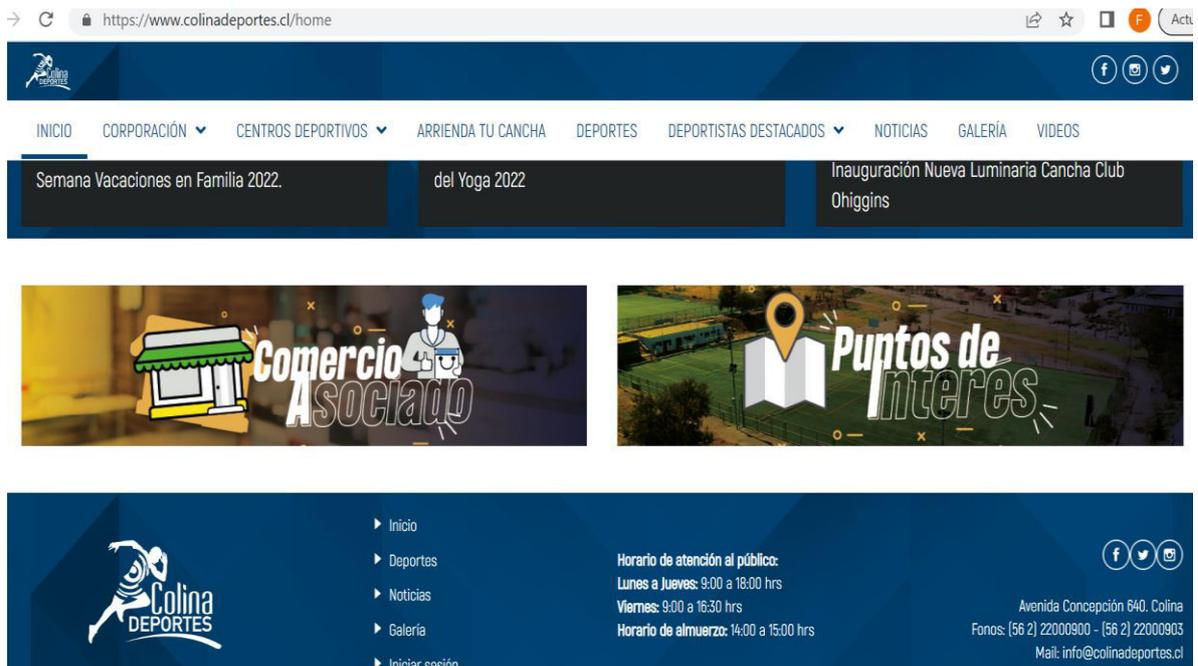
# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

## Anexo N° 4

### Recursos de telecomunicaciones del Club de Deportes Colina S.A.D.P.

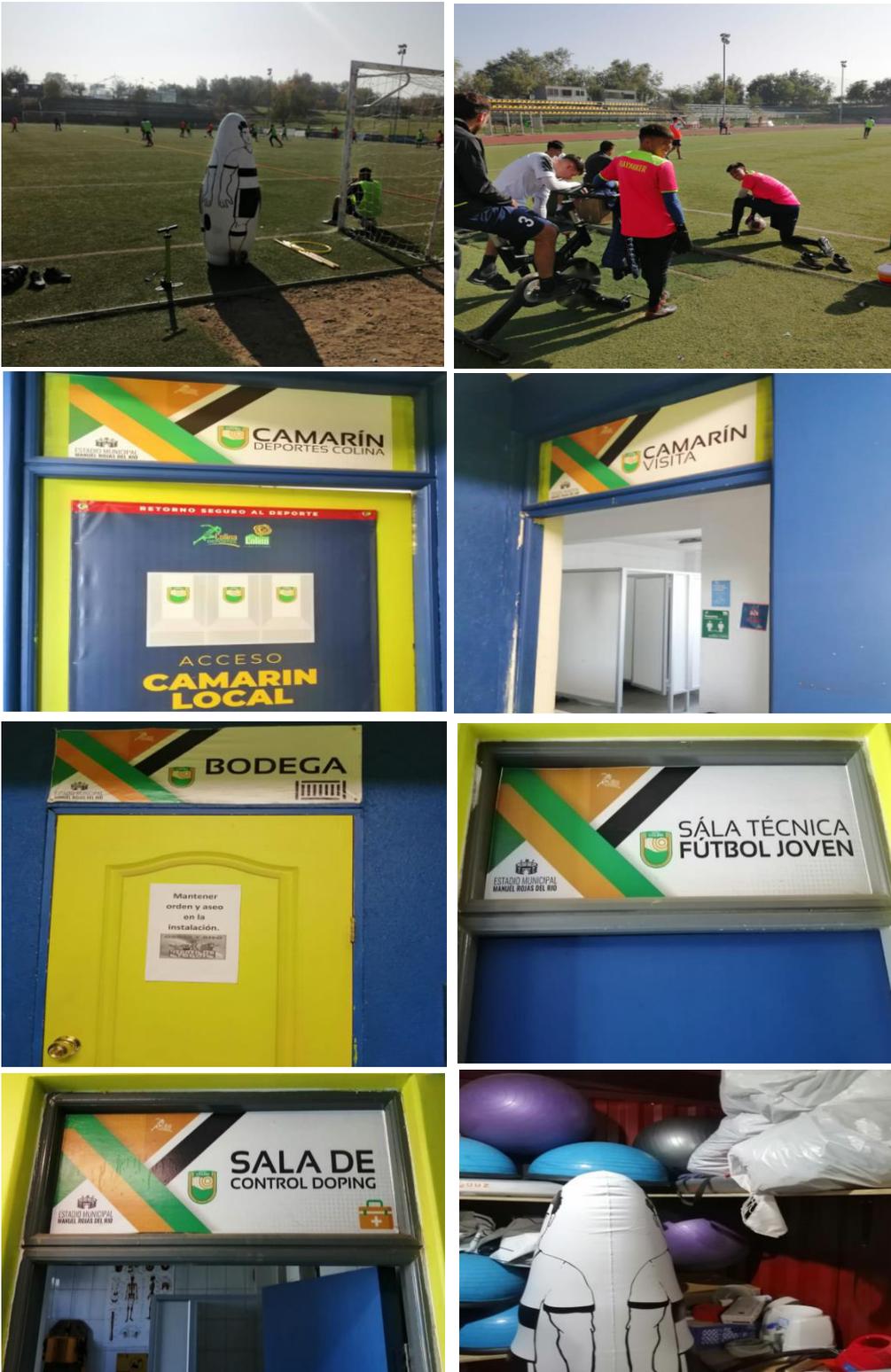


Fuente de información: Cuenta de Facebook de Deportes Colina S.A.D.P



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes dispuestos en el Sitio web de la Corporación Municipal de Deportes de Colina.

Anexo N° 5  
Uso de instalaciones deportivas Club de Deportes Colina S.A.D.P.



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del registro fotográfico obtenido en las validaciones en terreno realizadas en las dependencias del Estadio Manuel Rojas del Río.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Anexo N° 6  
Omisión de realización de cotizaciones**

Proveedor	Detalle	Egreso/Voucher			Cotización		Contrato		Factura			Monto Observado \$
		N°	Fecha	Monto \$	N°	Fecha	Si/No	Fecha	N°	Fecha	Monto \$	
Einbau Construcción E Ingeniería Spa	Pasto sintético	210000055	04/01/2021	30.000.000	1	09/12/2020	Si	dic.-20	202	23/12/2020	67.889.500	30.000.000
Eléctrica Javier David	Reparaciones gimnasio	210017068	10/12/2021	16.840.000	1	20/11/2020	Si	nov.-20	800	29/12/2020	84.200.001	16.840.000
Eléctrica Javier David	Reparaciones gimnasio	210000055	04/01/2021	14.858.824	1	20/11/2020	Si	nov.-20	800	29/12/2020	84.200.001	14.858.824
Electricastro Ingeniería Spa	Servicios eléctricos	210001661	19/03/2021	2.499.000	1	09/10/2020	Si	Sin fecha	481	27/12/2020	4.998.000	2.499.000
Eventos y Parking SpA	Carro de arrastre anticipo	210005571	03/09/2021	1.014.545	S/I	S/I	No	N/A	88	31/08/2021	1.014.545	1.014.545
Constructora Set Point SpA	Cancha pádel	210018334	30/12/2021	10.948.000	S/I	S/I	Si	nov.-21	93	28/12/2021	27.370.000	1.077.420
Alquiler Maquinarias Juan Belmar	Pavimento cancha pádel	210018334	30/12/2021	1.829.260	1	23/12/2021	Si	nov.-21	117	28/12/2021	9.146.302	6.059.951
Ingeniería Construcción y Servicios Ltda.	Carpeta acrílica Héroes de Chacabuco II	210018334	30/12/2021	1.895.370	1	27/12/2021	Si	nov.-21	165	28/12/2021	6.317.900	3.979.859
<b>Total</b>												<b>76.329.599</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Municipal de Deportes de Colina, mediante los correos electrónicos de 25 de marzo, 13 de abril y 26 de mayo, todos del año 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Anexo N° 7

Pagos de la Corporación para gastos operacionales del Club de Deportes Colina S.A.D.P.

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
N°	Fecha	Monto \$		Tipo	N°	Fecha	Monto \$	Fecha	Perso-na			
210000199	04/01/2021	871.630	préstamo dp colina sueldos diciembre	Liquidaciones de sueldo	varios	dic-20	871.630	04/01/2021	E.H.G.	04/01/2021	Sueldo de 2 jugadores del mes de diciembre 2020.	871.630
210000223	08/01/2021	1.076.950	arriendo estadio Audax préstamo dep colina	Factura	851	06/01/2021	1.076.950	08/01/2021	E.H.G.	11/01/2021	Arriendo de estadio Bicentenario de la Florida.	1.076.950
210000257	13/01/2021	4.358.532	préstamo Previred diciembre deportes colina	Pago de AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	varios	dic-20	4.358.532	13/01/2021	E.H.G.	13/01/2021	Gastos previsionales del mes de diciembre 2020.	4.358.532
210000280	14/01/2021	750.000	ch:5715607 préstamo dep colina pgo hotel agric y forestal la esperanza fact 129	Factura	129	14/01/2021	750.000	14/01/2021	E.H.G.	15/01/2021	Paga 50% de estadía de plantel de futbol días 14 y 15 de enero 2021 en Talca. Proveedor Agrícola y Forestal La Esperanza Ltda.	750.000
210000288	14/01/2021	750.000	ch:5715608 préstamo dep colina pago hotel y forestal la esperanza fact 130	Factura	130	14/01/2021	750.000	14/01/2021	E.H.G.	20/01/2021	Paga 50% de estadía de plantel de futbol días 14 y 15 de enero 2021 en Talca. Proveedor Agrícola y Forestal La Esperanza Ltda.	750.000
210000300	15/01/2021	17.591	préstamo deprtes colina	F 29.	7114263886	15/01/2021	17.591	15/01/2021	E.H.G.	15/01/2021	Formulario 29 de diciembre 2020.	17.591



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Perso- na			
			pago f29 diciembre									
210000299	15/01/2021	338.207	préstamo deportes colina pago sii noviembre	F 29.	7114159116	15/01/2021	338.207	15/01/2021	E.H.G.	15/01/2021	Formulario 29 de noviembre 2020.	338.207
210000433	25/01/2021	1.076.950	arriendo estadio Audax préstamo dep. colina	Factura	854	15/01/2021	1.076.950	25/01/2021	E.H.G.	25/01/2021	Arriendo de estadio Bicentenario de la Florida.	1.076.950
210000435	25/01/2021	620.000	servicio de ambulancia préstamo dep. colina	Factura	183	13/01/2021	620.000	25/01/2021	E.H.G.	25/01/2021	Servicio de 2 ambulancias.	620.000
210000650	02/02/2021	1.492.525	préstamo deportes colina para fonasa	Presupuesto	5013541	05/01/2021	1.492.525	02/02/2021	E.H.G.	02/02/2021	Bono PAD (Pago Asociado a Diagnóstico) (FONASA) relacionado a procedimiento quirúrgico del jugador Felipe Valeria González, Clínica MEDS la Dehesa.	1.492.525
210000714	04/02/2021	383.775	préstamo deportes colina alimentación hotel talbots	Presupuesto	S/N	03/02/2021	383.775	04/02/2021	E.H.G.	05/02/2021	Almuerzo para 25 personas, en el hotel Holiday Express Concepción el día 8 de febrero del año 2021.	383.775
210000715	05/02/2021	474.810	pago proveedores txtfebrero177	Factura	1701	31/12/2020	474.810	05/02/2021	E.H.G.	05/02/2021	Indumentaria deportiva. Sociedad Comercial Abusada y Parra Ltda.	474.810
210000724	05/02/2021	11.042.380	prestamo planilla jugadores enero 2021,	Liquidaciones de sueldo	varios	ene-21	11.042.380	05/02/2021	E.H.G.	05/02/2021	Liquidaciones de sueldo del mes de enero 2021 correspondiente a 28 personas entre	11.042.380



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Perso- na			
			deportes colina								jugadores y cuerpo técnico	
210000795	12/02/2021	4.386.615	prestamo deportes colina pago previred de enero 2021	Pagos de AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	varios	ene-21	4.386.615	12/02/2021	E.H.G.	12/02/2021	Gastos previsionales del mes de enero 2021.	4.386.615
210000796	12/02/2021	1.100.000	pago proveedores txtfebrero178	Factura	1006	18/01/2021	1.100.000	12/02/2021	E.H.G.	12/02/2021	Traslado Colina-Talca-Colina (ida 14/01/2021; regreso 15/01/2021). Empresa Buses Travel-Tur Ltda.	1.100.000
210000796	12/02/2021	570.010	pago proveedores txtfebrero178	Factura	1706	13/01/2021	570.010	12/02/2021	E.H.G.	12/02/2021	Indumentaria deportiva. Sociedad Comercial Abusada y Parra Ltda.	570.010
210000805	12/02/2021	418.880	prestamo deportes colina paso seguridad	Factura	549	12/02/2021	418.880	12/02/2021	E.H.G.	12/02/2021	Servicio de seguridad. Claudio Herrera Lobos	418.880
210000935	19/02/2021	877.030	pago proveedores txtfebrero179	Factura	1061	13/01/2021	877.030	19/02/2021	E.H.G.	19/02/2021	Servicio de seguridad. Williams Peralta Orellana, Seguridad E.I.R.L.	877.030
210000935	19/02/2021	877.030	pago proveedores txtfebrero179	Factura	1066	26/01/2021	877.030	19/02/2021	E.H.G.	19/02/2021	Servicio de seguridad. Williams Peralta Orellana, Seguridad E.I.R.L.	877.030
210000932	22/02/2021	17.647	préstamo dep colina pago f29 de enero	F 29.	7139668426	22/02/2021	17.647	22/02/2021	E.H.G.	22/02/2021	Formulario 29 del mes de enero 2021.	17.647
210001245	26/02/2021	389.260	préstamo a deportes colina, finiquito	Finiquito	S/N	02/12/2021	389.260	26/02/2021	E.H.G.	26/02/2021	Finiquito de Jugador Luciano Sanhueza Rozas, firmado por la gerente general del club	389.260



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
			jugador luciano ariel sanhueza rozas febrero-2021								de la época, y actual alcaldesa, doña Isabel Valenzuela Ahumada.	
210001471	12/03/2021	5.028.778	préstamo planilla jugadores febrero 2021, deportes colina	Liquidaciones de sueldo	varias	feb-21	4.789.832	12/03/2021	E.H.G.	12/03/2021	Sueldos de febrero 2021, correspondiente a 28 personas entre jugadores y cuerpo técnico.	5.028.778
210001478	15/03/2021	2.615.615	préstamo Previred febrero deportes colina	Pagos de AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	varios	feb-21	2.615.615	15/03/2021	E.H.G.	15/03/2021	Gastos previsionales del mes de febrero 2021.	2.615.615
210001675	22/03/2021	110.000	ch:5715625 préstamo deportes colina pago notaria	Boleta de Honorarios	1765	22/03/2021	110.000	22/03/2021	E.H.G.	23/03/2021	Servicio notarial.	110.000
210001696	24/03/2021	5.532.766	préstamo a deportes colina, finiquitos de 23 jugadores marzo 2021	Finiquito	varios	18/02/2021	5.532.766	24/03/2021	E.H.G.	24/03/2021	Finiquito de 22 personas entre jugadores y cuerpo técnico.	5.532.766
210001702	25/03/2021	430.775	préstamo a deportes colina, finiquitos de 4 jugadores marzo 2021	Finiquito	varios	18/02/2021	430.775	25/03/2021	E.H.G.	25/03/2021	Finiquito de 4 personas, 3 jugadores y 1 integrante del cuerpo técnico.	430.775



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210001723	26/03/2021	155.932	pago proveedores txtmarzo186	F 29.	7156249186	19/03/2021	155.932	26/03/2021	E.H.G.	26/03/2021	Formulario 29 del mes de febrero 2021.	155.932
210001754	05/04/2021	1.544.050	pago proveedores txtabril187	Factura	1254179	15/02/2021	1.544.050	05/04/2021	E.H.G.	05/04/2021	Servicios contratados a la empresa Travel Security S.A.	1.544.050
210001754	05/04/2021	350.000	pago proveedores txtabril187	Factura	1029	16/02/2021	350.000	05/04/2021	E.H.G.	05/04/2021	Traslado Colina-San Felipe, el 13/02/2021. Buses Travel-Tur Ltda.	350.000
210001754	05/04/2021	1.200.000	pago proveedores txtabril187	Boleta de Honorario Electrónica	333	15/02/2021	1.200.000	05/04/2021	E.H.G.	05/04/2021	Asesoría Jefe de Seguridad. No se adjunta informe de actividades.	1.200.000
210001817	09/04/2021	101.893	pago proveedores txtabril188	Finiquito	S/N	18/02/2021	101.893	09/04/2021	E.H.G.	09/04/2021	Finiquito de jugador.	101.893
210001817	09/04/2021	213.750	pago proveedores txtabril188	Bono Bono Bono Bono Bono Factura Bono Bono	747440195 753437446 753436361 753435475 753439615 61239 753434097 945772006	30/03/2021 30/03/2021 30/03/2021 30/03/2021 30/03/2021 30/03/2021 30/03/2021 30/03/2021	5.000 12.500 12.500 12.500 12.500 25.000 12.500 2.500	09/04/2021	E.H.G.	09/04/2021	Exámenes PCR pagados por don Carlos Morales Gatto, conforme lo señala correo electrónico del 7 de abril de 2021. Los respaldos solo sustentan un total de \$95.000.-, no de \$213.750.	213.750
210001778	13/04/2021	369.563	préstamo deportes colina pago previred marzo	Pagos de AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	Varios	mar-21	369.563	13/04/2021	E.H.G.	13/04/2021	Gastos previsionales del mes de marzo 2021.	369.563
210001838	16/04/2021	420.790	préstamo liquidación jugador	Liquidación de sueldo	S/N	mar-21	420.790	16/04/2021	E.H.G.	16/04/2021	Liquidación de sueldo correspondiente al mes de marzo 2021.	420.790



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
			Gerson Martínez marzo 2021, deportes colina									
210001846	22/04/2021	2.850.000	préstamo deportes colina (arriendo 3 viviendas)	S/I	S/I	S/I	2.850.000	22/04/2021	No Firmada	22/04/2021	Arriendo, mes de garantía y corretaje de 3 inmuebles, para parte del plantel y cuerpo técnico, conforme correo electrónico del 19 de abril del 2021, en el cual se copia a don Carlos Morales Gatto (carlos.morales@colina.cl).	2.850.000
210001976	07/05/2021	441.099	pago proveedores txtmayo191	Comprobante de Venta TC	597030289 013-V19.3L4 597030289 014-V19.3L4	03/05/2021 03/05/2021	25000 416099	07/05/2021	E.H.G.	07/05/2021	Exámenes PCR. Solo se respalda con un bono de atención ambulatoria por \$12.500.	441.099
210002145	13/05/2021	12.196.922	préstamo planilla jugadores abril 2021, deportes colina	Boleta de prestación de servicios de terceros electrónica Liquidaciones de Sueldo	32 31 19 28 10 30 5 6 7 29 8 9 11 12	30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021 30/04/2021	973.500 885.000 117.000 1.194.750 132.750 288.952 658.882 531.000 137.175 88.500 132.750 221.250 177.000 840.750	13/05/2021	E.H.G.	13/05/2021	Servicios prestados en el mes de abril de 2021, relacionado a 26 personas, de las cuales 18 son parte del plantel y cuerpo técnico. 8 no se sabe que función cumplieron; y 3 son liquidaciones de sueldo	12.196.922



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
					13	30/04/2021	553.125					
					14	30/04/2021	752.250					
					16	30/04/2021	288.952					
					17	30/04/2021	132.750					
					18	30/04/2021	132.750					
					20	30/04/2021	497.812					
					21	30/04/2021	464.625					
					22	30/04/2021	309.750					
					23	30/04/2021	288.952					
					25	30/04/2021	132.750					
					26	30/04/2021	486.750					
					27	30/04/2021	288.952					
					S/N	abril 2021	408.261					
					S/N	abril 2021	419.984					
					S/N	abril 2021	600.000					
210002146	13/05/2021	630.681	préstamo deportes colina pago previred abril 2021	Pago de AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	varios	abr-21	630.481	13/05/2021	E.H.G.	13/05/2021	Gastos previsionales del mes de abril 2021.	630.681
210002159	14/05/2021	3.228.470	pago proveedores txtmayo194	Factura	1184	15/04/2021	3.228.470	14/05/2021	E.H.G.	14/05/2021	107 alojamientos standard; 8 alojamientos especiales; 41 cenas; 33 almuerzos, en el periodo comprendido entre el 29/03/2021 al 15/04/2021. Cecilia Binfa Hostales SpA.	3.228.470
210002159	14/05/2021	2.356.200	pago proveedores txtmayo194	Factura	1190	04/05/2021	2.356.200	14/05/2021	E.H.G.	14/05/2021	99 alojamientos, en el periodo comprendido entre el 16/04/2021 al 30/04/2021. Cecilia Binfa Hostales SpA.	2.356.200



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210002159	14/05/2021	246.330	pago proveedores txtmayo194	Factura	1180	26/03/2021	246.330	14/05/2021	E.H.G.	14/05/2021	6 alojamientos y 6 cenas, en el periodo comprendido entre el 17/03/2021 al 25/03/2021. Cecilia Binfa Hostales SpA.	246.330
210002169	18/05/2021	735.000	préstamo deportes colina arriendo Jeremías Viale	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	E.H.G.	18/05/2021	Arriendo de inmueble para don Jeremías Viale (director técnico), sin antecedentes de respaldo.	735.000
210002197	20/05/2021	1.399.973	préstamo deportes colina pago f29 abril 2021	F 29.	7197960566	20/05/2021	1.399.973	20/05/2021	E.H.G.	20/05/2021	Formulario 29 del mes de abril 2021.	1.399.973
210002267	25/05/2021	5.000.000	préstamo a deportes colina por garantía ANFP	Correo electrónico	S/N	24/05/2021	5.000.000	25/05/2021	E.H.G.	25/05/2021	Garantía para participar en el campeonato de segunda división del fútbol chileno, conforme correo del 24 de mayo de 2021, copiado a don Carlos Morales Gatto (carlos.morales@colina.cl).	5.000.000
210002308	28/05/2021	381.196	pago proveedores txtmayo199	S/I	S/I	S/I	S/I	28/05/2021	E.H.G.	28/05/2021	Exámenes médicos en Hospital Clínico de la Universidad de Chile sin factura de respaldo, sólo correo electrónico copiado a don Carlos Morales Gatto (carlos.morales@colina.cl).	381.196



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210002308	28/05/2021	714.000	pago proveedores txtmayo199	Factura	1194	07/06/2021	714.000	28/05/2021	E.H.G.	28/05/2021	20 alojamientos. Cecilia Binfa Hostales SpA, entre el 01/05/2021 al 20/05/2021.	714.000
210002384	07/06/2021	728.070	préstamo deportes colina derechos federativos por dos jugadores	Correo electrónico	S/N	04/06/2021	728.070	07/06/2021	E.H.G.	07/06/2021	Derechos federativos de 2 jugadores, lo cual se le informa a don Carlos Morales Gatto (carlos.morales@colina.cl).	728.070
210002389	09/06/2021	16.586.311	préstamo planilla jugadores mayo 2021, deportes colina	Liquidación de sueldo	Varias	may-21	16.586.311	09/06/2021	E.H.G.	09/06/2021	Liquidaciones de sueldo del mes de mayo correspondiente a 27 personas entre jugadores y cuerpo técnico	16.586.311
210002403	11/06/2021	4.371.446	préstamo Previred mayo a deportes colina	Pago de AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	varios	may-21	4.371.446	11/06/2021	E.H.G.	11/06/2021	Gastos previsionales del mes de abril 2021.	4.371.446
210002404	11/06/2021	310.000	pago proveedores txtjunio201	Factura	192	03/06/2021	310.000	11/06/2021	E.H.G.	11/06/2021	Servicio de ambulancia. Juan Pablo Gallardo Yáñez.	310.000
210002404	11/06/2021	691.390	pago proveedores txtjunio201	Factura	1082	06/06/2021	691.390	11/06/2021	E.H.G.	11/06/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana, Seguridad E.I.R.L..	691.390
210002404	11/06/2021	350.000	pago proveedores txtjunio201	Factura	989	06/01/2021	350.000	11/06/2021	E.H.G.	11/06/2021	Traslado Colina-Rancagua el 05/01/2021. Travel-Tur Ltda.	350.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210002404	11/06/2021	450.000	pago proveedores txtjunio201	Factura	1024	08/02/2021	450.000	11/06/2021	E.H.G.	11/06/2021	Traslado Hotel Holiday - Estadio Ester Roa Rebolledo los días 7 y 8 de febrero 2021 Travel-Tur Ltda.	450.000
210002404	11/06/2021	163.625	pago proveedores txtjunio201	Factura	2081	04/06/2021	163.625	11/06/2021	E.H.G.	11/06/2021	25 test Covid-19. Diagnochile SpA.	163.625
210002409	14/06/2021	2.965.082	préstamo deportes colina viáticos mes de mayo 2021	Boleta de prestación de servicios de terceros electrónica	37 44 47 35 39 46 36 45 41 34 40 33 43 42 38	10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021 10/06/2021	200.000 200.000 150.000 150.000 200.000 150.000 150.000 150.000 150.000 658.882 150.000 200.000 106.200 200.000 150.000	14/06/2021	E.H.G.	14/06/2021	Viáticos del mes de mayo 2021 a 15 personas, de las cuales 3 son jugadores del club.	2.965.082
210002460	18/06/2021	327.250	pago proveedores txtjunio203	Factura	2131	11/06/2021	327.250	18/06/2021	E.H.G.	18/06/2021	50 test Covid-19. Diagnochile SpA.	327.250
210002460	18/06/2021	4.409.216	pago proveedores txtjunio203	Factura	123712	31/03/2021	4.409.216	18/06/2021	E.H.G.	18/06/2021	Cuota Nº 1 auditoría 2019. Deloitte Auditores y Consultores Ltda,	4.409.216
210002450	22/06/2021	76.524	préstamo dep colina pago f29 mayo	F 29.	7197960566	21/06/2021	76.524	22/06/2021	E.H.G.	22/06/2021	Formulario 29 del mes de mayo 2021.	76.524



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Perso- na			
210002532	25/06/2021	327.250	pago proveedores txtjunio204	Factura	2170	22/06/2021	327.250	25/06/2021	E.H.G.	25/06/2021	50 test Covid-19. Diagnochile SpA.	327.250
210002589	02/07/2021	16.647.281	préstamo planilla jugadores junio 2021, deportes colina	Liquidaciones de Sueldo	Varios	jun-21	16.647.281	02/07/2021	E.H.G.	02/07/2021	Liquidaciones de sueldo del mes de mayo correspondiente a 27 personas entre jugadores y cuerpo técnico.	16.647.281
210002582	02/07/2021	163.625	pago proveedores txtjulio205	Factura	2187	24/06/2021	163.625	02/07/2021	E.H.G.	02/07/2021	25 test Covid-19. Diagnochile SpA.	163.625
210002582	02/07/2021	691.390	pago proveedores txtjulio205	Factura	1086	23/06/2021	691.390	02/07/2021	E.H.G.	02/07/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana E.I.R.L.	691.390
210002582	02/07/2021	691.390	pago proveedores txtjulio205	Factura	1085	15/06/2021	691.390	02/07/2021	E.H.G.	02/07/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana E.I.R.L.	691.390
210002582	02/07/2021	915.110	pago proveedores txtjulio205	Factura	1087	23/06/2021	915.110	02/07/2021	E.H.G.	02/07/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana E.I.R.L.	915.110
210002582	02/07/2021	460.000	pago proveedores txtjulio205	Factura	194	24/06/2021	460.000	02/07/2021	E.H.G.	02/07/2021	Servicio de ambulancia. Juan Pablo Gallardo Yáñez.	460.000
210002582	02/07/2021	310.000	pago proveedores txtjulio205	Factura	193	08/06/2021	310.000	02/07/2021	E.H.G.	02/07/2021	Servicio de ambulancia. Juan Pablo Gallardo Yáñez.	310.000
210002721	09/07/2021	2.965.082	préstamo deportes colina julio 2021	Boleta de prestación de servicios de terceros electrónica	51 48 52 49 53 50 54 55	08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021	200.000 150.000 150.000 200.000 150.000 150.000 200.000 150.000	09/07/2021	E.H.G.	09/07/2021	Apoyo a partidos del mes de junio 2021 a 15 personas, de las cuales 3 son jugadores.	2.965.082



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
					56 57 59 60 61 59 62	08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021 08/07/2021	106.200 658.882 200.000 150.000 200.000 150.000 150.000					
210002787	13/07/2021	4.470.295	préstamo deportes colina pago Previred junio 2021	Pagode AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	varios	jun-21	4.470.295	130/7/2021	E.H.G.	13/07/2021	Gastos previsionales del mes de junio 2021.	4.470.295
210003060	20/07/2021	456.607	préstamo deportes colina pago f29 junio 2021	F 29.	7234573786	19/07/2021	456.607	20/07/2021	E.H.G.	20/07/2021	Formulario 29 del mes de junio 2021.	456.607
210003825	02/08/2021	1.514.394	préstamo deportes colina alojamiento agosto 2021	Factura	340326	03/08/2021	1.704.794	04/08/2021	C.M.G.	02/08/2021	Servicio de alojamiento y restaurante. Comercial Maifa Ltda. Fecha de autorización es posterior al pago.	1.514.394
210003810	04/08/2021	3.525.472	préstamo deportes colina agosto 2021	Boleta de prestación de servicios de terceros electrónica	68 63 65 66 64 69 78 71 67 70 74 72 80	02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021	150.000 200.000 150.000 200.000 150.000 200.000 224.890 150.000 150.000 150.000 658.882 106.200 88.500	04/08/2021	C.M.G.	04/08/2021	Apoyo a partidos del mes de julio 2021 a 19 personas, de las cuales 6 son jugadores del club.	3.525.472



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
					73 81 76 75 77 79	02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021 02/08/2021	150.000 177.000 150.000 200.000 200.000 70.000					
210003811	04/08/2021	17.094.697	préstamo planilla jugadores agosto 2021, deportes colina	Liquidaciones de Sueldo	Varios	jul-21	17.091.697	04/08/2021	C.M.G	04/08/2021	Liquidaciones de sueldo del mes de julio correspondiente a 28 personas entre jugadores y cuerpo técnico.	17.094.697
210003959	06/08/2021	200.000	pago proveedores txtagosto212	Factura	1445	30/07/2021	200.000	06/08/2021	C.M.G	06/08/2021	Asesoría del mes de julio 2021. Auditores y Consultores SpA. Sin antecedentes de respaldo.	200.000
210003959	06/08/2021	800.000	pago proveedores txtagosto212	Factura	1411	02/07/2021	800.000	06/08/2021	C.M.G	06/08/2021	Asesoría del mes de abril, mayo y junio de 2021. Auditores y Consultores SpA. Sin antecedentes de respaldo.	800.000
210003959	06/08/2021	160.353	pago proveedores txtagosto212	Factura	2364	03/08/2021	160.353	06/08/2021	C.M.G	06/08/2021	25 test Covid-19. Diagnochile SpA.	160.353
210003959	06/08/2021	160.353	pago proveedores txtagosto212	Factura	2325	23/07/2021	160.353	06/08/2021	C.M.G	06/08/2021	25 test Covid-19. Diagnochile SpA.	160.353
210004572	13/08/2021	4.555.773	préstamo deportes colina pago previred julio 2021	Pago de AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	varios	jul-21	4.555.773	13/08/2021	C.M.G	13/08/2021	Gastos previsionales del mes de julio 2021.	4.555.773



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210004662	13/08/2021	290.000	pago proveedores txtagosto213	Factura	656	05/08/2021	290.000	Sin Fecha	C.M.G	13/08/2021	Servicio de ambulancia y atención prehospituario básica el 09/09/2021 en el estadio Juan Pablo Gallardo Yáñez.	290.000
210004662	13/08/2021	691.390	pago proveedores txtagosto213	Factura	1096	28/07/2021	691.390	Sin Fecha	C.M.G	13/08/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana E.I.R.L.	691.390
210004662	13/08/2021	310.000	pago proveedores txtagosto213	Factura	196	26/07/2021	310.000	Sin Fecha	C.M.G	13/08/2021	Servicio de ambulancia. a Juan Pablo Gallardo Yáñez.	310.000
210004662	13/08/2021	297.500	pago proveedores txtagosto213	Factura	1207	25/07/2021	297.500	Sin Fecha	C.M.G	13/08/2021	6 alojamientos estándar, 3 alojamientos especiales y colaciones entre el 22/06/2021 y el 25/07/2021. Cecilia Binfa Hostales SpA.	297.500
210004662	13/08/2021	727.090	pago proveedores txtagosto213	Factura	1097	09/08/2021	727.090	Sin Fecha	C.M.G	13/08/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana E.I.R.L.	727.090
210004662	13/08/2021	310.000	pago proveedores txtagosto213	Factura	195	22/07/2021	310.000	Sin Fecha	C.M.G	13/08/2021	Servicio de ambulancia. a Juan Pablo Gallardo Yáñez.	310.000
210004571	16/08/2021	478.870	préstamo deportes colina pago f29 julio 2021	F 29.	7251219906	16/08/2021	478.870	16/08/2021	C.M.G	16/08/2021	Formulario 29 del mes de junio 2021.	478.870
210004710	20/08/2021	89.250	pago proveedores txtagosto214	Factura	9616	30/06/2021	89.250	20/08/2021	C.M.G	20/08/2021	Costo de validación. Punto Ticket SA.	89.250
210004710	20/08/2021	89.250	pago proveedores txtagosto214	Factura	9617	30/06/2021	89.250	20/08/2021	C.M.G	20/08/2021	Costo de validación. Punto Ticket SA.	89.250



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210004710	20/08/2021	89.250	pago proveedores txtagosto214	Factura	9676	30/07/2021	89.250	20/08/2021	C.M.G	20/08/2021	Costo de validación. Punto Ticket SA.	89.250
210004710	20/08/2021	89.250	pago proveedores txtagosto214	Factura	9677	30/07/2021	89.250	20/08/2021	C.M.G	20/08/2021	Costo de validación. Punto Ticket SA.	89.250
210004710	20/08/2021	290.000	pago proveedores txtagosto214	Factura	660	17/08/2021	290.000	20/08/2021	C.M.G	20/08/2021	Servicio de ambulancia. a Juan Pablo Gallardo Yáñez.	290.000
210004710	20/08/2021	1.100.000	pago proveedores txtagosto214	Factura	27620	03/08/2021	1.100.000	20/08/2021	C.M.G	20/08/2021	Servicio de transporte especial. Transportes Cometa S.A.	1.100.000
210004710	20/08/2021	300.000	pago proveedores txtagosto214	Factura	27413	09/07/2021	300.000	20/08/2021	C.M.G	20/08/2021	Servicio de transporte especial. Transportes Cometa S.A.	300.000
210004710	20/08/2021	900.000	pago proveedores txtagosto214	Factura	27393	07/07/2021	900.000	20/08/2021	C.M.G	20/08/2021	Servicio de transporte especial. Transportes Cometa S.A.	900.000
210004710	20/08/2021	300.000	pago proveedores txtagosto214	Factura	27699	16/08/2021	300.000	20/08/2021	C.M.G	20/08/2021	Servicio de transporte especial. Transportes Cometa S.A.	300.000
210005556	01/09/2021	3.088.333	préstamo deportes colina, finiquito 1/3 jeremías Viale	Finiquito	S/N	16/08/2021	3.088.333	03/09/2021	C.M.G	01/09/2021	Cuota N° 1 del finiquito correspondiente a Jeremías Omar Ovalle (director técnico), firmado por don Carlos Morales Gatto.	3.088.333
210005554	03/09/2021	14.496.638	préstamo planilla jugadores agosto 2021, deportes colina	Liquidaciones de Sueldo	Varios	ago-21	14.496.638	03/09/2021	C.M.G	03/09/2021	Liquidaciones de sueldo del mes de agosto, correspondiente a 26 personas entre jugadores y cuerpo técnico.	14.496.638
210005555	03/09/2021	2.776.587	préstamo deportes	Boleta de prestación	82 83	02/09/2021 02/09/2021	150.000 150.000	03/09/2021	C.M.G	03/09/2021	Apoyo a partidos del mes de agosto 2021 a 15	2.776.587



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
			colina septiembre 2021	de servicios de terceros electrónica	84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96	02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021 02/09/2021	150.000 100.000 200.000 150.000 200.000 150.000 150.000 117.705 658.882 150.000 100.000 150.000 200.000				personas, de las cuales 2 son jugadores del club.	
210005571	03/09/2021	290.000	pago proveedores txtseptiembre 2016	Factura	672	01/09/2021	290.000	03/09/2021	C.M.G .	03/09/2021	Servicio de ambulancia. a Juan Pablo Gallardo Yáñez.	290.000
210005571	03/09/2021	200.000	pago proveedores txtseptiembre 2016	Factura	1477	31/08/2021	200.000	03/09/2021	C.M.G .	03/09/2021	Asesoría del mes de agosto 2021. Auditores y Consultores SpA, sin respaldo.	200.000
210005571	03/09/2021	158.760	pago proveedores txtseptiembre 2016	Factura	2646	23/08/2021	158.760	03/09/2021	C.M.G .	03/09/2021	28 colaciones. Pedro Vega e Hijos Ltda.	158.760
210005571	03/09/2021	727.090	pago proveedores txtseptiembre 2016	Factura	1102	24/08/2021	727.090	03/09/2021	C.M.G .	03/09/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana E.I.R.L.	727.090
210005958	08/09/2021	974.166	préstamo deportes colina, finiquito 1/3 Claudio	Finiquito	S/N	16/08/2021	974.166	08/09/2021	C.M.G .	08/09/2021	Cuota Nº 1 de 3 del finiquito correspondiente a Claudio Cartenes Orrego Preparador físico), firmado por don Carlos Morales Gatto.	974.166



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
			Cartenes Orrego									
210005978	10/09/2021	140.000	pago proveedores txtseptiembre 218	Boleta Electrónica de Honorario	37425	05/11/4889	140.000	10/09/2021	C.M.G	10/09/2021	Servicio de notaría. Luis Ignacio Manquehual Mery	140.000
210005979	10/09/2021	145.000	pago proveedores txtseptiembre 217	Factura	680	08/09/2021	145.000	10/09/2021	C.M.G	10/09/2021	Servicio de ambulancia. Mario Alejandro Díaz-Muñoz Guzmán.	145.000
210005979	10/09/2021	1.948.120	pago proveedores txtseptiembre 217	Cotización	S/N	Sin Fecha	1.948.120	10/09/2021	C.M.G	10/09/2021	Alojamiento, desayuno, almuerzo y cena para 28 personas. Inmobiliaria e Inversiones Alto Valdivia Ltda.	1.948.120
210005979	10/09/2021	1.842.085	pago proveedores txtseptiembre 217	Correo electrónico	S/N	07/09/2021	1.842.085	10/09/2021	C.M.G	10/09/2021	Derechos federativos de los jugadores Ruben Muñoz, Jean Pierre Asare, Johan Munives, Bruno Salinas y Sebastián Ulloa por \$368.417, cada uno	1.842.085
210010806	10/09/2021	4.219.533	préstamo deportes colina pago Previred agosto 2021	Pago de AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	varios	ago-21	4.219.533	10/09/2021	C.M.G	10/09/2021	Gastos previsionales del mes de agosto 2021.	4.219.533
210010805	14/09/2021	343.266	préstamo planilla de 2 jugadores agosto 2021, deportes colina	Liquidaciones de Sueldo	Varios	ago-21	343.266	14/09/2021	C.M.G	14/09/2021	Liquidaciones de sueldo del mes de agosto de 2021, del director técnico y preparador físico	343.266



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210011098	20/09/2021	514.739	préstamo deportes colina pago f29 agosto 2021	F 29.	7274727276	20/09/2021	514.739	20/09/2021	C.M.G	20/09/2021	Formulario 29 del mes de agosto 2021.	514.739
210011522	01/10/2021	3.088.333	préstamo deportes colina, finiquito 2/3 Jeremías Viale	Finiquito	S/N	16/08/2021	3.088.333	S/I	S/I	01/10/2021	Cuota Nº 2 del finiquito correspondiente a Jeremías Omar Ovalle (director técnico), sin respaldo.	3.088.333
210011525	01/10/2021	974.166	préstamo deportes colina, finiquito 2/3 Claudio Cartenes	Finiquito	S/N	16/08/2021	974.166	04/10/2021	C.M.G	01/10/2021	Paga 2da cuota de 3 por \$974.166 del finiquito correspondiente a Claudio Cartenes Orrego (Preparador Físico), firmado por don Carlos Morales Gatto.	974.166
210012347	15/10/2021	417.500	préstamo deportes colina, finiquito Orlando Mondaca y Nicolás Toro	Finiquitos	S/N	13/09/2021	417.500	15/10/2021	C.M.G	15/10/2021	Paga finiquitos de director y ayudante técnico, firmado por don don Carlos Morales Gatto.	417.500
210012348	15/10/2021	2.435.582	préstamo deportes colina	Boleta de prestación de servicios de terceros electrónica	105 97 99 98 102 101 100 106 104 103	07/10/2021 07/10/2021 07/10/2021 07/10/2021 07/10/2021 07/10/2021 07/10/2021 07/10/2021 07/10/2021 07/10/2021	265.500 200.000 150.000 150.000 150.000 150.000 200.000 300.000 106.200 658.882	Sin Fecha	Sin Firma	15/10/2021	Apoyo a partidos del mes de septiembre 2021 a 10 personas, de las cuales 3 son jugadores del club. Respaldo de pagos totalizan \$2.330.582.	2.435.582



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210012358	15/10/2021	16.883.289	préstamo planilla jugadores septiembre 2021, deportes colina	Liquidaciones de sueldo	S/N	sep-21	15.670.385	15/10/2021	C.M.G	15/10/2021	Liquidaciones de sueldo del mes de septiembre 2021, correspondiente a 28 personas entre jugadores y staff técnico, por un monto mayor al respaldado.	16.883.289
210012359	15/10/2021	275.430	préstamo sueldo Anselmo Retamal septiembre 2021, deportes colina	Liquidaciones de sueldo	S/N	sep-21	275.430	15/10/2021	C.M.G	15/10/2021	Liquidación de sueldo del mes de septiembre 2021, correspondiente a 1 persona del staff técnico.	275.430
210012360	15/10/2021	5.109.995	préstamo deportes colina pago Previred sept.2021.	Comprobante de pago único de aportes previsionales	202109153814-2	12/10/2021	4.548.971	15/10/2021	C.M.G	14/10/2021	Gastos previsionales del mes de septiembre 2021, por un monto mayor al indicado en el cupón de pago Nº 202109153814-2. Pago se realizó con antelación a su autorización.	5.109.995
210012361	15/10/2021	105.042	préstamo deportes colina pago Previred sept.2021.anselmo retamal	S/I	S/I	S/I	S/I	15/10/2021	C.M.G	14/10/2021	Gastos, previsionales del mes de septiembre 2021 de Anselmo Retamal, sin antecedentes de respaldo. Pago se realizó con antelación a su autorización.	105.042
210012368	15/10/2021	117.675	préstamo deportes colina Isapre CruzBlanca, sept. 2021	S/I	S/I	S/I	S/I	15/10/2021	C.M.G	15/10/2021	Pago a la Isapre Cruz Blanca sin documento de respaldo.	117.675



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210012400	20/10/2021	787.288	préstamo deportes colina pago f29 septiembre 2021	F 29.	7293633076	19/10/2021	787.288	20/10/2021	C.M.G.	20/10/2021	Formulario 29 de septiembre de 2021. Autorización es posterior a la fecha del pago.	787.288
210012799	22/10/2021	200.000	pago proveedores txtoctubre226	Factura	1511	29/09/2021	200.000	22/10/2021	C.M.G.	22/10/2021	Asesoría prestada por Auditores y Consultores SpA.	200.000
210012799	22/10/2021	61.255	pago proveedores txtoctubre226	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	No entrega respaldo.	61.255
210012799	22/10/2021	48.323	pago proveedores txtoctubre226	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	No entrega respaldo.	48.323
210012799	22/10/2021	89.250	pago proveedores txtoctubre226	Factura	9756	31/08/2021	89.250	22/10/2021	C.M.G.	22/10/2021	Costo de validación. Punto Ticket SA.	89.250
210012799	22/10/2021	1.800.000	pago proveedores txtoctubre226	Factura	28002	29/09/2021	1.800.000	22/10/2021	C.M.G.	22/10/2021	Servicio especial. Transportes Cometa S.A.	1.800.000
210012799	22/10/2021	89.250	pago proveedores txtoctubre226	Factura	9757	31/08/2021	89.250	22/10/2021	C.M.G.	22/10/2021	Costo de validación. Punto Ticket SA.	89.250
210012799	22/10/2021	1.574.370	pago proveedores txtoctubre226	Factura	310	07/10/2021	1.574.370	22/10/2021	C.M.G.	22/10/2021	Estadía y alimentación los días 9 y 10 de octubre 2021. Agrícola y Forestal La Esperanza Ltda.	1.574.370
210012799	22/10/2021	727.090	pago proveedores txtoctubre226	Factura	1114	05/10/2021	727.090	22/10/2021	C.M.G.	22/10/2021	Servicio de seguridad. Williams Peralta Orellana E.I.R.L.	727.090
210012799	22/10/2021	727.090	pago proveedores txtoctubre226	Factura	1107	05/09/2021	727.090	22/10/2021	C.M.G.	22/10/2021	Servicio de seguridad. Williams Peralta Orellana E.I.R.L.	727.090



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210013534	29/10/2021	974.168	préstamo deportes colina, finiquito 3/3 Claudio Cartenes Orrego	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	29/10/2021	Finiquito de Claudio Cartenes Orrego, preparador físico. No adjunta respaldo.	974.168
210013537	29/10/2021	3.088.334	préstamo deportes colina, finiquito 3/3 Jeremías Viale	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	29/10/2021	Finiquito de Jeremías Viale Rodríguez, director técnico. No adjunta respaldo	3.088.334
210013655	29/10/2021	1.218.560	pago proveedores txtoctubre228	Contrato de confirmación de grupo	S/N	28/10/2021	1.218.560	29/10/2021	C.M.G	29/10/2021	Alojamiento y cena en Novotel Vitacura para 28 huéspedes desde el 30 al 31 de octubre 2021. No se adjunta factura, Contrato no firmado por parte del club.	1.218.560
210013743	04/11/2021	50.025	préstamo pago de Previred deportes colina	Comprobante de pago de cotiz. Prev. , seg. De cesantía, APVI, APVC, y Afiliado Voluntario	2005202110220400	04/11/2021	50.025	04/11/2021	C.M.G	04/11/2021	Cotizaciones previsionales correspondiente al mes de septiembre 2021 del señor Nicolás Toro Oliva, ayudante técnico del año 2021.	50.025
210013883	05/11/2021	1.655.290	pago proveedores txtoctubre229	Contrato de confirmación de grupo	S/N	04/11/2021	1.655.290	04/11/2021	C.M.G	05/11/2021	Alojamiento y cena en Novotel Vitacura para 26 huéspedes desde el 6 al 6 de noviembre 2021. No se adjunta factura de	1.655.290



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
											servicio. Contrato no firmado por parte del club.	
210014114	05/11/2021	18.818.499	préstamo planilla jugadores octubre 2021, deportes colina	Liquidaciones de sueldo	S/N	oct-21	18.818.499	05/11/2021	C.M.G	05/11/2021	Liquidaciones de sueldo del mes de octubre 2021, correspondiente a 31 personas entre jugadores y staff técnico.	18.818.499
210014115	05/11/2021	2.665.082	prestamo deportes colina, octubre 2021	Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónica	117 108 109 110 111 112 113 114 116 115 118	04/11/2021 04/11/2021 04/11/2021 04/11/2021 04/11/2021 04/11/2021 04/11/2021 04/11/2021 04/11/2021 04/11/2021 04/11/2021	300.000 150.000 150.000 200.000 300.000 200.000 150.000 150.000 658.882 106.200 300.000	05/11/2021	C.M.G	05/11/2021	Servicios de apoyo de partidos del mes de septiembre y octubre 2021, sin respaldo de actividades realizadas. - Alans Yáñez Orellana octubre \$300.000.- - Bastián Arrano Alvarado septiembre \$150.000. - Benjamín Reyes Peñaloza septiembre \$150.000.- - Cristian Vilches Orellana octubre \$200.000.- (Jugador 2021). - Cristóbal Vega Reyes octubre 2021 \$300.000.- - Diego Stuardo Peña octubre 2021 \$200.000.- (Jugador 2021). - Francisco Correo O'ryan octubre \$150.000.- - Ignacio Aguilar Tapia octubre \$150.000.- Julio	2.665.082



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
											Bórquez Henríquez octubre \$658.882.- - Joel Martínez Guajardo octubre \$106.200.- (Jugador 2021). - Karim Sarras Shahwam Octubre \$300.000.-	
210014551	11/11/2021	5.107.055	préstamo deportes colina pago Previred octubre 2021.	Pago de AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	Varios	oct-21	5.107.055	11/11/2021	C.M.G	11/11/2021	Gastos previsionales del mes de octubre 2021.	5.107.055
210014538	12/11/2021	1.289.079	pago proveedores txtnoviembre230	Contrato de confirmación de grupo	S/N	11/11/2021	1.289.079	12/11/2021	C.M.G	12/11/2021	Alojamiento, cena y 165 aguas extras en Novotel Vitacura para 26 huéspedes desde el 13 al 14 de noviembre 2021. No se adjunta factura. Contrato no firmado por parte del club	1.289.079
210014754	19/11/2021	3.051.644	préstamo deportes colina pago f29 octubre 2021	Declaración mensual y pago simultaneo de impuesto F29 (octubre)	7312842606	19/11/2021	3.051.644	19/11/2021	C.M.G	19/11/2021	Formulario 29 del mes de octubre 2021	3.051.644
210015121	26/11/2021	400.000	pago proveedor txtnoviembre232	Factura	6335	24/09/2021	400.000	26/11/2021	C.M.G	26/11/2021	Servicio especial a la empresa Transportes y Turismo Farias y Farias Ltda.	400.000
210015263	26/11/2021	1.622.565	préstamo deportes	Factura	355161	28/11/2021	1.777.027	26/11/2021	C.M.G	26/11/2021	Alojamiento, cena y almuerzo en el Hotel Diego de Almagro de Los	1.622.565



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
			colina fact 355161								Angeles para 30 personas. Pago se realiza por valor menor al indicado en la factura.	
210015258	29/11/2021	727.090	préstamo deportes colina seguridad	Factura	1121	20/10/2021	727.090	29/11/2021	C.M.G	29/11/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana, Seguridad E.I.R.L.	727.090
210015258	29/11/2021	727.090	préstamo deportes colina seguridad	Factura	1125	01/11/2021	727.090	29/11/2021	C.M.G	29/11/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana, Seguridad E.I.R.L.	727.090
210015258	29/11/2021	893.690	préstamo deportes colina seguridad	Factura	1129	18/11/2021	893.690	29/11/2021	C.M.G	29/11/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana, Seguridad E.I.R.L.	893.690
210016550	03/12/2021	18.766.811	préstamo planilla jugadores noviembre 2021, deportes colina	Liquidaciones de sueldo	S/N	nov-21	18.766.811	03/12/2021	C.M.G	03/12/2021	Liquidaciones de sueldo del mes de noviembre 2021, correspondiente a 31 personas entre jugadores y staff técnico.	18.766.811
210016551	03/12/2021	2.372.182	prestamo deportes colina, noviembre 2021	Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónica	119 120 123 122 121 125 128 124 126 127 129	01/12/2021 01/12/2021 01/12/2021 01/12/2021 01/12/2021 01/12/2021 01/12/2021 01/12/2021 01/12/2021 01/12/2021 01/12/2021	150.000 150.000 150.000 150.000 300.000 150.000 354.000 658.882 106.200 150.000 53.100	03/12/2021	C.M.G	03/12/2021	Servicios de apoyo de partidos del mes de noviembre 2021, sin respaldo de actividades realizadas. - Alans Yáñez Orellana \$300.000.- - Bastián Arrano Alvarado \$150.000.- - Benjamín Reyes Peñaloza \$150.000.- - Cristóbal Vega Reyes	2.372.182



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Perso- na			
											\$300.000.- - Francisco Correa O'ryan \$150.000.- - Ignacio Aguilar Tapia \$150.000.- - Julio Borquez Henríquez \$658.882.- - Joel Martínez Guajardo \$106.200.- (Jugador2021) - Karim Sarras Shahwam \$300.000.- - Francisco Parraguez Herrera \$354.000.- - Michael Lazo Rogel \$53.100.-	
210016751	10/12/2021	5.111.713	préstamo deportes colina pago Previred noviembre 2021.	Pagos previsionales AFP, Fondo de Cesantía, Isapre y Fonasa	varios	nov-21	5.111.713	10/12/2021	C.M.G.	10/12/2021	Gastos previsionales del mes de noviembre 2021.	5.111.713
210004710	20/08/2021	200.158	pago proveedores txtagosto214	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	No entrega respaldo.	200.158
210001254	26/02/2021	651.872	pago proveedores txtfebrero180	Correo electrónico	N/A	23/02/2021	651.872	26/02/2021	E.H.G.	26/02/2021	Se paga un total de \$651.872 a don Carlos Morales Gatto, quien habría pagado gastos de planilla Banmédica; y test PCR Clínica Universidad de Chile los días 5 y 11 de febrero 2021, conforme correo	651.872



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
											del 23 de febrero de 2021.	
210002537	29/06/2021	935.935	préstamo dep colina alojamiento la serena	Factura	4369	27/06/2021	1.859.970	29/8/2021	E.H.G.	29/06/2021	50% pagado por el servicio de alojamiento a la empresa Turismo e Inversiones Canadá Ltda., es mayor en \$5.950. Pago se autorizó 2 meses después de la efectiva erogación.	935.935
210002538	29/06/2021	935.935	préstamo dep colina alojamiento la serena	Factura	4369	27/06/2021	1.859.970	29/06/2021	E.H.G.	29/06/2021	50% pagado por el servicio de alojamiento a la empresa Turismo e Inversiones Canadá Ltda., es mayor en \$5.950. Pago se autorizó 2 meses después de la efectiva erogación.	935.935
210003125	23/07/2021	184.450	pago proveedores txtjulio209	Factura	1721	03/02/2021	184.450	23/07/2021	E.H.G.	23/07/2021	9 camisetos oficiales y 1 alternativa, del club. Sociedad Comercial Abusada y Parra Ltda.	184.450
210003125	23/07/2021	73.780	pago proveedores txtjulio209	Factura	1733	11/02/2021	73.780	23/07/2021	E.H.G.	23/07/2021	2 camisetos oficiales y 2 alternativas, del club. Sociedad Comercial Abusada y Parra Ltda.	73.780
210003125	23/07/2021	691.390	pago proveedores txtjulio209	Factura	1090	06/07/2021	691.390	23/07/2021	E.H.G.	23/07/2021	Servicio de seguridad. Williams Mario Peralta Orellana, Seguridad E.I.R.L.	691.390
210003125	23/07/2021	460.000	pago proveedores txtjulio209	Factura	194	24/06/2021	460.000	23/07/2021	E.H.G.	23/07/2021	Servicio de ambulancia. Juan Pablo Gallardo Yáñez.	460.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Egreso / Voucher			Detalle (*)	Documento				Autorización de pago		Fecha de pago	Observación CRM	Monto \$
Nº	Fecha	Monto \$		Tipo	Nº	Fecha	Monto \$	Fecha	Persona			
210003125	23/07/2021	326.684	pago proveedores txtjulio209	Bono Médico	762628651	14/07/2021	15.300	14/07/2021	E.H.G.	23/07/2021	Exámenes de sangre. Hospital Clínico Universidad de Chile (no se identifica el beneficiario), monto pagado es mayor al respaldo. Se habría pagado a Carlos Morales Gatto, quien se hizo cargo del pago.	326.684
210002786	14/07/2021	150.000	prestamo deportes colina julio 2021	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	Sin información de respaldo	150.000
<b>Total</b>												<b>314.557.767</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la corporación de deportes en los correos electrónicos de los días 30 de mayo y 6 de junio, ambos del año 2022.

S/I: Sin información.

(\*): Transcripción literal del libro mayor 2021, de la Corporación Municipal de Deportes de Colina.

E.H.G.: Eduardo Herrera González.

C.M.G.: Carlos Morales Gatto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Anexo N° 8  
Pago por contratos a honorarios improcedentes**

Funcionaria	Corporación Municipal de Deportes de Colina								Municipalidad de Colina				
	Egreso / Voucher		Boleta de Honorarios		Fecha en Cartola	Rendición		Monto bruto \$	Mes/Año	Decreto de Pago	Egreso		Monto \$
	N°	Fecha	N°	Fecha		N°	Fecha				N°	N°	
Jessica Domínguez Muñiz	210017099	03/12/2021	60	30/11/2021	03/12/2021	18	14/12/2021	312.088	nov-21	5.337	5.047	16/11/2021	1.285.657
	210018466	18/01/2021	62	31/12/2021	27/12/2021	20	05/01/2022	468.132	dic-21	5.908 5.929(*)	5.535 5.555	14/12/2021 15/12/2021	1.522.153 1.002.508
Subtotal								780.220					3.810.318
Mariana Navarro Briones	210000713	21/01/2021	131	29/01/2021	29/01/2021	2	15/03/2021	312.088	ene-21	47	52	18/01/2021	598.564
	210001301	26/02/2021	133	26/02/2021	26/02/2021	3	28/04/2021	312.088	feb-21	702	449	18/02/2021	535.628
	210001768	31/03/2021	134	31/03/2021	31/03/2021	4	11/05/2021	312.088	mar-21	1.132	911	18/03/2021	535.447
	210001971	30/04/2021	135	30/04/2021	30/04/2021	6	29/07/2021	312.088	abr-21	1.644	1.388	15/04/2021	672.634
	210002391	31/05/2021	136	31/05/2021	31/05/2021	7	29/07/2021	312.088	may-21	2.172 2.178(*)	2.003 2.004	17/05/2021 17/05/2021	535.219 532.470
	210012195	30/06/2021	137	30/06/2021	30/06/2021	7	29/07/2021	312.088	jun-21	2.641	2.472	16/06/2021	612.112
	210012197	31/07/2021	138	30/07/2021	02/08/2021	9	22/09/2021	312.088	jul-21	3.161 3.163(*)	2.896 2.897	14/07/2021 14/07/2021	537.831 533.459
	210012199	31/08/2021	139	31/08/2021	31/08/2021	11	04/10/2021	312.088	ago-21	3.780	3.516	17/08/2021	537.778
	210015384	30/09/2021	140	30/09/2021	30/09/2021	12	04/10/2021	312.088	sept-21	4.221	3.982	13/09/2021	614.110
	210015383	29/10/2021	141	30/10/2021	29/10/2021	15	10/11/2021	312.088	oct-21	4.716 4.717(*)	4.402 4.401	14/10/2021 14/10/2021	542.458 533.899
	210017103	10/12/2021	142	30/11/2021	10/12/2021	N/A	N/A	312.088	nov-21	53.337	5.047	16/11/2021	542.134
210018466	31/12/2021	143	31/12/2021	27/12/2021	20	05/01/2022	468.132	dic-21	5.908 5.929(*)	5.535 5.555	14/12/2021 15/12/2021	829.570 544.724	
Subtotal								3.901.102					9.238.037
Total								4.681.322					13.048.355

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Colina y la corporación de deportes, en los correos electrónicos de los días 25 de abril y 2 de mayo, ambos del año 2022.

(\*): Pagos PMGM (Programa de Mejoramiento Gestión Municipal).

N/A: No aplica.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Anexo N° 9**  
**Pagos de honorarios no acreditados**

Nombre	Boleta Honorarios		Egreso / voucher		Fecha Cartola	Monto bruto pagado \$	Rendición		Observación	Monto observado \$
	N°	Fecha	N°	Fecha			N°	Fecha		
José Melo Valdés	110	29/01/2021	210000713	29/01/2021	29/01/2021	240.068	2	15/03/2021	Incompatibilidad de trabajo a honorarios en virtud de que el plazo de ejecución corresponde a todo el año 2021, en distintos horarios dentro de la jornada laboral de la corporación, mismo plazo y horario mediante el cual fue contratado por la Municipalidad de Colina conforme lo indica el decreto alcaldicio N° AP-1900/2020, 31/12/2020. Asimismo, la boleta de honorarios N° 135, de 31/12/2021, consigna "evento de Navidad 2021", por un valor bruto de \$120.034, el cual no está consignado en el contrato de honorarios	240.068
	111	26/02/2021	210001301	26/02/2021	26/02/2021	240.068	3	28/04/2021		240.068
	113	30/03/2021	210001768	31/03/2021	30/03/2021	240.068	4	11/05/2021		240.068
	115	30/04/2021	210001971	30/04/2021	30/04/2021	240.068	6	29/06/2021		240.068
	117	31/05/2021	210002391	31/05/2021	31/05/2021	240.068	7	29/07/2021		240.068
	119	30/06/2021	210012195	30/06/2021	30/06/2021	240.068	7	29/07/2021		240.068
	121	30/07/2021	210012197	31/07/2021	30/07/2021	240.068	9	22/09/2021		240.068
	124	31/08/2021	210012199	31/08/2021	31/08/2021	240.068	11	04/10/2021		240.068
	126	30/09/2021	210015384	30/09/2021	30/09/2021	240.068	12	04/10/2021		240.068
	129	29/10/2021	210015383	29/10/2021	29/10/2021	240.068	15	10/11/2021		240.068
	132	30/11/2021	210016820	11/12/2021	30/11/2021	240.068	18	14/12/2021		240.068
135	31/12/2021	210018466	31/12/2021	31/12/2021	360.102	20	05/01/2022	360.102		
Carlos Rodríguez Flores	59	30/11/2021	210016820	11/12/2021	30/11/2021	550.000	18	14/12/2021	Incompatibilidad de trabajo a honorarios, en virtud de que el plazo de ejecución corresponde a los meses de noviembre y diciembre del año 2021, en la jornada laboral de la corporación, no obstante, en igual periodo desempeñó funciones a honorarios en la Municipalidad de Colina, de acuerdo a lo indicado en los decretos alcaldicios N°s AP-2274/2020 y AP-574/2021, de 31/12/2020 y 12/05/2021, respectivamente, de lunes a jueves de 15:00 horas a 23:00 horas; y viernes de 15:00 horas a 22:00 horas, Asimismo, la boleta de honorarios N° 60, de 31/12/2021, consigna "evento de Navidad 2021", por un valor bruto de \$50.000, el cual no está consignado en el contrato de honorarios.	550.000
	60	31/12/2021	210018466	31/12/2021	27/12/2021	600.000	20	05/01/2022		600.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nombre	Boleta Honorarios		Egreso / voucher		Fecha Cartola	Monto bruto pagado \$	Rendición		Observación	Monto observado \$
	Nº	Fecha	Nº	Fecha			Nº	Fecha		
Luz Canaza Colque	59	29/01/2021	210000713	29/01/2021	29/01/2021	403.390	2	15/03/2021	Incompatibilidad de trabajo a honorarios en virtud de que el plazo de ejecución corresponde todo el año 2021, de lunes a viernes de 15:00 horas a 22:30 horas en dependencias de la corporación, no obstante, en igual periodo desempeñó funciones a honorarios en la Municipalidad de Colina, de acuerdo a lo indicado en el decreto alcaldicio Nº AP-2392/2020, de 31/12/2020, en el horario de lunes a viernes de 08:30 horas a 17:30 horas Asimismo, los pagos de honorarios realizados por la corporación se respaldan con informes de actividades sin la firma de la prestadora de servicios y de su revisión.	403.390
	61	26/02/2021	210001301	26/02/2021	26/02/2021	403.390	3	28/04/2021		403.390
Javier Oróstica Díaz	6	31/12/2021	210018466	31/12/2021	27/12/2021	470.000	20	05/01/2022	Se paga evento de navidad 2021 por un valor bruto de \$50.000, el cual no está consignado en el contrato de honorarios.	50.000
Fernando Sarmiento Torres	S/I	S/I	210000713	29/01/2021	29/1/2021	116.903	2	15/03/2021	Eventual incompatibilidad de trabajo a honorarios en virtud de que el plazo de ejecución corresponde todo el año 2021, de lunes a viernes de 18:00 horas a 22:00 horas, dos veces por semana, en dependencias de la corporación de deportes, no obstante en el periodo comprendido entre el 15/03/2021 y el 31/12/2021 realizó funciones en el Instituto Nacional del Deporte, de acuerdo a lo indicado en la resoluciones exentas Nºs 117096/387/2021, 117096/501/2021 y 117096/914/2021; de 27/04/2021, 04/06/2021 y 18/11/2021 respectivamente, no precisándose horario de ejecución de tareas. Asimismo, los pagos de honorarios realizados por la corporación se respaldan con informes de actividades sin la firma del prestador de servicios y de su revisión. Respecto de la boleta de honorarios Nº 49, de 31/12/2021, consigna "evento de Navidad 2021", por un valor bruto de \$58.425, el cual no está consignado en el contrato de honorarios. En cuanto a las boletas de honorarios Nºs 20, 21 y 23 pagadas conforme a los voucher Nºs 210000713, 210001301 y 210001768 de enero, febrero y marzo respectivamente, no se proporcionaron los respaldos que permitan acreditar el pago.	116.903
	S/I	S/I	210001301	26/02/2021	26/02/2021	116.903	2	15/03/2021		116.903
	S/I	S/I	210001768	31/03/2021	31/03/2021	116.903	4	11/05/2021		116.903
	28	30/04/2021	210001971	30/04/2021	30/04/2021	116.903	6	29/06/2021		116.903
	34	31/05/2021	210002391	31/05/2021	31/05/2021	116.903	7	29/07/2021		116.903
	37	30/06/2021	210012195	30/06/2021	30/06/2021	116.903	7	29/07/2021		116.903
	41	31/07/2021	210012197	31/07/2021	02/08/2021	116.903	9	22/09/2021		116.903
	43	31/08/2021	210012199	31/08/2021	31/08/2021	116.903	11	04/10/2021		116.903
	45	30/09/2021	210015384	30/09/2021	30/09/2021	116.903	12	04/10/2021		116.903
	47	30/10/2021	210015383	29/10/2021	29/10/2021	116.903	15	10/11/2021		116.903
48	30/11/2021	210016820	11/12/2021	30/11/2021	116.903	17	30/11/2021	116.903		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nombre	Boleta Honorarios		Egreso / voucher		Fecha Cartola	Monto bruto pagado \$	Rendición		Observación	Monto observado \$
	Nº	Fecha	Nº	Fecha			Nº	Fecha		
	49	31/12/2021	210018466	31/12/2021	27/12/2021	175.355	20	05/01/2022		175.355
Karina Caball Riquelme	S/I	S/I	210000259	04/01/2021	04/01/2021	2.066.256	N/A	N/A	Eventual incompatibilidad de trabajo a honorarios en virtud de que el plazo de ejecución corresponde todo el año 2021, no especificando el horario de las tareas a realizar, no obstante, en igual periodo efectuó funciones en la Municipalidad de las Condes, de acuerdo a lo indicado en el decreto alcaldicio N° 415/P-2021, de 14/01/2021, no precisándose también horario de ejecución de tareas. Asimismo, cabe indicar que los pagos de honorarios realizados por la corporación de deportes son mensuales, sin embargo, se respaldan con informes de actividades semestrales, los que no cuentan con la respectiva revisión. En cuanto a las boletas de honorarios N°s 284, 309 y 404 pagadas conforme a los voucher N°s 210000259, 210016820 y 210018466 de enero, noviembre y diciembre respectivamente, no se proporcionaron los respaldos que permitan acreditar el pago.	2.066.256
	286	29/01/2021	210000713	29/01/2021	29/01/2021	2.066.256	2	15/03/2021		2.066.256
	288	26/02/2021	210001301	26/02/2021	26/02/2021	2.066.256	2	15/03/2021		2.066.256
	290	30/03/2021	210001768	31/03/2021	31/03/2021	2.066.256	4	11/05/2021		2.066.256
	292	30/04/2021	210001971	30/04/2021	30/04/2021	2.066.256	6	29/06/2021		2.066.256
	303	31/08/2021	210012199	31/08/2021	31/08/2021	2.066.256	11	04/10/2021		2.066.256
	305	30/09/2021	210015384	30/09/2021	30/09/2021	2.066.256	11	04/10/2021		2.066.256
	307	30/10/2021	210015065	05/11/2021	05/11/2021	2.066.256	15	10/11/2021		2.066.256
	S/I	S/I	210016820	11/12/2021	30/11/2021	2.066.256	N/A	N/A		2.066.256
	S/I	S/I	210018466	31/12/2021	27/12/2021	2.066.256	N/A	N/A	2.066.256	
<b>Total</b>										27.131.478

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la corporación de deportes mediante correo electrónico del 25 de marzo del año 2022.

N/A: No aplica.

S/I: Sin información.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Anexo N° 10**  
**Pagos de bienes y servicios sin recepción**

Proveedor	Detalle	Egreso/Voucher			Contrato		Factura			Observación CGR	Monto Observado \$
		N°	Fecha	Monto \$	Si/No	Fecha	N°	Fecha	Monto \$		
Comercializadora y Prestadora de Servicios Startfit	Implementos deportivos	210001463	12/02/2021	1.842.696	No	N/A	1.663	08/01/2021	11.056.175	2 climb rope	83.276
		210001817	09/04/2021	1.842.696						2 tablas de escalada (se habrían cambiado por 2 Kettlebell sin respaldo)	119.000
		210002159	14/05/2021	1.842.696						Wall ball 10 kg.(2 unidades); 12 kg.(2 unidades); 15 kg.(2 unidades); 06 kg.(2 unidades); y 08 kg.(1 unidad)	214.200
		210002382	04/06/2021	1.842.696							
		210002819	15/07/2021	1.842.696							
210015121	26/11/2021	1.842.695									
Comercializadora y Distribuidora Este Deportes Spa	Implementos deportivos	S/I	S/I	S/I	No	N/A	623	29/12/2021	12.359.555	15 redes de tenis The Master devueltas. (No existe respaldo de la devolución)	1.702.350
										20 mancuernas vinilo Nacional 2x 1 kg., las cuales se habrían entregado a monitores (sin respaldo)	279.817
										6 raquetas de tenis Dunlop Junior Force 23	317.944
										6 raquetas de tenis Head Speed Comp Junior	329.939
										6 raquetas de tenis Dunlop Junior Force 25	317.944
										7 set de lentejas Muuk 50 unidades, las cuales se habrían entregados a la escuela de futbol (sin respaldo).	80.426
										6 pelotas de tennis Prince Play&Stay 25% Speed	32.937
										6 pelotas de tennis Prince Play&Stay 50% Speed	32.937
										9 red de futbol-tenis Sulfix 3 mts.	400.415
										40 bolsos baloneros Muuk 12 unidades negro, se habrían devueltos por ser muy pequeños	799.632
										2 timmer pantalla led Nacional 6 dígitos 21 cms., no habrían llegado	215.980
										100 balones de futbol Mitre Impel Max N° 5, no habrían llegado	3.299.037
5 discos olímpicos Muuk con aza 10 kg., se habrían entregados a monitores	249.948										



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Proveedor	Detalle	Egreso/Voucher			Contrato		Factura			Observación CGR	Monto Observado \$
		Nº	Fecha	Monto \$	Si/No	Fecha	Nº	Fecha	Monto \$		
César Joaquín Sepúlveda E.I.R.L.	Poleas, morrales y gorros	210018334	30/12/2021	2.375.000	No	N/A	286	27/12/2021	14.875.000	1.000 poleas Dry Fit	8.330.000
										500 morrales personalizados	2.380.000
Lureye Generación S.A.	1 generador	S/I	S/I	S/I	No	N/A	293.747	29/12/2021	23.715.629	No se encontró el bien, al mes de diciembre 2021 no se efectuado el pago. No obstante, se presentó en la rendición 22.	23.715.629
Einbau Construcción E Ingeniería Spa	Pasto sintético	210000055	04/01/2021	30.000.000	Si	dic.-20	202	23/12/2020	67.889.500	Ausencia de recepción conforme del servicio.	30.000.000
Eléctrica Javier David	Reparaciones gimnasio	210017068	10/12/2021	16.840.000	Si	nov.-20	800	29/12/2020	84.200.001	Ausencia de recepción conforme del servicio.	16.840.000
Eléctrica Javier David	Reparaciones gimnasio	210000055	04/01/2021	14.858.824	Si	nov.-20	800	29/12/2020	84.200.001	Ausencia de recepción conforme del servicio.	14.858.824
Electricastro Ingeniería Spa	Servicios eléctricos	210001661	19/03/2021	2.499.000	Si	Sin fecha	481	27/12/2020	4.998.000	Ausencia de recepción conforme del servicio.	2.499.000
Eventos y Parking SpA	Carro de arrastre anticipo	210005571	03/09/2021	1.014.545	No	N/A	88	31/08/2021	1.014.545	Ausencia de: recepción conforme del bien. No encontrado en visita inspectiva.	1.014.545
<b>Total</b>											<b>108.113.780</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la corporación de deportes y las visitas a terreno de los días 7 y 11 de abril; y 18 de mayo, todos del año 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**Anexo N° 11**

**Cálculo de multas de obras no ejecutadas**

**Proveedor: Alquiler de maquinaria y movimiento de tierra Juan Belmar SpA., Inicio de obra: 30 de diciembre 2021**

Mes	Días de atraso	U.T.M \$	Multa no cobrada \$
enero	2	54.442	108.884
febrero	28	54.878	1.536.584
marzo	31	55.537	1.721.647
abril	30	55.704	1.671.120
mayo	18	56.762	1.021.716
<b>Total</b>	<b>109</b>		<b>6.059.951</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las visitas realizadas los días 7 y 11 de abril; y 18 de mayo, todos del año 2021; y el contrato celebrado entre el proveedor y la corporación de deportes en noviembre del año 2021.

**Proveedor: Ingeniería Construcción y Servicios Ltda., Inicio de obra: 30 de diciembre 2021**

Mes	Días de atraso	U.T.M \$	Multa no cobrada \$
enero	2	54.442	108.884
febrero	28	54.878	1.536.584
marzo	31	55.537	1.721.647
abril	11	55.704	612.744
<b>Total</b>	<b>72</b>		<b>3.979.859</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las visitas realizadas los días 7 y 11 de abril; y 18 de mayo, todos del año 2021; y el contrato celebrado entre el proveedor y la corporación de deportes en noviembre del año 2021.

**Proveedor: Constructora Set Point SpA.**

**Inicio de obra: 30 de diciembre 2021**

Mes	Días de atraso	U.T.M ] \$	Multa no cobrada \$
abril	1	55.704	55.704
mayo	18	56.762	1.021.716
<b>Total</b>	<b>19</b>		<b>1.077.420</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las visitas realizadas los días 7 y 11 de abril; y 18 de mayo, todos del año 2021; y el contrato celebrado entre el proveedor y la corporación de deportes en noviembre del año 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 12**

**Estado de Observaciones de Informe Final N° 322 de 2022**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.1	Falta de caución	C: Observación compleja	Esa corporación municipal deberá acreditar que su director ejecutivo dispone de la correspondiente póliza de fianza, debidamente tramitada, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado, desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.2.	Sobre inventario de bienes	C: Observación compleja	Esa entidad privada deberá incorporar en su inventario los activos que por su naturaleza son susceptibles de codificar, conforme el detalle consignado en el anexo N° 2; y para el caso de los bienes fungibles, implementar el registro de control que indica, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.3.	Sobre destinación de funcionarias municipales a cumplir labores en la corporación municipal de deportes	AC: Observación altamente compleja	<p>La Municipalidad de Colina deberá acreditar documentadamente haber adoptado las medidas necesarias para regularizar las situaciones de las funcionarias señoras Mariana Navarro Briones y Jessica Domínguez Muñiz, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha del presente documento.</p> <p>Además, ese municipio deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren asistirle a los funcionarios</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			involucrados en la situación observada, debiendo remitir copia del decreto alcaldicio que ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.6.	Sobre convenio con el Club Deportes Colina S.A.D.P.	AC: Observación altamente compleja	La alcaldesa deberá adoptar las medidas correspondientes para regularizar y poner fin a tal situación, informando documentadamente de ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 9.	Pago de bienes y/o servicios sin acreditación de su recepción	AC: Observación altamente compleja	Esa corporación municipal de deportes deberá acreditar documentadamente a esta Sede Regional la recepción de los bienes faltantes y/o el ingreso de sus arcas de las respectivas notas de crédito, si fuese el caso, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, vencido el cual sin que ello se cumpliera, esta Entidad de Control formulará el respectivo reparo por la suma total de \$15.857.629, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 10.	Omisión de cobro de multas.	AC: Observación altamente compleja	Esa corporación municipal de deportes deberá remitir los comprobantes de ingreso que den cuenta del cobro de multas, por la suma de \$11.117.230, informando de aquello en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe, vencido el cual sin que ello ocurra, esta Entidad de Control formulará el respectivo reparo por el anotado monto, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Sin			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de ese cuerpo normativo.			

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

Nº DE LA OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.1.	sobre acceso a la información	MC: Observación Medianamente compleja	Esa entidad privada deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 20.285, habilitando un banner de transparencia en su página web, y mantener a disposición permanente del público y debidamente actualizados los antecedentes que ahí se exigen, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.3.	Recursos no informados en el Registro Central de Colaboradores del Estado	MC: Observación Medianamente compleja	Esa entidad privada deberá publicar las transferencias recibidas durante el año 2021, por parte de la Municipalidad de Colina, por la suma de \$1.149.656.250, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.4.	Omisión de remisión del comprobante de ingreso	MC: Observación Medianamente compleja	Esa corporación municipal de deportes y la Municipalidad de Colina deberán, acreditar documentadamente el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 27, inciso primero, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, en orden a disponer de los comprobantes de ingreso que sustentan la cifra de \$1.933.750.000, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.1.	sobre acceso a la información	MC: Observación Medianamente compleja	Esa entidad privada deberá dar cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 20.285, habilitando un banner de transparencia en su página web, y mantener a disposición permanente del público y debidamente actualizados los antecedentes que ahí se exigen, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 5.1.	Plazos de rendición de cuentas estipulados en el convenio de transferencia, y la ordenanza municipal que no se ajustan a la ley N° 18.695	MC: Observación Medianamente compleja	La Municipalidad de Colina deberá ajustar la ordenanza de subvenciones municipales, aprobada por el decreto alcaldicio N° E-1100/2003, de 27 de octubre de 2003, a los plazos de rendición que prescribe el artículo 133 de la ley N° 18.695, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.